

NICOLAU PRIMITIU

S.XVII  
F-247

vicol lxx - p. viii  
ad litteras et spm

IESVS, MARIA, IOSEF, Y SAN VICENTE FERRER.

ALLEGACION EN DERECHO.

P O R

EL DEAN, CABILDO, Y CANONIGOS DE LA SANTA IGLESIA  
Colegial de la Ciudad de Gandia.

C O N

EL COLEGIO, DE LOS SEñORES, Y SANTOS,  
San Francisco de Borja, y San Sebastian, de la  
Compañia de IESVS de dicha Ciudad.

S O B R E,

LA INVITALIDAD, O SVBSISTENCIA DE LAS DOP-  
naciones entre vivos, que se dizen hechas por el quondam Dotor Don  
Miguel Sabater, Dean Mitrado que fuè de dicha Colegial,  
à favor del Retor, y Padres de dicho Colegio.



CON LICENCIA.

En Valencia: En la Imprenta de Vicente Cabrera, Impressor, y Librero de  
la Ciudad, en la Plaça de la Seo. Año 1695.

ALLEGACION EN DERECHO

POB.

EL DEGAN CABILDO Y COA.

NONICOS DE LA SANTA ICCEIA

Colegio de la Ciudad de Valencia

CON

EL COLEGIO DE LOS SEÑORES Y S君子

San Francisco de Paula, Gonzaga, de

Compañía de Jesús de la Ciudad

SOBRE

LA VALLDAR, o SANTANDER DE LAS OO.

Atención de su Majestad el Rey Don

Alfonso II, que es de suyo general

y autoridad en la Ciudad de Valencia



CON LICENCIA

El Colegio de la Ciudad de Valencia, a su Majestad el Rey Don

Alfonso II, que es de suyo general

Y autoridad en la Ciudad de Valencia

# HECHO.



**I** L Dotor, y Dean Miguel Saba-  
ter, con su vltimo Testamen-  
to , que passò ante Ignacio Es-  
top Notario , à los 22. de No-  
viembre 1688. entre otras co-  
sas, que dispuso a favor de mi  
parte, les nombrò Administra-  
dores de todos sus bienes , derechos , y acciones , ro-  
gandoles encarecidamente , admitiessem la Adminis-  
tracion de su hacienda , bien de alma , obras pias , y  
demàs contenido en aquel , dandoles todo el poder  
&c. como mas largamente en dicho Testamento.

**2** Despues à los 14. y 23. de Octubre 1689. se leyo  
que con autos por Iacinto Todo Notario, hauria he-  
cho donacion , entre vivos , de todos sus bienes , de-  
rechos &c. à favor del Retor , y Padres de dicho Co-  
legio , reservandose parte de renta , y usufruto , para  
sus alimentos. Mas reconociendo mi parte , que el  
Dean , muchos meses antes estaba totalmente fatuo,  
demente , y decrepito , y que lo estuvo confirmada , y  
continuadamente hasta que muriò , puso peticion en  
la presente Curia , à los 15. de Enero 1694. exhibien-  
do dicho Testamento , y suplicando , se mandasse de-  
clarar la inutilidad , è insubstancialia de dichas dona-  
ciones ; y en consecuencia , que se deve estar à la su-  
odicha disposicion testamentaria.

Para mayor claridad , se dividirà este Allegato en  
cinco partes ; En la primera , se fundará : que nuestro  
Dean , meses antes de las donaciones , despues , y con-  
tinuadamente hasta que muriò , estuvo fatuo , y en  
consecuencia , que lo estava præsumptivè al tiempo  
en que se hicieron.

En la segunda , se probarà : que estaba decrepito  
antes de las donaciones ; ac proindè , que verdadera-

men;

**4** mente estaba sin juýzio al tiempo de aquellas.

En la tercera, se propondrán las objecções que haze el Colegio ; y en seguida, las satisfacções de mi parte.

En la quarta, se manifestará, que el Arbitro deve inclinarse à mi parte, por las conjeturas de fraude, y simulacion, contra la otra ; y que qualquier duda, ( quando la huviesse ) deveria resolverse à favor del Testamento antecedente.

En la quinta ; se hará manifiesto, de muchas decisiones de diferentes Senados, que han declarado la inutilidad de semejantes actos ; y evidencia de que quando se ha declarado lo contrario, à sido en términos muy distantes.

## Parte Primera.

**QVÈ NVESTRO DE AN, MESES AN,**  
ges de las donaciones, despues, y continuadamente hasta que mu-  
río, estuvo demente ; y en consecuencia, que lo estuvo  
præsumptivè al tiempo en que se hicieron.

**3** **M**uchas son las diferencias de el furor, y muy general la palabra *Furiosus*, comprehensiva de varias especies de insanos, como son Estultos, Fatuos, Freneticos, Dementes, Lunaticos, Mentecaptos, y otros, de quorum explicatione latè *Fatin. fragment. crim. part. 1. ver. b. Euror. à num. 214.* *Menoch. lib. 1. conf. 82. num. 20 & seqq. & præsumpt. 45. ex num. 1. ad 18. lib. 6. Castill. controversial. iur. lib. 4. cap. 28. à num. 11.* y respecto de lo que hemos de tratar, dos principalmente son las diferencias, que se distinguen ; la vna es, quando el furor es patente, y con facilidad se manifiesta, per evidentem rabiem, & furiam ; la otra, quando el furor es latente, absque furia, & sine impetu, y es dificultoso de conocer, *Zachias Oper. Medic. legal. lib. 2. tit. 1. quest. 9. num. 16.*

plus

5

plures referens ; cui & quibus adde Farin. *vbi proxim.*  
*num. 213.* Petr. GilKen. *in l. furiosum. 9. num. 3.* For-  
catul. *in nesciomant. Dialog. 33. num. 5.* Revard. *connecta-*  
*neorum. lib. 3. cap. 18.* Cessar Argel. *de adquir. posses. ex*  
*remed. l. fin. C. de aedict. Div. Adrian. tol. quest. 3. partic. 1.*  
*num. 66.* Pichard. *inst. de pupil. substit. §. 1. num. 22.*

4 Y aunque assi se distinga el Furioso , de el De-  
mente , en el modo accidental ; pero en la substancia  
en quanto à la invalididad de lo que hazen , se equi-  
paran los dementes , furiosos , y mentecaptos , expre-  
sa iura *in l. tā dementis. 28. C de Episcop. aud. l. si furu si. 25.*  
*C. de iust.* Farin. *vbi supr. num. 228.* Surd. *conf. 89. n.*  
*16. lib. 1.* Dec. *in l. furiosum. 9. num. 3. versic.* Ista tamen  
differentia. C. qui testam. fac. pos. & num. 7. Pichard. *vbi*  
*supr. num. 24.* Dueñ. *regula 259. in nona ampliatione.* Petr.  
Gregor. *lib. 13. sintagm. cap. 5. num. 10.* Petr. Plaza  
*in epitome delictorum. lib. 1. cap. 29. versic.* Illud etiam præmit-  
tendum non est. Ioan. Angel. Bos. *tract. de matrim. cap.*  
*3. num. 60.* ex Bart. Alex. Ias. Paris. & alijs Navar.  
*in repetit. cap. Si quando. exceptione. 10. num. 5.* Cardin.  
Tusch. *lit. F. conclus. 539. num. 7.* Hypolit. Riminald,  
*lib. 7. conf. 809.* Menoch. *de præsumpt. lib. 6. præsumpt.*  
*45. num. 17.* Pacian. *de probat. lib. 1. cap. 43. num. 14.*  
& Rot. *diversum. part. 2. decis. 107. num. 17.* Claud.  
ad Bertazold. *conf. 228. litt. B. versic.* Infaniæ. & seqq.  
Antunez Portugal. *de donat. tom. 2. lib. 3. cap. 15. num.*  
*22. & 23.* Thomat. *decis. 24. num. vlt.* Vrceol. *de tran-*  
*sact. quest. 35. num. 16.* Rott. apud Coccin. *decis. 484.*  
*num. 4.* Zach. *quest. medic. legal. tom. 2. decis. 2. num. 17.*  
Cyriac. *controv. 329. num. 42.* Castill. *controvers. lib. 4.*  
*cap. 28 à num. 21.* Lo que he premitido , por lo mes-  
mo que Castillo *vbi prox. num. 12. ibi:* *Prout etiam ego*  
*præmittendum auxi , ne mirum mox videatur si in infra dicendis,*  
*iura de furioso , & mentecapto loquentia promiscuè allegentur.*

5 Sentado este principio , como tambien , que el  
furioso , & demente , *nulum negotium contrahere potest.* se-  
gun dezia el Consulto en la *in negotijs contrahendis. 5. ff.*

*de reg. iur. poiç de el furioso nulla est voluntas. l. furiosi.  
40. ff. eod. Sin la qual, nullum esse contractum, nullam obli-  
gationem. Vlpi. in l. 1. § Conventionis. versic. Adeo. de pæct.  
punctum for. 19. Rubr. de donat. se probarán de ningun  
efeto las donaciones, por la demencia de nuestro  
Dean, de el tiempo en que se hicieron.*

*6 Primeramente; porque el Dean, muchos me-  
ses antes de estas donaciones, despues de ellas, y hasta  
que muriò, estuvo demente: luego lo mesmo se à de  
sentir del tiempo en que las hizo. La consecuencia es  
corriente; yà porque, *incertum est in huiusmodi furiosis ho-  
mibus quando resipuerint; & non est penè tempus in quo huius-  
modi morbus desperatur*, que enseñava el Emperador Ius-  
tiniano, en la *cum alijs. 6. C. de curat. furio.* por lo que  
es vulgar: *Quod semel furiosus existens, in eadem dementia,  
& furore, durosse in futurum præsumitur. gloss. in cap. vlt. de  
succes. ab intest. vbi communiter Canonistæ, Mascard.  
de probat. lib. 2. conclus. 825. à num. 1. Menoch. de præ-  
sumpt. 44 na. 7. & præsump. 45. nu. 59. & 61. lib. 6. qui  
plures referunt, y Farin. frag. crim. part. 1. lit. F. verb.  
Furor. num. 317. trahe muchissimos DD. y compo-  
niendoles con algunos, que parecen contrarios, de  
quibus idem Farin. ibid. num. 318. dize en el num.  
223. ibi: *Furiosus, qui semel fuit, præsumitur, & in futu-  
rum furiosus, quando furor non fuit momentaneus. & brevi tem-  
pore, per aliquos puta dies hominem agitans, sed successivè per  
longum tempus, vt puta, per annum, vel mensem, & cum hac  
distinctione concordantur contrariae opiniones.* cita para esto,  
mas de 20. DD. concluyendo assi en el mismo num.  
223. *Ex quibus, iunctis alijs per me allegatis supr. in tract.  
de pæn. temper. quest. 94. num. 53. negari non potest hanc di-  
stinctionem non solum communi DD. consensu recipiam, sed nec  
etiam contradictem quem viderim habuisse. cui adde Antu-  
nez de donat. tom. 2. lib. 3. cap. 15. num. 28. Castill. con-  
trovers. iur. lib. 4. cap. 28. num. 44. cum trib. seqq. nostrum  
Bas, tom. 2. part. 1. cap. 37. num. 21. plures referentem.  
Christin. tom. 1. decis. 182. à num. 6. Sesse tom. 1. decis.***

7

56. num. 15. Yá porque probatis extremis præsumuntur media, punctim Zach. quæst. medic. legal. lib. 10. decis. 50. Rot. Rom. num. 6. ibi: Quia ista conclusio non applicatur casui nostro, in quo est probata dementia Margaritæ, ante, & post professionem, quo casu media dementia præsumitur. Cyriac. tom. 2. controvers. forens. 334. num. 9. versic. Et quāvis. Alex. lib. 1. cons. 54. num. 2. Ancharr. cons. 5. num. 5. Purpurat. cons. 254. num. 2. lib. 1. Paris. cons. 87. num. 12. & 13. volum. 3. Rott. divers. part. 2. decis. 107. sub num. 24. & decis. 129. num. 2. Farin. alios referens ubi supr. num. 322. Por manera, que la proposicion es corriente aun quando en el sujeto se prueban lucidos intervalos, noster Bás, tom. 2. part. 1. cap. 37. num. 21. con infinitos DD.y Reales Sentencias. Cui adde Petr. GilKen. in l. furiosum 9. C. qui testam. fac. poss. num. 14. Christin. tom. 1. decis. 182. num. 7. & Regiam Sententiam publicatam per Alrreus, super Statu, & Comitatū de Olivæ, die 21. Iulij 1594. inter Domnam Magdalena Centelles, & Sorores suas ex una, & Don Franciscum Centelles, & litis confortes ex alia.

7 Que el Dean Sabater estuviese demente muchos meses antes de las donaciones, despues de ellas, y hasta que murió signanter, y continuadamente desde el mes de Agosto 1689. consta por lo que veremos num. 125. siendo la primera señal de aquella fatuidad, y demencia, la memoria desordenada, text. in cap. filii de bæret. in 6. Surd. tom. 1. cons. 89. num. 24. Menoch. tom. 1. cons. 82. num. 227. Marant. in l. is potest. num. 141. de adquir. bæredit. Navarr. in cap. Si quando de rescrip. excep. 10. nnn. 1. Castill. controver. iur. lib. 4. cap. 28. num. 54. versic. In primis. sic apud Castellanos in l. 4. iii. 16. partit. 6. por la palabra: *Desmemoriado*, se significa el furioso, ò mentecapto, prout cum Gutierr. tenet Carpio de execut. testam. lib. 1. cap. 14. num. 25. Farin. pluribus adduct. fragment. crimin. part. 1. verb. Furor. num. 245. & 246. in fin. Salon de Paze plur. ref. cons. 9. num. 12. est enim ratio. iuxta D.

Albert.

sep

Albert. Magn. de animalibus lib. 21. cap. 2. vis animæ dis-  
currendo per experientia ex memorijs accepta ; y poco despues:  
Ratio enim duo habet , quorum unum est ex reflexione sua ad  
sensum , & memoriam. Y en los decrepitos ( qual estava  
nuestro Dean , como dirémos en la Part. 2. per tot. )  
fué siempre falta de memoria , indicio manifiesto de  
la demencia , Zach. quest. medic. legal. lib. 1. tit. 1. quest.  
10. num. 21. ibi : Eius vero rei indicium evidens esto primum  
in decrepitis memoriam deficere , quod & Galenus firmabat 2. de  
symp. caus. cap. vitim. clas. 3. y Seneca en el proemio  
de sus declamaciones dixo : Memoria est res ex omnibus  
partibus animi maximè delicata , & fragilis in quam primùm se-  
nectus incurrit. Ioan. Garc. de nobilit. gloss. 12. num. 1.  
y podia ponderarse la peregrine 44. de adquir. posses. de  
donde se infiere , que segun fuere la falta de memo-  
ria , lo serà la de la razon , y juzgio.

8 Esta , pues , falta de memoria en el Dean , tu-  
vo su principio en el mes de Enero 1689. nueve meses  
antes de las donaciones , dandole golpes muy recios  
en la frente , diciendo le faltava la memoria , cono-  
ciendo sus amigos , y criados , notablemente este de-  
fecto , segun que todo lo deponen 15. testigos , en los  
lugares que le acotan en la Resolutoria hecha por mi  
parte en el pleito , à fol. 620. desde el versic. Empeçò:  
del fol. 622. Y assi lo deponen muchos de los testigos  
dados por la parte otra , diciendo : que en las con-  
versaciones se suspendia , y largamente lo pondra la  
parte en su Resolutoria à fol. 708.

9 Articular , y probar todos los actos in specie ,  
que arguyen la memoria desordenada de nuestro  
Dean , en aquellos nueve meses antes de las donacio-  
nes , y en los subseguidos hasta que muriò , seria nun-  
ca acabar , por lo que se han articulado , y probado  
los siguientes. Solia , pues , en aquellos nueve meses ,  
despues de la comida , à muy poco rato , pedir le dies-  
sen de comer ; y respondiendole los criados , que ya  
havia comido , les desmentia , y se impacientava , segú  
que

que assi contestes los deponen seys testigos, de quibus en la resolutoria fol. 630. versic. *En el discurso.* Y ha-  
viendose de confessar, solia preguntar à Mossen Ia-  
cinto Timor su Confessor, si havia comulgado, co-  
mo este lo depone sobre el Cap. 27. fol. 80. B. O que  
memoria tan desordenada, que en tan breve tiempo,  
como el de vna mañana, olvidava la comida del cuer-  
po, y la de el alma! quando por lo regular, no se to-  
lera olvido por menos espacio, que el de diez años;  
Menoch. *de arbitr. lib. 2. cas. 25. per tot. & de præsumpt.*  
*lib. 6. præsumpt. 32. alijs adductis Garcia de nobilit. gloss.*  
*E 2. num. 29.*

10 Los mas dias por las mañanas, tomava el Dean Chocolate, y otros dias jaraves; y solia pregun-  
tar despues à sus criados; si podia comulgar, segun  
contestes lo deponen el Dotor Damian Gomar, Ca-  
thalina Molina, Isabel Ana Estop, *ut latius en la Re-*  
*solutoria, fol. 630. versic. Los mas dias.* Señal, que le  
tuvo la Rota Rom. *part. 2. divers. decis. 107. n. 5. versic.*  
*Secundò probatur.* no solo por defecto de memoria, sino  
por demencia clara, in princip. ibi: *Secundò probatur*  
*ex pluribus factis, & gestis clarè dementiam, & insaniam osten-*  
*dentibus;* y despues de referidos algunos, dize: *Post ac-*  
*ceptum syrappum volebat ire ad sumendum Sacramentum Eu-*  
*charistiae, & punctim Thomat. decis. 24. sub num. 7. pro-*  
*pfin.*

11 Olvidava en aquel tiempo el nombre de su  
ama, que le servia, y la llamava: San Pedro; y repli-  
candole la ama: que no era San Pedro, sino la ama,  
que le servia, insistia el Dean, y la dezia con impa-  
ciencia: que si que era San Pedro; segun que assi mu-  
chos lo deponen contestes, y es de ver en la Resolu-  
toria fol. 638. versic. *Nisi fuè:* Memoria tan desor-  
denada, que Iuvenal Satyra 10. la calificò por de-  
mencia.

*Membrorum damno maior dementia, quæ nec*  
*Nomina servorum, nec vultum agnoscit amici.*

10

Y si el no conoçer à los hombres ; tuvo Ciceron por locura , Orat. 37. in l. Pisonem. ibi : *Quid est aliud furere, nisi non cognoscere homines ?* que diria de quien à su ama la tenia por San Pedro. Si es grande estulticia , mudando el nombre natural à las cosas , llamar à vna cõ el nombre de otra , l. 4 delegat. 1. ibi : *Quemadmodum si quis putet aut appellacione electrum contineri, vel quod est stultus vestis appellacione etiam argentum contineri.* Guill. BENE dic. in cap. Rayn. Verb. Adiectæ impuberi. num. 80. de testib. Cujac. lib. 14. quæst. Pauli. in l. ambiguo. 3. de reb. dub. in fin. vbi ex hac causa derisorium putat esse legatum, que serà llamar San Pedro à la ama , por la menor distancia de el vestido à la plata , què de San Pedro , à su ama. Alex. lib. 2. conf. 86. num. 10. vbi , *De eo qui dicebat, quod asinus suus erat bos.* D. Leo, tom. 3. decis. 40. num. 125. vbi , *De eo qui dicebat famulo suo, quod ambo erant bombices.* Y qual estaria la memoria de el Dean , que el Dotor Geronimo Tarega , testigo acerrimo del Colegio, dize sobre el Cap. 12. de las antepreguntas , su dicho fol. 609. B. que la razon , porque los Excelentissimos Señores Duques de Gandia, mandaron à los Notarios , no recibiessen autos algunos de el Dean , fué , para que quando quisiesse hazerles , recordarle los que tenia hechos.

12 Y lo que es mas , que en el mismo tiempo de la primera donacion, se olvidò reservarse parte de sus bienes , para poder testar, segun que con toda expresion se lee en el segundo auto de donacion.

13 Continuose precissamente en el Dean este defecto de memoria , despues de las donaciones , segun los repetidos actos probados , y ponderados en la Resolutoria à fol. 665. aumentandose de cada dia aquel defecto , lo que era preciso en su edad cansada , de mas de 77. años , ad tradit. à Salon de Pace, plurib. aductis conf. 11. num. 13. y se dirà mas largamente , en la Parte 2. per tot.

14 La segunda señal , y congetura de la demencia,

cia,

cia, en el Dean, se manifiesta por la lesion de su imaginativa, Menoch. *de presum. 45. n. 4. lib 6.* ibi: *Signum dementiae est, cum quis imaginibus fallitur: sicuti contingit illis, qui vnum pro altero se cernere affirmant.* idem Menoch. *tom. 1. conf. 82. num. 225.* Farin. *fragm. crimin. part. 1. verb. furor. num. 269.* con infinitos que citan, (aunque para estar dañada la imaginacion, no es menester tanto, como estos Autores dizen.) Y aunque en el mes de Enero, solo se empezò à advertir, en el Dean, la falta de memoria, como dexamos dicho; pero desde el mes de Febrero, y señalada, y continuamente desde el mes de Abril, hasta el de Octubre, en que hizo las donacines, se evidenció la demencia, por su imaginacion depravada, como in genere la deponen muchos testigos, no solo de los de mi parte, si tambien del Colegio, *vt est videre en la Resolutoria,* desde el versic. *Por el mes de Febrero,* à fol. 623. B. Et in specie, desde el versic. *Entrando en el mes de Abril,* desde el fol. 225. B. cuyos actos son como se siguen.

15 Dixo el Dean repetidas veces à sus criados, y en diferentes dias: le quitassen el cintero, porque le dava gran fatiga; siendo assi, que no le llevaya; advertianle los criados esta verdad; y mas se impacientava; por lo que acordaron dezirle, que pues tanta fatiga le dava el cintero, se le quitasse, y entregasse; y entonces el Dean alargava la mano, y dezia: aqui está, y el criado hazia como que le tomava, tocandole la mano, y de esta suerte solia muchas veces sosegarse, como lo deponen muchos contestes, de quibus en la Resolutoria fol. 626. B. versic. *Reconociendo.* Y este suceso ademas de la conocida lesion, en la imaginativa, arguye tambien demencia, como lo persuade el texto en la ley 1. §. *Furiosus. 3. ff. de adquir. posses.* ibi: *Quia affectionem tenendi non habent, licet maximum corpore suo rem contingant, sicuti si quis dormienti aliquid in manu ponat.*

16 Esta repetida quimera llegó à extremo ; que muchas veces dezia a gritos , tener el cintero dentro de la barriga ; y como se hallasse presente Mossen Juan Clement Presbytero , le dixo : Señor Dean , que tiene usted , que tanto le aflige ? Respondió : que he de tener ! el cintero dentro la barriga . Procuró Mossen Juan sosregarle , queriendole persuadir , que no tenía cintero alguno , pero advirtió , que mas se inquietava , y le dixo : Señor Dean , yo le reconoceré , y tocandole la cintura , añadió : V sted tiene razon , trayganme vnas tixeras , que yo le cortaré , y sacaré el cintero de dentro la barriga ; y haciendo ruido con vnas tixeras , le dixo : Señor Dean , usted puede estar muy contento , pues yà salió el cintero ; y poniendole en sus manos vn cintero , quedó el Dean muy sossegado por entonces , como lo deponen muchos contestes , y es de ver en la Resolutoria à fol. 627. desde el versic. Y llegó . Y este caso tambien manifiesta mas que imaginacion depravada , pues arguye falta en la inteligencia , que quien no entiende lo que se haze en su presencia , no escapa de demente , *i. coram. 209. ff. de verb. sign. ibi: Coram Titio aliquid facere iussum, non videtur eo praesente fecisse; nisi is intelligat; itaque si furiosus, aut infans sit, aut dormiat non videtur coram eo fecisse.*

17 En el tiempo referido solia el Dean ; muy de ordinario , dezir , estando dentro su casa : Quien à sido el atrevido , que me ha hurtado los quadros de mi casa , y trahidores à esta ? Y respondiéndole , que en su casa estaba , se impacientava mas , como infinitos lo deponía , y es de ver en la Resolutoria fol. 629. versic. Y en el tiempo . Dezia tambien muchas veces dentro su casa : Llevenme à mi casa ; y los criados por sosregarle , le paslavan de vn quarto à otro ; y assi aquellos , como algunas personas , que le visitavan , le dezian : Yà está usted en casa ; y respondia el Dean : si gracias à Dios ; y entre otras ocasiones , como se hallasse presente el Dotor Damian Polou , su Medico ,

le dixo: Señor Dean, usted sea bien venido; aunque ya veo estará muy cansado de el viage; y el Dean le respondió: que si; segun lo deponen muchissimos, y es de ver en la Resolutoria fol. 613. versic. *En el discuso.* Otras veces, y de ordinario dezia le llevassen à su casa, en galera, ó litera; y le entretenian con dezirle, que se hacia la diligencia de galera, ó litera, ibidem fol. 632. versic. *Y otras veces.* Y en otras, los criados por sossegarle, lo sentavan en vna silla, y pasandole assi por el quarto, le dezian, que ya estavan en su casa, y de este modo le sossegavan. Y en vna ocasion sucedió, que sacandole del aposento sentado en la silla, les dixo: no se va por esta puerta; siendo assi, que no avia otra en el quarto, por donde salirs, como todo lo deponen muchissimos contestes; y es de ver en la Resolutoria, versic. *Y continuando.* del fol. 634. & fol. 635. versic. *Y confirmose.* Y estos actos, no solo prueban depravada la imaginacion, sino tambien la razon. Zach. *quest. medic. legal. lib. 1. ut. 2. quest. 10. num. 24.* el qual canonizó por gran demencia, la de aquell, que saliendo de su casa, no sabia bolver à ellas; que diria de el Dean, que aun estando en su casa, pensava, y dezia le llevavan à otra sin conocer la puerta del aposento dode habitava. Dize assi Zach, ibidem: *Vidi aurifabri centum annis maiorem, qui cum pro etatis ratione corpore optimè haberet, tamen adeò utramque ratiocinatricis partem laesam in illo conspiciebas, ut si quando propriæ habitationis limen non nisi altero transgressus pede fuisset, iam illum intrò per se revocare nesciebat, ita ut aliquando per integrum diem se se per urbem huc, atque illuc convuleret, tandemque non nisi manuductus propriam domum repateret.*

18 En el tiempo referido, antes de las nullas donaciones, tenia tan depravada la imaginativa, que muy de ordinario pensava estar en la Villa de Alzira, preguntando à vnos, y à otros, de diferentes personas de dicha Villa; y aunque le replicavan, que no estava en Alzira, sino en su casa, les dementia, di-

ziendoles, se burlavan de él, poniéndose a llorar muy  
 à menudo, como lo deponen muchos contestes, y es  
 de ver en la Resolutoria fol. 632. B. versic. Y en el  
 tiempo. Otras veces entrádole à visitar Mossen Iuan  
 Clement Presbytero, solia el Dean preguntarle, de  
 donde venia; y Mossen Iuan le respondia: De Vispe-  
 ras; bolviale à preguntar el Dean, si venia de la Igles-  
 ia de Santa Maria, ù de Santa Catharina; siendo  
 assi, que en Gandia, no ay tales Iglesias; y respon-  
 diendole Mossen Iuan, que no estavan en Alzira, aun  
 insistia el Dean, preguntandole de algunas personas  
 de Alzira, como tambien contestes lo deponen mu-  
 chos, y es de ver en la Resolutoria, fol. 635. B. ver-  
 sic. Sucedio. Y por los primeros de el mes de Octubre,  
 en que hizo las donaciones, dixo el Dean à Isabel  
 Ana Estop, que le asistia: Vaya en cas de Luys Gar-  
 cia, y digale, que se llegue hasta aqui, que tengo que  
 hablarle sobre cierto negocio; à que le respondio di-  
 cha Isabel Ana. Señor Dean, Luys Garcia vive en  
 Alzira; y el Dean la replicò, diciendo: que tanto  
 dista de aqui, que solo está quattro passos, passada la  
 plaça en la calle mayor; como si el Dean estuviesse en  
 Alzira; segun que assi muchissimos contestes lo de-  
 ponen, y mas largamente en la Resolutoria, fol. 639.  
 versic. Y continuando. Y todo esto de estar en Gandia,  
 en la realidad, y entender, que estaba fuera de ella,  
 tambien arguye estar demente, ò fuera de si, *l. si ei.*  
*2. §. Furiosus. 3. ff. de iur. codicil. ibi:* *Furiosus non intelli-*  
*gitur codicillos facere: quia nec aliud quidquam facere intelligi-*  
*tur, cum per omnia, & in omnibus absentis, vel quiescentis lo-*  
*co habeatur. cap. 47. dist. ibi:* *Qui enim per insaniam*  
*mente translati sunt, non iam res ipsas, sed passionis suæ. & han-*  
*tofias vident, ut cum Menoch. & Tusch. tenet Farin.*  
*dict. part. 1. frag. crim. verb. Furor. num. 269. Sueton. in*  
*Caligula. cap. 50. vbi Beroald. ex Avicena, & Corne-*  
*lio Celso, Cœlius Rodigin. lect. antiqu. lib. 17. cap. 3.*  
 Todo lo qual se confirmò mas en aquel tiempo, di-  
 zien-

ziendo el Dean al Dotor Vicente Gomez : vsted me haga favor de yr à Palacio , y dezir à mi Señora la Duquesa , como vnas Señoritas , que venian con su Excelencia , al salir me dixerón : Señor Dean , vsted tenia vnos papeles de dinero , sobre el Escritorio , nosotras se les hemos tomado , y se les guardamos , por q otras no se les lleven ; yo no se como se llaman , y assi , que su Excelencia lo averigue , y me les mande volver ; à que le respondió dicho Dotor Gomez : Señor Dean , està muy bien , yo haré lo que vsted me manda ; y saliendose el Dotor Gomez , con los que allí estavan , dixerón , y reconocieron todos , estar confirmada la demencia de el Dean ; y persistió en esta fatua quimera , hasta entrado el mes de Octubre ; por manera , que estando en conversacion , dezia , y encargava , acordassen al Dotor Gomez , fuese à Palacio , à hacer la diligencia referida ; como todo lo deponen muchos contestes , y es de ver en la Resolucion fol. 636. vers sic. *En el tiempo referido.* Y se ajusta ; lo que vna tarde sucedió , estando de visita los Padres Lillo , y Aiz , de dicho Collegio , encargando el Deán à sus criados , que en dando las primeras Oraciones , acompañassen à aquellas Señoritas à sus casas , y que las diessen de merendar ; y levantandose Isabel Ana Estop , su ama , le dixo al Dean : yà he dado merienda a las Señoritas , dulzes , y chocolate ; y queriendo se yr los Padres , dixo el Dean , à dicha Isabel Ana : cortejelas hasta la puerta , que este es el estilo de Palacio , como es de ver probado en el fol. 637. vers sic. *Otro dia.* Y assi se viò verificado à la letra , lo que indicit. cap. sicut: 47. aist. *Qui enim per insaniam mente translati sunt non iam res ipsas , sed passionis sua phantasias vident.*

19 Y despues de este mes de Octubre , en que se hicieron las donaciones , se viò continuada aquella lesa imaginacion de el Dean , pensando , y diciendo , estar en la Villa de Alzira , en la misma conformidad , que dexamos dicho en el numero antedente , segun los

los repetidos actos probados, y expressados en la Resolutoria, fol. 664. B. versic. En el dia 26. versic. En el dia 29. fol. 665. & fol. 666. B. versic. Y en el mesmo dia. Y no puede dudarse, quod iteratus lapsus, aut stultitia, aut iniustitia tribuitur, text. in cap. si quis iratus. 2. quæst. 3. Carol. Marant. contr. iur. resp. 48. num. 12. cum seqq. iuxta illud cuiusdam Græci: Bis perperam facere idem non est viri sapientis, y muy del caso Ovid. tristium 2.

*At nunc tanto meo comes est insania morbo  
Saxa memor refero rursus adicta pedem.*

20 La tercera presumpcion, y conjetura de la demencia de el Dean, serà, por no responder al intento de lo que se le preguntava, Menoch. de *præsumpt.* lib. 6. *præsumpt.* 45. num. 36. Decius *conf.* 448. num. 2. Ias. in *l. furiosum.* 9. versic. Idem *iudicandum.* C. qui *testam.* fac. pos. Geminia. in *cap.* 1. §. Si vero, de Cler. *ægrot.* in 6. Farin. cum pluribus. *fragm. crimin.* part. 1. verb. Furor. num. 29. Lo que se advirtió en el Dean, antes, y despues de las donaciones; antes, por lo que sucedió en el mes de Agosto dicho año 1689. despues de haber cobrado salud, diciendo à Gaspar Lopez Notario, queria hacer vnos Codicillos; y dicho Lopez le pregunto; si era su voluntad dejar à F. tanto, y à S. tal cosa; y à todo quanto le preguntava, respondió el Dean: Pienso que si; como lo deponen muchos contestes, y es de ver en la Resolutoria fol. 639. B. versic. Y en el mes. Despues de las donaciones, por lo que depone el Padre Joseph Bello de la Compañía, de dicho Colegio, sobre el Capitulo 1. de las antepreguntas, su dicho fol. 560. B. ibi: *Que en este tiempo, ya advirtió el testigo, disonancia en las preguntas, y respuestas de el Dean; Nec obstat ( que decia Mansio en la consult. 29. num. 46. cum trib. seqq. ) quod deponat super interrogatorijs, & sic non probet, ex traditis per Borgnini. decis. 52. num. 4. part. 1. Peregrin. conf. 75. num. 14. lib. 1. Nam contraria opinio est verior. iuxta trad. per Paris. conf. 88. num. 26. lib. 3. Calcan. conf. 9. num. 4. Magon. decis. Lucens,*

32. num. 44. & decis. 65. num. 16. Mascard. de probac,  
conclus. 1235. num. 30. Rot. Rom. decis. 293. num. 13  
part. 1. diversor.

21 La quarta señal de fatuidad , y demencia en el Dean , ademas de las referidas , declaradas por los hechos , y palabras , se arguye tambien por las passiones de su animo , que son las que mejor la califican , Zach. *Oper. Medic. legal. lib. 2. tit. 1. quæst. 3. num. 20. in fin. ibi* : *Cæterum prætere à signa dementiae, quæ univer-*  
*saliter ex factis, & verbis desumuntur, & quæ passim Iurisconsul-*  
*tuli adducunt, alia sunt, quæ multo magis ad vivum rei natu-*  
*ram patefaciunt à Medicis proposita, quæ partim ex animi pas-*  
*sionibus; partim autem &c.* Y en el num. 23. ibi : *Sed ni-*  
*bil profeció est quod à quæ declaret a mentem hominem, ac ipsæ*  
*animi passiones, etenim ipsæ numquam fallunt.* Y la primera  
que propone *ibid. num. 22. prop. fin. es vt ibi* : *Eodem*  
*quoque pacto fletus absque causa, & ubi minus opus est insaniam*  
*ostendit;* y no havia menester mucho el Dean , para  
llorar ; pues solo porque le dezian , que en su casa es-  
tava , les desmentia , diciendo , que se burlavan , y se  
ponia à llorar muy amenudo , segun contestes lo des-  
ponen muchos , y es de ver en la Resolutoria , fol. 632.  
B. versic. Y en el tiempo . Despues de aver hecho la pri-  
mera donacion , dixo el Dean , que tenia cinco años  
de tiempo para revocarla ; y porque le dixerón , que  
era donacion entre vivos , se puso à llorar , *ibidem*  
fol. 653. versic. Y en el mesmo . Y señaladamente , desde  
el mes de Agosto 1689. hasta que murió , llorava co-  
mo vn niño , y muchas vezes al dia , versic. Y finalmen-  
te. fol. 670. B.

22 Prosigue Zach. *vbi proximè num. 23. dando*  
entre otras passiones de animo , *vt ibi* : *Plurimi facere*  
*ea, quæ minimi facienda sunt.* Y esta bastante mente se  
acreditò con los hechos referidos num. 15. & 16. ma-  
nifestando el Dean tátos cuidados , y repetidas aflic-  
ciones , diciendo tenia vn cintero dentro la barriga ,  
tā sin causa , como no tener , ni llevar cincero alguno.

23 Otra de las paſſiones de ánimo es, vt Zach. *vbi supra: Timere, quæ nullius timoris cauſa exiſtunt.* & Farin. *fragm. crim. part. I. verb. furor. num. 259.* y es de ver la ninguna cauſa pudo tener el Dean, para temer le diesſen diciplina; fué el caſo, que cicitia noche, à la vna hora, dixo el Dean gritando, le llevassen à su casa. Y la ama que le ſervia, respondió, que callaſſe, y les dexaſſe dormir; à esta façon eſtornudó el Dotor Da-  
mian Gomar ſu criado; y dixo el Dean: quién es aquel que eſtornuda? respondió la ama: es el Padre Guardian, calle vſted: Y luego el Dotor Gomar con vna voz muy alta, y grave; dixo: Que es esto? co-  
mo no calla, y duerme, que eſtá alborotando todo el Convento, ſin dexar dormir los Religiosos; calle, que ſi ſalgo, le daré vna diciplina; dixo entonces el Dean: Ay el Fraylon, à mi diciplina, que ſoy Dean Mitrado, Prothonotario Apostolico del numero de ſu Santidad, y Examinador Synodal del Arçobispa-  
do de Valencia! llevenme à mi casa; Replicó el Do-  
tor Gomar: no le pueden llevar à su casa, hasta que ſe haga de dia; y el Dean entonces: Pues denme de comer; y preguntandole, ſi queria bizcochos; reſ-  
pondió: que ſí; dieronle bizcochos luego, y al punto ſe ſoflegó; ſegun que aſſi contestes, el dicho Dotor Gomar, Cathalina Molina, è Isabel Ana Eſtop, ſo-  
bre el Cap. 20. ſus dichos respectivè, fol. 145. 168.  
& 192. B.

24 Prosigue Zach. *vbi supra: Sperare ea de quibus ſpes nulla ſuper iſſe potest.* Y confiava el Dean revocar la primera, y ſegunda donacion, ſegun dexamos dicho en la Resolutoria, fol. 668. B. ſiendo aſſi, que por ſer inter vivos, ya no podian revocarſe, §. *alia au-tem. 2. iſtit. de donat. cum vulgaſ.*

25 La quinta ſeñal de fatuidad, ſe diſcurre, por gritar ſin cauſa, de dia, ù de noche, Farin. *cum plu-rib. fragm. crim. part. I. verb. Furor. num. 253.* ibi: *Furoris apertum etiam eſt ſignum, quando quis publice, vel etiam*

*domi*

domi de die , aut nocte , & sine proposito clamat. Rōtā diver-  
for. part. 2. decis. 107. num. 5. sub versic. Secundō probatur  
ibi: Vociferebat tempore silentij. Lo que se viò practica-  
do en el Dean , segun el caso referido num. 23. gritā-  
do à la vna de la noche , tan sin causa , como querer  
le llevassen a su casa , estando en ella.

26 La sexta señal de fatuidad , se arguye , y con  
ventaja , por no poder pecar mortalmente , Farin.  
fragm. crimin. dict. part. 1. verb. Furor. num. 257. Car-  
din. Tusch. pract. conclus. in verb. Furiosus. conclus.  
543. num. 28. Molin. de iustit. & iur. tom. 1. tractat.  
2. disput. 136. versic. A primo. Thom. Sanchez de matri-  
mon. lib. 1. disput. 8. num. 17. Regin. in praxi for. pœnit.  
lib. 25. cap. 52. num. 624. Emi. Bossius moralium. tom. 2.  
nt. 12. num. 131. Dixe con ventaja ; porque segun el  
Fuero 19. Rubric. de donat. no puede hazer donacion,  
quien no tuviere 20. años , aunque antes de esta edad  
se puede pecar mortalmente. Estava , pues , nuestro  
Dean , antes , y despues de las donaciones , en el esta-  
do , que depone Mossen Iacinto Timor , su Confessor ,  
y que lo fuè de el Dean , hasta que muriò , como lo  
depone el Hermano Vicente Alboy , de dicho Cole-  
gio , parte otra , sobre el Cap. 12. su dicho fol. 474.  
sobre el Cap. 27. su deposicion fol. 80. B. y sobre el  
Cap. 51. de la Escritura probatoria , en el fol. 25.  
donde se articulò , que el Dean signanter , y conti-  
nuadamente desde el mes de Agosto 1689. hasta que  
muriò , estuvo fatuo , demente , y decrepito ; testifi-  
ca en el fol. 83. B. diciendo assi : que es verdad todo  
lo contenido en este Capitulo , en la forma , que en  
él se contiene , respeto , à saber es , de la demencia , y  
decrepitud , porque la experimentava el testigo , en  
las ocasiones , que el dicho Dean dezia se queria con-  
fesar , y en las conversaciones , y platicas , que con  
él tenia , en que le advertia desigual , y demente. Y  
aunque vnico este Confessor , merece su dicho par-  
ticular atencion. Cui teste Confessario etiam vnico

mul-

multum tribuendum esse scribunt. Simon de Praet.  
 cons. 5. n. 11. volum. 1. Sforcia Odd. cons. 21. n. 64 Se-  
 raph. decis. 1128. n. 1. facit GilKen. in l. iuris iurandi. 8.  
 n. 52. versic. His ita C. de testibus. y la razon parece; por-  
 que es obligacion del Padre Espiritual, informarse  
 exactamente de la conciencia de su hijo espiritual, el  
 Señor S. Thomàs in 4. distinct. 19. in exposit. litteræ  
 quo loci. ibi: *Confessarium teneri scrutari conscientiam pecca-*  
*toris, sicut solet medicus ægretudinem ægroti, & index causam*  
*litigantis; lo que se haze con muchas interrogaciones,*  
*y examenes, ut deprehenditur ex cap. indicante. 3.*  
*quest. 5. Y si solo reputar el Padre natural à su hijo,*  
*por mentecapto, le prueba, y califica por tal, apud*  
*bonos, & probos viros. l. si furioso. 16. in princip. ff. de curat.*  
*furios. & alijs. argum. text. in l. ea, quæ 13. C. ex quib. caus.*  
*infam. irrog. Surd. ex Boerio. Alex. Decio, & alijs,*  
*cons. 89. num. 17. & 18. argum. text. in l. 1. §. 2. ff. de con-*  
*fir. tut. ibi: Et si quidem pater fuerit, qui dederit tutorem am-*  
*plus nihil in plurimum inquirit qui præest, sed simpliciter eum*  
*confirmat. melior text. in l. si furioso. 16. §. ultim. ff. de curat.*  
*furios. ibi: Sed per omnia iudicium testatoris sequendum est:*  
*ne quem pater vero consilio prodigum credit, eum magistratus,*  
*propter aliquid forte saum vitium, idoneum putaverit; hazien-*  
*do argumento del prodigo al furioso, como el mismo*  
*texto lo haze del furioso, al prodigo, in dict. l. 16. §.*  
*His consequens. 1. lo que pareció tambien à Boerio de-*  
*cis. 23. num. 80. que despues de haver dicho: *Quod**

1870

*tunc omnes etiam iudices reputare tenentur eundem tanquam fu-*  
*riosus, & non mente sanum. añade: Quod sententia in con-*  
*trarium contra reputationem patris lata, non valeret. Con ma-*  
*yoria le calificarà demente al Dean, la opinion, y*  
*existimacion de su Confessor, que es su Padre Espiri-*  
*tual, cap. quis dubitet. in fin. distinct. 96. cap. cum ex inuicto.*  
*12. §. Licet de heret. cuius integra sic se habet: Cum iuxta*  
*verbum dominicum pater, & mater, non debeant maledici, sed*  
*potias honorari, quod de spirituali parte multo fortius debet intel-*  
*ligi,*

ligi quam carnali. Carol. Marant. *controvers. iur. respons.*  
52. num. 48. part. 3. Jacobatius de concilijs. lib. 1. artic.  
4. num. 2. cum seqq. tom. 3. part. 1. tract. fol. 208.

27 La septima señal , y conjetura de fatuidad , y demencia , se muestra en el Dean , por sus dichos , y palabras fatuas , *l. qui in suo. 27. ff. de condit. instit. argum. text. in l. bis qui. 12. §. fin. ff. de tutor. & curat. ubi gloss. verb. Ex sermonibus. cap. legimus. 93. distinct. ibi: Fatuus fatua loquitur ; como tambien, ex verbis diridendis, per text. in l. ob quæ vitia. 4. §. 1. ff. de ædit. ædict. Rott. diuersor. part. 2. decis. 107. num. 5. versic. In primis. Farin. dict. part. 1. fragm. crim. verb. Furor. num. 242. & 245. plures referens , quibus adde Thomat. *decis. 24. num. 6. D. Leo. tom. 3. decis. 40. num. 126. Thom. Sanchez de matrim. lib. 1. disp. 8. num. 23.* Fatuos , y de risa eran las palabras de el Dean, en aquel tiempo ; y lo manifiesta, entre otros casos, el que deponen muchos contestes , y es de ver en la Resolutoria , *versic. En el mismo tiempo. fol.* . Mandò el Dean le llevassen en cierta ocasion, en que hacer aguas ; y haviendole llevado vn orinal , dixo : Vn orinal no mas ! venga otro ; llevaronle luego otro ; y dixo : Pongan el uno dentro del otro ; y replicandole el criado, que no podía ser, dixo el Dean : si puede ser ; y dexamos dicho num. 11. que à su ama la llamava San Pedro ; en el num. 23. que à su criado le llamava el Fraylon guardian de la disciplina ; en el num. 16. que tenia el cintero dentro de la barriga ; con los demás dichos, que para otro intento van ponderados ; y otros , que se veran mas abajo. Y verdaderamente, que aviendo sido el Dean , sugeto de las reverendas , y prendas, que todos hemos conocido , ( Confessor siempre de los Excelentissimos Señores Duques de Gandia ; y à quien fiavan los negocios de mayor importancia de su Excelentissima Casa ; à quien davan su mesa familiarissimamente ; y que aun antes de salirse de la Compañia , no era de los segundos en la Predicacion ; co-*

mo lo deponen muchissimos, y es de ver en la Resolutoria, fol. 621. versic. Que dicho.) se reconoce quan-  
demente, y enagenado estaya, spues no era suyo, ni  
de su natural, lo que dezia, l. ob quæ virtus. 4. §. Sed si  
vuum. 1. de ædil. ædict. ibi: *Loquantur aliena.* & ab ar-  
gum. text. in l. Fulcinius. 7. §. Adeo autem. ff. ex quib. caus.  
in p. / eatur. ibi: *Quia non se, occultat, qui suus non est.* A  
que se ajusta, lo que dixo el Dean, segun depone Juan  
Sancho, testigo dado por la parte otra, sobre el Cap.  
10. en el fol. 556. B. diciendo: Que haviendole pre-  
guntado el Notario, si dicha donacion la hazia libre-  
mente, respondio el Dean: que si, y que sino, vinie-  
ra el Señor Cabildo, y que el se lo diria, si podia, ò  
no hazerla; respuesta verdaderamente fuera el caso,  
y despropositada; & enim ex minus. aptè consinatis rationi-  
bus, & verbis mentecaptus ostenditur. Navarr. in relect. cap.  
si quando. de rescrisp. except. 10. num. 1. ver sic. Quinto quod.

28. La octava presumpcion de la demencia, en  
nuestro Dean, serà por su conocida, y repetida in-  
constancia. Alex. lib. 2. conf. 86. num. 17. ibi: *Ecce*  
*signum dementiae, ille enim, qui non habet constantiam ordinatam*  
*dicitur esse in dementia.* Rott. diversor. part. 2. decis. 107.  
num. 5. ibi: *Vt quia vnum dicit, mox contrarium.* Bien se  
viò en el Dean esta inconstancia, antes de las dona-  
ciones, pues de vn instante para otro dezia, queria  
yr al Colegio, y luego, que no queria yr. Otro dia,  
mandò se hiziesen los inventarios, para passarse al  
Colegio, y por tres veces mandò se dexassen de con-  
tinuar; como mas largamente vâ ponderado, y pro-  
bado en la Resolutoria, desde el versic. *Estanto.* fol.  
651. hasta el fol. 655. Y luego despues de la primera  
donacion, se viò su inconstancia, mostrando gran  
sentimiento, poniendose à llorar immediatamente,  
por haverle dicho, que la havia hecho irrevocable à  
favor del Colegio, ibidem fol. 663. versic. Y en el  
mismo dia 14. no puede ser mas puntual el lugar de  
Alex. lib. 2. conf. 86. num. 17. ibi: *Eo maximè, quia de-*  
*ponit*

ponit quod in continentia post factum instrumentum donationis Magister Antonius dicebat sic: *Che, è venato à fare qui costoro. Ecce signum dementiae; ille enim qui non habet constantiam ordinatam dicitur esse in dementia.*

29 La nona presumpcion de la demencia; es la reputacion, y existimacion, en que nuestro Dean estava; porque en su casa, de los criados, y fuera de ella, de sus mayores amigos, y que mas le tratavan, era tenido por fatuo, demente, y decrepito, signanter, y continuadamente, desde el mes de Agosto, antes de las nullas donaciones, y hasta que muriò. ex quo dementia probatur. Menoch. *de præsumpt.* lib. 6. *præsumpt.* 45. num. 45. Mascard. *de probat.* tom. 2. *conclus.* 826. num. 5. Surd. *consil.* 89. num. 21. tom. 1. Farin. *fragm. crim. part.* 1. *verb. furor.* num. 284. Castill. *controvers. iur.* tom. 4. *cap. 28.* num. 31. Thomat. *decis.* 24. num. 6. & 8. con infinitos que estos citan, y de nuestro Dean lo deponen Mossen Iacinto Timor Presbytero, que era su Confessor, y lo fuè siempre, ad dict. num. 26. El Canonigo Pedro Fuster, muy su amigo. Mossen Iuan Clement Presbytero, que avia sido su Criado, y que todos los dias le visitava. Vicente Lloret su Cirijano. El Dotor Vicente Gomez, otro de los testigos de la primera donacion. El Dotor Damià Gomar Presbytero, criado, y quien le sirviò hasta la muerte. Mossen Francisco Tosca, Presbytero; Ignacio Estop Notario; Joseph Marqueta Ciudadano; Don Pasqual Izco de Quincozes, y el Padre Fray Pablo Argent, Disnidor Francisco Descalço, amigos de el Dean, y que continuadamente le tratavan, y visitavan en aquel tiempo, como mas largamente es de ver en la Resolutoria, fol. 670. versic. Y finalmente. Por lo que pondremos dezir con Menoch. tom. 1. conf. 82. num. 23. ibi: *Ij omnes tanquam vicini, & cognoscentes Bernardini conditionem pro insano, & stulto habent: quod sufficit ad eum ut talem iudicandum.*

30 - Y lo que es mas, que assi lo deponen muchos testi,

34

testigos de los que se han dado por la parte otra ; y son Matheo Ruiz de Medina, Generoso; Ioseph Cots Notario; Mossen Iuan Clement Presbytero; y el Doctor Damian Gomar, como es de ver en la Resolucion, desde el versic. *Sea el primero.* fol 643. ad 645.

31 Y aun mas que esto , es , entenderlo assi , el Padre Aiz Presbytero , del mesmo Colegio , y que corriò la diligencia , para que los Notarios , no recibiesen auto alguno de el Dean , por su demencia; dízelo assi en el fol. 413. sobre el Cap. 12. ibi : *Que la causa por la qual los Excelentissimos Duques dieron orden à los Notarios de Gandia , no recibiesen testamento , ni otro auto del Dean , fuè , porque no le induxeran sus criados , ni le bajaran hacer alguna monstruosidad : lo que dice saber , por haver sido quien corriò toda la carrera de este negocio.* Bien se reconoce aquí , quan fatuo , el Padre Aiz , conocia al Dean , pues yà hizo quanto fuè de su parte , para que el Dean , no pudiesse libremente hacer autos , lo que califica el concepto del Padre Aiz , aunque nunca huviesse conseguido aquel orden. arg. text. in l. post legatum. s. §. Quidem. 12. & melius in §. His vero. 10. ff. de his quæ vt indig. aufer. ubi verbum : *Ad iuverunt , animum , & destinatio- nem denotat , iuxta Illigerum ad Donellum.* lib. 25. comment. cap. 16. ht. l. Sufficit autem ad hunc effectum fecisse actum proximum dationi. arg. text. in l. 1. §. Divus. ibi : *Et qui hominem non occidit , sed vulnerat , vt occidat , pro homicida damnandum.* l. Divus. 14. ff. ad leg. Corn. de sic. ibi : *In maleficijs voluntas spectatur , non exitus.* Seneca de beneficijs. lib. 5. cap. 14. ibi : *Latro est etiam antequam manus inqui- net &c.* Y que la diligencia de este Padre , arguye con evidencia , por quan demente reputava al Dean , lo veremos inmediatamente.

32 Y aun mas que esto fuè , tenerle , y reputarle por demente , los Excelentissimos Señores Duques , mandando à los Notarios , por medio de el Doctor Geronimo Tarrega su Assessor , que nadie recibiese auto alguno de el Dean Miguel Sabater , y que en caso

25

caso de llegar este à alguno, lo pusiesen en noticia de su Excelencia, antes de recibir, segun que assi contestes lo deponen Ignacio Estop, y Ioachin Talens, Notarios, testigos dados por mi parte; y de los que se han dado por parte del Colegio, lo testifican Joseph Perez de Culla Notario, el Dotor Damian Gomar: Mossen Juan Clement, el Padre Aiz, y el Dotor Tarrega, como es de ver largamente en el pleyto, à fol. 645. Lo que evidencia verdaderamente la demencia, Zach. *Oper. medic. legal. lib. 2, tit. 1. quæst. 4. num. 5.* ibi: *Facit Rota coram Carrillo num. 25. Vnde si quisquam sit in quo salva ratione, & memoria, aut ratione tantum, sola imaginatio læsa appareat, hic non nisi maxima iniuria inter insanos connumerabitur, neque absque summa iustitia offensa à cilibus aetibus celebrandis ob eam causam prohibebitur &c.* Y es tambien puntualmente, lo que declarò esta Real Audiencia, con votos del S. S. R. C. de Aragon, con Real Sentencia publicada por Alreus, en 3. de Julio 1614. entre partes del Real Convento de S. Domingo de la presente Ciudad, de vna, y el Curador de los hijos, y herederos de Vicente Pablo Pellizer, de otra, ibi: *Quia homini sanæ mentis relinquenda est libertate testandi facultas,* lo que sucedió en terminos mas fuertes, que los nuestros, pues con esta Real Sentencia se declarò sospechosa la declaracion de sanamente hecha por el Juez, al tiempo de vn Testamento, por mandar, que no se hiziese otro, menos que con su assistencia.

33 La dezima, y para esta Parte primera, ultima conjetura, y presumpcion de la demencia, se arguye en el Dean, por prevenir la justicia, que los Notarios, no recibiesen auto alguno de el Dean, para que de esta suerte quedasse resguardado, el que no le hiziesen hazer los criados alguna monstruosidad, segun depone el Padre Aiz, de dicho Colegio, cuyas palabras van en el num. 31. ò, para que no se hiziesen autos clandestinos, como lo depone el Dotor Geronimo Tarrega, testigo tambien dado por la parte

G

otra,

26

otra , sobre el Cap. 12. su dicho en el pleyto fol. 609. Esto , pues , arguye la demencia ; porque si el Dean tuviera entero juyzio , no havia que rezelar hiziesse cosa , que estuviesse fuera de su lugar , argum. text. in l. congr. 13. §. Furiosus. l. Divus. 14 ff. de Offic. Pres. cap. Ipsa piezas. ver sic. Molestus. 23. quæst. 4. l. penult §. vltim. ff. ad l. Pompei. de parricid. ibi : *Diligentiusque custodiendum esse &c.* Tusch. practic. tom. 4. lit. F. conclus. 541. num. 51. & 61. ubi : *Quod Curatoris datio arguit furorem*, quia est species custodiae bonorum ; proinde idem iuris erit in custodia personæ , ne aliquid insanum faceret , plures refert , & sequitur Farin. ubi supra num. 271.

## Parte Segunda.

*QUE NVESTRO DEAN ESTAVA DECREPITO*  
antes de las donaciones ; ac proinde , que al tiempo de  
hazerlas , verè estava sin juyzio.

34 Todas las cōjeturas , y señales de fatuidad , probadas , ponderadas , y fundadas en la Parte primera , arguyen presumptivamente fatuo à nuestro Dean , de tempore donationum , lo que basta para invalidarlas , ex trad. à Alex. lib. 1. conj. 141. num. 3. Regia Sententia de qua supra num. 6. Cyriac. tom. 2. controvers. 334. /ub num. 7. y para obligar à la parte otra , à la prueba en contrario , como fundaremos num. 43. Pero averiguando , que todos aquellos actos de memoria desordenada , imaginacion depravada , y dañada razon , fueron partos de la decrepitud , antes de las donaciones , evidenciaran precisamente la demencia , de el tiempo de aquellas.

25 Quisieron algunos , que la decrepitud empezasse a los 60. años , segun refiere ex Avizena , & Abbe Narbon. de ætat. anno 80. quæst. 1. num. 1. Otros sienten , que la decrepitud comienza de los 65. años , Paul. Zach. quæst. medic. legal. lib. 1. ut. 1. tit.

*tit. 1. quest. 10. num. 18.* Otros dizen , que empieça à los 70. años. Genebrardus , Paul. Paris. Thom. Grammat. Gracian. Farin. & alij quos refert idem Narbona , el qual en el num. 2. defiende , que desde el año 80. Lo mas cierto es , que la materia es arbitria en el Iuez , Zach. *quest. med. c. legal. tom. 2. l. b. 9. tu. 4. num. 4.* Menoch. *de arbitr. casu 59. num. fin.* Mascard. *de probat. conclus. mihi 1301. num. 8. volum. 3.* Zened. *practic. quest. 1. num. 16.* qui plures referunt. Paleot. *de bono senectutis. part. 2. pag. mihi 70.* & *part. 1. pag. 13.* concinit Ovid.

*Quid numeras annos vixi maturior annis  
Acta senem faciunt, haec numeranda tibi.*

Cuyos fundamentos tienen tambien lugar en la decrepitud.

36 Pero juntando todas estas opiniones , no pue<sup>d</sup>e negarse, que regularmente comienza la decrepitud de los 70. à los 80. años en adelante, iuxta illud Psalmi 89. *Dies annorum nostrorum in ipsis septuaginta annis, si autem in potentatibus octoginta annis, & amplius eorum labor, & dolor.* Quasi dicat Regius Propheta : *Dies in se ipsis septuaginta anni sunt, licet in potentatibus, id est in potenti corporis constitutione octoginta anni sunt, ut cum Genebrardo explicat Gracian. part. 5. discept. 805. num. 41: cum sequent.* Y que la decrepitud tenga principio de los 70. años , es lo que sintió la Rota in Elnen. Canonicatus 1631. coram Ghisterio num. 8. vt refert Zach. *vbi proxime.* Y tenemos probado , que nuestro Dean , en el mes de Octubre, en que se leen hechas las donaciones, no solo tenia 70. años, si tambien 77. cumplidos, como lo deponen 14. testigos de los que se han dado por mi parte , y tambien lo deponen los Padres Aiz, y Domenech , de dicho Colegio parte otra , segun es de ver en la Resolutoria, fol. 672. versic. Y à todo esto. Y aunque es verdad , que los muchos años , por si so<sup>n</sup>, los no arguyen demencia , ni decrepitud, como prueba la experiencia , vt ex text. *in cap. volum. 84. distinct.*

*l. se,*

*l. senectus. 16. C. de donat. l. senium. 3. C. qui test. fac. pos.  
vbi Salicet. num. 1. Paul. Castr. num. 2. Mantic.  
de connect. vltim. volunt. lib. 2. iu. 5. num. 3. Paleot. de bo-  
no senectutis. part. 1. pag. mib. 7. & part. 2. pag. 73. empe-  
ro no puede negarse, que assi como las formas se in-  
troduzen mas facilmente en las materias mas dispues-  
tas; assi tambien la demencia, è insania, es muy fa-  
cil de introduzirse en la edad mas cansada, por estas  
mas dispuesta; al passo, que el fuego, mas, y mejor  
prende en el madero viejo, y podrido, que en el verde;  
y siendo la vejez enfermedad, l. Civitatibus. 122.  
ff. de legat. 1. ibi: *Ifi sumæ aetatis, puta senioribus.* Tusch.  
practic. conclus. lit. S. conclus. 103. num. 4. Narb. *vbi sup.*  
*quæst.* 3. num. 7. ibi: *In sene nullam infirmitatem requiri, ut  
ægrotare dicatur, cum sola senectus sit morbus.* facilmente se  
podrà persuadir, que nuestro Dean, no solo estaba  
viejo en aquella edad, si tambien decrepito, con lo  
que immediatamente dirémos.*

37 Distinguesse la vejez, de la decrepitud, en lo  
que nos advierte Zach. *oper. medic. legal.* lib. 1. tit. 1.  
*quæst.* 10. num. 19. ibi: *Sed interrogabis, quidnam peculia-  
re habeat decrepitas à senectate?* Respondeo, *quod in senectute  
corpus solummodo decrementum pati videtur: Vnde licet senes  
corporis viribus orbati extistant, animi tamen consilio pollent,* &  
*prudentia maximè prevalent;* at in decrepitate corpus multo ma-  
gis, & evidentius pro annorum ratione deficit, & ipse etiam ani-  
mus suum vigorem amittit. ita Lucret. lib. 3. *de rer. nat.*

*Post ubi iam validis quæsatum est viribus ævi*

*Corpus, & cibis ceciderunt viribus artus*

*Claudicat ingenium, delirat linguaque, mensque.*

Añadiendo; que el primer indicio evidente, y cierto  
de la decrepitud, es la falta de memoria, como de-  
xamos fundado num. 7.

38 De todo lo qual se infiere; que el sugeto con-  
stituydo en la edad de 70. y mas años, con la falta, no  
solamente de la rebusteza de el cuerpo, ( que la tenia  
nuestro Dean tan perdida, como no poder andar por

su

tu pie , aun dentro de su casa , passeandole por ella sus criados , en vna silla , ad dict. num. 17. Y el Doctor Gomar , testigo dado por el Colegio parte otra , sobre el Cap. 14. de su Escritura probatoria , en el fol. 449. dize : que le sacavan en vna silla para salir de casa ; y sobre el Cap. 17. eodem fol. dize : que en algunas ocasiones de acostarse , y levantarse , ó pedir para sus necessidades lo dezia à su tiempo , pero en otras , tan fuera de el , que con no pedirlo , dexava à los asistentes mas ocupacion , que si lo pidiera , y esto llegò à ser tan frequente , que llegò à tiempo , que no hazia novedad , cuya fatiga durò hasta que muriò continuadamente , ) si tambien del animo , y de la memoria , no solamente le tendrèmos por viejo , sino tambien por decrepito . Y esto es lo que dice Andr. Laurent. *de senect. cap. 2. pag. mibi 226.* ibi : *Tandem Suprema illa super venit senectus , quam decrepitam vocant in qua ( ut ait Propheta Regius , ) nihil nisi dolor , & languor , singula corporis , & animi functiones debilitantur ; hebefunt sensus , deperditur memoria , deficit iudicium , & tunc temporis in infantia incident.* Y de esto vltimo advierto la razon , en Luys Vives lib. 1. de anima . por lo que dice ibi : *Quemadmodum in infancia non vtitur ratio suis organis , quia non dum sunt apta . sic , nec in decrepita senecta quia iam desierunt esse apta , magno scilicet vsu detrita , & corrupta.* Narb. *vbi supr. quest. 1. num. 5.*

39 Tan malos , y destemplados ivan los organos de la razon de nuestro Dean , como lo manifestaron sus despropositados gritos , ad dict. num. 25. su desordenada memoria , ad dict. num. 7. su imaginació , è intelligencia depravada , ad dict. à num. 14. sin capacidad para absolverle , antes de las donaciones , hasta que muriò , ad dict. num. 26. sus dichos , y palabras ridiculas , y de risa , ad dict. num. 27. su repetida inconstancia , ad dict. num. 28. la comun reputacion en que estava tenido , ad dict. num. 29. y finalmente , las passiones de su animo , entre otras , la de

30

llorar muy de ordinario , sin causa , y como vn niño ,  
ad dict. num. 21. ad 25.

40. Y esta ultima circunstancia de llorar , con tanta  
frequencia , y como vn niño , es tan propia de los  
decrepitos , que dixo Plaut. in mercat. act. 2. scen. 1.

*Senex quum ex templo est , iam nec sentit , nec sapit ,  
Aiunt solere eum repuerascere.*

Y de aqui el adagio : *Bis pueri senes* , en cuya explicacion Paulo Manuncio pag. mihi 295. y por esto la comparacion de los decrepitos à los niños , con Luys Viv. y Andr. Laurent. num. 38. y quedò tan acreditada , que no puede ser mayor en el caso referido num. 23. in fin. en que llorando el Dean , è impaciéte à la vna hora de la noche , no se hallò otro modo de acallarle , que dandole vnos bizcochos , cosa , que si se considera , no parece propia de otros , que de los niños constituydos en la edad mas tierna ; bien se sigue la incapazidad de el Dean , para todo genero de autos ; porque los niños , son verdadera expression de la demencia , è inscisia , *cum infantis nomen pro insipiente , & demente ponatur* , Ciceron , y Platon , llamaron à los ignorantes , è idiotas , *pueros* , Cagnol. de regim. Princip. num. 24. Lipsius lib. 2. manuduct. ad stoicam philosoph. dissert. 1. Homer. illiad. 2.

*Certe iam pueris similes loquimini infantibus.*

Et Odis. 16. in fin.

*Filius autem meus quoque fuit infans , & demens.*  
Vndè inquit Boer. decis. 23. num. 76. *Cupido puer pingitur , quia est irrationabilis , & stultus.* Y esta comparacion , es la que tambien comprueba la Iurisprudencia , l. 1. §. 3. ff. de adquir. pos. ibi : *Furiosus , & pupillus. l. pupillus. 9. ff. de adquir. heredit. ibi : Neque decernere talis aetas potest , non magis quam furiosus. l. Fulcinus. 7. §. Planè interdùm. 21. ff. quib. ex caus. in pos. eat. ibi : Furioso detur: quia homini eius status , & habitus à pupilli conditione non multum abhorret. §. Sed quod diximus. 20. instit. de inutilib. stipulat. Gigas cons. 1. num. 5. ibi : Faciebat signa puerilia. &*

sic

sic allegabat bonam rationem ; quibus adde nostrum Bás,  
tom. 2. cap. 37. num. 39. Luego estando nuestro Dean,  
decrepito , y como los niños ; à la manera que á estos  
por tales el derecho les considera , verè , incapazes , y  
dementes , & signantèr , para celebrar donaciones ,  
punctim For. 19. Rubr. de donat. y sin capacidad para  
el menor intervallo , como dirèmos num. 6o . Verè ,  
tambien devemos considerar al Deam , de tempore  
donationum.

### Parte Tercera.

**EN QVE SE PROPONEN QVANTAS OBJECIO-**  
**NES haz la parte otra ; y en seguida , las satisfacciones**  
**de la Colegial.**

#### OBJECION PRIMERA.

41 **V**Arias Objeciones haze la parte en su Resolutoria , que está à fol. 694. y la primera , es de ver en el fol. 695. diciendo , vt ibi : Porque dado por principio asentado , que la demencia , y falta de juyzio , se deve probar , de el tiempo , y ocasion , en que se hazen los autos , y disposiciones , no ha dado prueba la parte contraria , de que al tiempo de dichas donaciones , estuviese falto de juyzio el Dean.

#### SATISFACION.

42 **E**ste principio que asienta la parte , le considero tan sin fundamento , que es preciso quede sobre su palabra , en la materia sujeta ; porque suponiendo la demencia en nuestro caso , de tiempo antes , y despues de las donaciones , como decimos fundado en la Parte primera , per tot. es tan cierto juzgarse demente al tiempo de aquellas , que no se halla Autor en contrario ; lo que es tan corriente , que aunque la fatuidad solamente se huyesse probado

32

bado de vn mes antes de las donaciones, bastaria pa-  
ra no tener contradictor, como expressamente Farin.  
*frogn. crim. part. 1. verb. Furor. num. 318.* cuyas pala-  
bras se transcribierò yà en el num. 6. y Antunez *de do-*  
*nat. tom. 2. lib. 3. cap. 15. num. 27. in fin. ibi: Furor autem*  
*semel probatus durare præsumitur, & actus gestus tempore furo-*  
*ris, ut notant omnes in l. furiosum &c.* refiriendo muchos,  
quibus adde Don Mich. Calderò, citando à otros,  
en el *tom. 1. decis. crim. decis. 43. num. 37.*

## OBJECTION SEGUNDA.

43. **D**Esde el fol. 696. hasta el 704. quiere  
persuadir probada, la sanamente de  
el Dean, de el tiempo de las donaciones, è insinua-  
cion de aquellas, pues assi lo avrian testificado, el  
Dotor Francisco Santa Maria, Asseffor entonces del  
Iusticia. Francisco Salelles Ciudadano, regente la  
vara de Iusticia; Ioseph Perez de Culla; y Iacinto  
Todo, Notarios; Juan Sancho Labrador menor de  
dias; Don Nicolàs de Gavilanes; y el Dotor Gero-  
nimo Tarrega, lo que haria cessar toda la prueba de  
la Colegial; y conduze à esta objencion, lo que dize  
en el fol. 721. de que concurrieron al tiempo, y con-  
feccion de las donaciones, los Ministros de los Exce-  
lentissimos Duques, que fueron los referidos Tarre-  
ga, el Iusticia, su Asseffor, y Don Nicolàs de Gavi-  
lanes.

## SATISFACION PRIMERA.

*QUE LOS TESTIGOS QUE DEPONEN LA SA-*  
*namente, del tiempo de la primera donacion, ni*  
*hazan fee, ni la prueban.*

44

**B**ien es verdad, que la parte intentò la  
prueba de la sanamente, de tempore  
do-

donationum; y necesita de ella, porque probada por mi parte la demencia de antes, y despues de los actos, tenia el Colegio contra si, la presumpcion iuris, quæ transfert onus probandi in adversariū, terminanter Joan. Bapt. Valençuela *tom. 1. cons. 25. num. 31.* con Decio, Cephalo, Roland. à Val. Cravet. Covarrub. Menoch. y otros, quibus adde Don Joan. del Castillo alios referent. *lib. 4. cap. 28. num. 45.* & Pheb. *de cas. 75. lib. nu 12.* Y si la parte huviera hecho distincion de aquellos actos, con individuacion, y expresion de los testigos que intervinieron en cada uno de aquellos, dexaria menos que hazer aora, ni pareciera tanto la prueba que supone, que totalmente se vera desvanecida, y con diferentes medios.

45 Para lo qual, se ha de mandar suponer, que los testigos que nombra la parte en su Objeccion, solamente se hallaron presentes, al tiempo de la primera donacion: Don Nicolàs de Gavilanes; el Dotor Geronimo Tarrega; y Iacinto Todo Notario. Al tiempo de la segunda donacion: Francisco Salelles, entonces Iusticia; el Dotor Francisco Santa Maria su Assessor; el Dotor Geronimo Tarrega; y Iacinto Todo. Y del tiempo de la insinuacion solamente testifica Joseph Perez de Culla, como todo se convence, por lo mesmo que deponen estos testigos dados por la parte otra, sobre el Cap. 7. de las antepreguntas de mi parte, sus dichos respectivè fol. 493. 504. 531. B. 541. B. 581. & fol. 600. (solo Iuan Sancho Labrador, no sabemos que asistiesse en la verdad, a ninguna de las donaciones de que se trata; assi porque ninguno de los testigos le cita; como porque en ambas donaciones las recibió Iacinto Notario; y el dicho Iuan Sancho interrogado, dize repetidas veces, que la donacion à que asistió, la recibió Iacinto Arcayna Notario, como es de ver su deposicion sobre el Capit. 7. y 10. de antepreguntas, fol. 556. Y por consiguiente, le daremos de gracia à Iuan

Sancho , que se equivocò , y que no assistiò á ninguna de las donaciones , si à otro auto , ( del qual nulla est tergiversatio ) que está en el pleyto presentado citra insertionem a fol. 58. recibido por Iacinto Arcayna Notario , del qual auto se lee allí testigo el dicho Juan Sancho .

46 Discurriendo , pues , por los testigos de la parte , que deponen la sanamente de el Dean , de tempore primæ donationis , que son , Don Nicolàs de Gavilanes , Tarrega , y Todo , se manifiesta en primer lugar , que estos no hazen prueba alguna ; porque D. Nicolàs , y Tarrega , son testigos de esta donacion , y Todo , el Notario que la recibió , consta por su lectura ; y es corriente , y opinion mas valida , que están excluydos de testificar , porque fueron testigos de el instrumento , ad trad. à Farin. *fragm. crim. part. 1. verb. Furor. num. 275.* quibus adde Sesse *decis. 56. num. 22.* & Anton. Gam. *decis. 98. num. 1.* ibi : *Ideo cum testes approbationis iterum in processu testificantur de sanamente , non erat fides eis adhibenda : quando quidem illis opprobrium obveniret si actui intercessissent à furiosa , vel mentecapta factos* Y los pocos que defienden lo contrario , se fundan teste Farin. *ibid. num. 276.* en la presumpcion de derecho , que quiere quod quisque præsumatur sanæ mentis ; y por consiguiente , que se deveria creer à la assertioñ , del Notario , y testigos , conforme , à la presumpcion de derecho , Tusch. *conclut. 542. num. 34.* Plotus *lib 1. conf. 168. num. 7. & seqq.* Y en nuestro caso no milita esta razon ; porque la presumpcion de derecho es , de que el Dean , non erat sanæ mentis , al tiempo de los actos , por tener probada la demencia antes , y despues , ad dict. num. 44. ac proinde , siempre se verifica en nuestra contingencia , que dichos testigos , y Notario , no hazen prueba , *vt sentit Farin. ubi proximè num. 278. in final. verbis.* A que se añade la corriente , de que no haze fee el testigo , que puede sacar alabáça , ó vituperio , de su deposició , que es

35

es la razon de Gamma , vbi nuper. cai adde D.D. referendos num. 76. Y se dexa à la mejor consideracion , de quien à de juzgar , que si se huviesse de estar à la deposicion de los mesmos testigos , y Notario instrumentales , no se perderia ni vna ; porque como hemos de creer , que estos dirian estava fatuo , y demente , el mismo que firmava , el instrumento , siendo ellos testigos.

47 Y aunque dichos testigos , y Notario recibidor , no padeciesen la excepcion del numero antecedente , se manifestará con evidencia , que tampoco han probado legitimamente el sano juyzio de tempore primæ donationis ; mandandose suponer , que aun que es verdad , que los dementes pueden hacer testamento , ó otro qualquier acto , pero esto à de ser en los intervallos de su infania ; è intervallos , no como quiera , sino lucidos , l. 9. C. qui testam. fac. pos. ibi : *Furiosum in suis iudicijs* ( Glos. dilucidis intervallis ) *ultimum condere elogium posse &c.* Y mas abaxo el texto : *Si verò voluerit in dilucidis intervallis &c.* Y no solo han de ser lucidos , sino perfectissimos expres. text. in l. cum alijs. 6. C. de curat. furios. ibi : *Furiosum , per intervalla , quæ perfectissima sunt omnia posse facere , quæ sanis hominibus competunt &c.* Y aun esto lo dudaron los antiguos , dict. l. 9. ibi : *Licet ab antiquis dubitabatur.* Ni pudo tener otro motivo esta duda , que el peligro de engañarse al juzgar por perfectos los lucidos intervallos ; porque como en el q los tiene , siempre se teme , y rezele el furor , dict. l. 6. ibi : *Cum incertum est in huiusmodi furiosis hominibus quando resipuerint ; & ibi : Quia non est penè tempus in quo huiusmodi morbus desperatur;* y suelen los dementes hacer algunos actos de cuerdos , es facil de engañarse el juyzio , y dificultoso de acertar en lo verdadero , y perfeto del lucido intervallo ; mayormente , quando el furor no serà per evidentem rabiem , & furiam , sino absque furia , & sine impetu , qual suponemos en todo el pleyto , la demencia de nuestro Deán ;

por:

porque con mas facilidad puede engañarse, iuxta text.  
in l. quod meo. 18. §. 1. ff. de adq. pos. ibi: Si furioso, quem  
sanæ mentis esse existimas, eo, quod forte in conspectu in umbra-  
tæ quietis fuit constitutus &c. & l. sed si res. 7. §. Marcellus. 2.  
versic. Eum qui. ff. de publ. in rem. act. l. 2. §. Si à furioso. 16.  
ff. pro emptore. Y aun por esto Lipsio lib. 3. manudact. ad  
stoicam philosoph. dissert. 20. ex Cicerone Thusculan. 4.  
profert: Omnes stultos insanire, ut male olere omne cænum, at  
non semper, commove, & senties.

48 Se ha de suponer tambien, que segun explica Roderico Suarez, en su Allegacion primera, tan celebra da de quantos Autores tratan este punto, y señaladamente, para lo que dirèmos Rott. part. 2. no-  
vissimarum decis. 129. versic. Nec testes, la palabra: Di-  
lucidum, se compone ex di, & lucidus, que es lo mis-  
mo, que diversis modis lucidare, & lucidare est propriè luci-  
dum facere, aperire, exponere, declarare, & manifestare: &  
sic Imperator duo requirit, intervalla dilucida, hoc est diversis  
modis manifestantia, & declarantia mentis sanitatem, & hæc  
perfectissima: De aquinaze, que la intercadencia, ò  
intervallo dilucido, no se constituye por uno, ò otro  
acto de juzgio, sino que se requieren, actus multiplica-  
ti, successivi, & continuati per aliquod tempus considerable,  
Rott. ibid. num. 9. versic. Nec testes. & decis. 134. num. 2.  
& 4. Mans. consultat. 29. num. 50. versic. Secundò. Ma-  
gdon. decis. Florentin. decis. 97. num. 20. Cyriac. tom. 2.  
controvers. 334. num. 15. Y no es de estrañar se requie-  
ran multiplicados actos, successivos, continuados, y  
por tiempo considerable para el conocimiento de un  
intervallo lucido, y perfectissimo, considerandose la  
prueba de la sanamente, por tan dificil, como es ha-  
ver de constar, de qualitate invisibili, que non percipitur vi-  
sū, nec auditu; por manera, que aunque la fatuidad es  
tambien dificil de conocer, por la misma razon, pe-  
ro es mucho mas dificil de conocer la sanamente,  
nec potest bene perpendi ex verbis, sicut fatuitas, vel stultitia,  
cum ferè nullus sit ita stultus, qui aliqua verba non proferat que  
videan-

videantur hominis sanæ mentis : & videmus quotidie per experientiam ; todo lo dize Suar. dict. allegat. 1. cui adde Cyriac. tom. 2. controv. 329. num. 50. & 334. num. 24. iunct. Cardin. Tusch. vbi supra conclus. 542. num. 14. Alex. conf. 147. num. 17. lib. 6. Rot. Rom. dict. decis. 129. tom. 2. Zach. oper. medic. legal. tom. 2. lib. 10. conf. 29. num. 8. & dict. lib. 10. decis. 62. nu. 30. cum duob. seqq. Menoch. lib. 1. conf. 82. num. 234. in novis. decis. 107. num. 23.

49 Y sin embargo de ser mas ardua la prueba de la sanamente , que de la insania , para prueba de esta , no basta el examen de qualquiera , sino que es menester el de los Medicos , y luez , que con diligencia lo inquiera , tengo por puntual el text. en la l. 6. C. de re militar. lib. 12. ibi : *Semel causaria missis militibus, instauratio non solet concedi obtentu recuperatae valetudinis melioris: quando non temere dimittantur, nisi quos constet Medicis denuntiantibus, & Iudice competente diligenter examinante, vitium contraxisse.* Con la verdadera intelligencia de que el texto habla de enfermedad de animo , pues lo significa la palabra *CAVSARIA* , explicada por el Consul-to Macro , en la ley milites. 13. §. Missionum. 3. ff. de re milit. ibi : *Causaria, cum quis vitio animi, vel corporis minus idoneus militiae renuntiatur.* y Farin. con muchos , que refiere vbi supr. num. 304. in fin. dize : *Quando agitur de non sanamente alicuius infirmi propter infirmitatem, prout contingit hoc dubitari in actu testamenti, & tunc quod testator fuerit, vel non fuerit sanæ mentis non probatur nisi iudicio medicorum.* ex Angelo &c. Sin duda ; porque , faror , & mentis captio sunt passiones cerebri , quas Phisicus cognoscit. Zach. quæst. medic. legal. tom. 1. lib. 10. decis. Rott. Rom. decis. 2. num. 7. Barbat. in cap. fin. in fin. de succes. ab intest. Thomat. decis. 24. num. 9. Y siendo como es mas dificil la prueba de la sanamente , que de la fatuidad , no avria que estrañar digamos , que aunque baste el examen de Medicos , para prueba de la demencia , no baste este solo examen para probar la sanamente , si,

no que tambien se requiere la deposicion de su Confessor, y de los criados que le sirvieron, como en terminos lo declarò la Real Audiencia, con votos del S. S. R. C. de Aragon, con Real Sentencia publicada por Alreus, en 3. de Julio 1614. entre partes del Real Convento de Santo Domingo de vna, y los herederos de Vicente Pablo Pellizer de otra.

50 Todo esto assi supuesto, veamos si lo que depositan aquellos tres testigos de tempore primæ donationis, convencen la sanamente de nuestro Dean, con lucido intervallo al tiempo de aquella. En los Capitulos 9. y 10. de las antepreguntas puestas por mi parte, en escritura de 27. de Mayo 1694. que està en el pleyto à fol. 384. se suplicò fuessen interrogados, y dixessen: *Porque espacio de tiempo estuvieron continuadamente en presencia de el Dean, antes de las donaciones, al tiempo de hacerlas, y despues de hechas, y que actos le vieron hazer entonces continuadamente, y porque espacio de tiempo, diciendo con toda expression, è individuacion, lo que hizo, y dixo entonces.*

### DON NICOLAS GAVILANES,

Sobre estas antepreguntas, su dicho fol. 582. dice vt ibi: *Que no se acuerda, que tiempo estuuuo con dicho Dean, pero que segun sus ocupaciones, le parece que seria poco; y que al tiempo de la primera donacion à que assistiò el testigo, tiene por cierto, y sin duda, que se hallava con entero, y cabal juyzio, porque aunque no se acuerda de ninguna de las razones que entonces dixo, està cierto, que las que dixo fueron concertadas, y de hombre de entera capazidad; y que algunos dias antes el Dean, y el testigo, havian conferido la donacion, de forma, que quando se llegò à otorgar dicha donacion, ya estavan el dicho Dean, y el testigo, enterados de todo lo que havia de contener, y el Escrivano, ó Notario llevava ya la nota, por haverselo dicho el testigo, de orden de dicho Dean.*

51 Esta deposicion, no convence la sanamente de el Dean, de tempore donationis; Primeramente,

por-

porque con expression dize : que estuvo poco tiempo  
 presente ; siendo assi , que para probar lucido inter-  
 vallo , qual se requiere para celebrar autos , ad dict.  
 num. 47. se necesita de tiempo considerable, ad dict.  
 num 48. y no es todo vno , poco tiempo , y tiempo  
 considerable , ut consideranti patebit . Tampoco di-  
 ze el testigo , que el Dean entonces dixesse , ni hizies-  
 se actos multiplicados , successivos , y continuos de  
 hombre de razon , lo que era precisso ad dict. num.  
 48. Por manera , que vna de las doctrinas de que me-  
 jor podrá valerse la parte , es el lugar de Mansio *con-  
 sult.* 29. y este en el num. 50. no niega esta verdad,  
 ibi : *Secundò per 6. testes plenè , & concludenter probatum est  
 Sebastianum , tam donationis tempore , quam antea mentis com-  
 potem fuisse recensendo actus eiusdem successivos , & diurnos qui  
 conveniunt . & soliti sunt exerceri per alios sapientes viros . A de-  
 más , que el testigo solamente infiere la sanamente , de  
 que dixo razones concertadas ; y como dice Mantic.  
*de coniect. vlt. volunt. lib. 2. tit. 5. num. 10.* no se prueba  
 el juyzio , solamente por palabras , *nisi etiam faciat actus  
 sapient' & consentaneos , ut not. Rom. ex Gloss. in l. filium eman-  
 cipatum. num. 3. de adquir. heredit. Unde etiam Lap. in allega-  
 25. num. 2. scribit hoc modo probari aliquem fuisse sanæ mentis:  
 quia verba prudentis proferebat , & actus sensatos exercebat .*  
 Ni puede embaraçar por consiguiente diga el testigo ,  
 que el Dean se hallava cõ entero juyzio ; porque ade-  
 más de todos aquellos defectos , es tambien innega-  
 ble , que el dicho de semejantes testigos , pendet à ra-  
 tione ; *quam etiam non interrogati debent aducere , quia de fa-  
 cili in hoc possunt decipi , que dezia la Rot. decis. 577. di-  
 versor. num. 7. versic. Non obstant. part. 1. Don Michael  
 Calderò tom. 1. decis. crim. 43. nu. 30. prop. fin. ex Surd.  
 lib. 1. conf. 89. à num. 24. & plurimis alijs D. Ioan. del  
 Castill. controv. iur. lib. 4. cap. 28. num. 28. 29. & 30.*  
 Como , pues , aun interrogado el testigo , yà que no  
 refiera las cosas , que entonces hizo , ò dixo el Dean ,  
 ni aun dize que hiziesse , ò dixesse cosas multiplica-  
 das ,*

das, continuadas ; y successivas de hombre de juz-  
zio, ni porque espacio de tiempo. A que se ajusta, que  
no evacuando el interrogatorio, *habetur pro non recep-  
to, & nihil probat.* Farin. *de testib. quest. 73. num. 14.*  
*cum duob. seqq. plures referens.* Y es tambien constante,  
que el testigo deve expressar los dichos, y hechos ; y  
esto es lo que toca al testigo, que lo otro no es depo-  
ner, sino sentenciar ; todas estas doctrinas comprehē-  
de la Rot. en la *decis. 184. sub num. 4. prop. fin. part. 2.*  
*novissimarum.* ibi : *Vel per aliud tempus considerabile ad con-  
stituenda dilucida intervalla, semper locuta fuit ad propositum,*  
*& fecit actus sanæ mentis specificando illos, ne alias generaliter*  
*deponendo censerentur iudicare.* Merlin. *tom. 2. decis. 772.*  
*num. 4. ibi :* *Cum enim non desumatur infania, & furor ex*  
*sensu oculari, sed ex discursu, & actibus illius qui pretenditur*  
*insanus, prudentiae iudicis à testibus subjiciendi erant isti actus,*  
*& argumenta insanæ ; y esta misma razon, y aun mayor,*  
*milita para probar la sanamente, ex traditis num. 48.*  
*propè fin.*

§ 2 Y finalmente, áquello de estar el Dean, en el  
estado que hemos visto en las Partes 1. & 2. per tot.  
no solo demente, sino tambien decrepito ; llevarle el  
Notario la nota ; junto con la mucha inclusion, y  
amistad, que entonces tenia el testigo, con los Pa-  
dres del Colegio, ad dicta, & probata por los testigos  
de mi parte, sobre el Cap. 34. que està fol. 18. se de-  
xa á mejor ponderacion, y á lo que sobre esto escri-  
vieron Menochi. *tom. 1. cons. 45. num. 40. & de presump.*  
*lb. 4. presump. 39. con infinitos DD. quibus adde*  
*Martam voto 36. num. 1. & text. in l. Lucius Titius. 40.*  
*ff. de testam. milit. iuncto Farin. *de testib. quest. 55. à nu-**  
*234. plures de more refer.*

El segundo testigo que depone del tiempo de  
la primera donacion, serà el

DOTOR GERONIMO TARREGA:  
Cuya deposicion, sobre aquellos 9. y 10. Capitu-  
los

los de antepreguntas, expressados num. 50. en el pleyo fol. 601. es como se sigue , ibi : *Que el testigo se hallò presente al tiempo de dichas donaciones , pero no está en recuerdo , que el espacio de tiempo gastaron en hazerlas ; pero que conoció estar dicho Dean , en dicho tiempo , con entero , y cabal juyzio , y razon , como tambien antes , y despues ; y que haviendo bido el testigo , con vna razon del Dean , à mi Señora Duquesa , quando fuè de buelta el testigo le dixo el Dean : Vsted le ha dicho à mi Señora la Duquesa , lo que le he dicho , respectante al Dotor Damian Gomar ? y el testigo le respondió , que si : y pudo observar , que no solo en el juyzio , pero aun en la memoria , estaba entonces muy bien.*

§4 Menos convence este testigo la sanamente , de tempore donationum ; assi porque no depone de tiempo considerable , ni no considerable ; ni si dixo , ni hizo actos , el Dean , multiplicados , successivos , y continuados de hombre de juyzio , al tiempo de las donaciones ; por lo que militan contra este testigo , las mesmas doctrinas que impugnaron à el antecedente , en la misma forma que dexamos fundado num. 51. Y aunque es verdad , refiere vn acto , que fuè , el de preguntarle el Dean , si le havia dicho à mi Señora la Duquesa , lo respectante al Dotor Damian Gomar ; este acto , es evidente no arguye juyzio , si ad summum memoria ; y lo que es mas , que aunque fuese acto de razon , no por esso podria dezirse probada la sanamente , argum. text. in l. quod meo. 18. §. Si Furioso. 1. ff. de adquir. vel amit. pos. l. sed si res. 7. §. Marcelius. 2. ff. de publ. in rem. act. l. 2. §. Si à furioso. 16. ff. pro emptore. Rot. apud Farin. post. tom. 2. conf. crim. decis. 37. num. 4. donde en el frenesi , que es locura menos radi- cada dize : *Non obstant testes , qui dicunt Cardinalem die Dominica in propositum locutum fuisse: quia ex hoc non sequitur eum sanæ mentis fuisse , nam stulti etiam quandoque in proposito locuntur , & quia ex morbo phrenesis mentis alienationem patitur , in eo sensu præsumitur perseverare , licet aliqua verba sanæ mentis loqui videatur : neque enim phrenesis dicitur cessare , sed potius*

aliquo modo latere , vt ex medicorum sententia scribit Suarez allegat . 1 . num . 19 . cum . seqq . Corneus conf . 73 . num . 3 . & 4 . vol . 1 . ibi : Tamen ista redditio causæ scientiæ non stringit , quia licet respondeat ad propositum non sequitur quod sit Janæ mentis . Menoch . conf . 82 . num . 234 . Rot . in novissim . part . 2 . decis . 107 . num . 23 . & decis . 129 . sub num . 9 . Zach . quæst . medic . legal . tom . 2 . lib . 10 . decis . 62 . n . 30 . cum duob . seqq . & dict . lib . 10 . conf . 29 . num . 8 . Mari . Antonin . lib . 1 . resolut . resolutione . 43 . num . 4 . Gigas conf . 1 . num . 17 . Ancharran . conf . 5 . num . 5 . Cyriac . tom . 2 . controv . 329 . sub num . 50 . & 334 . num . 24 . Sesse tom . 1 . decis . 56 . num . 22 . Vrceol . de transact . plures referens . quæst . 35 . num . 29 . Ni puede vn solo acto ser argumento , ni prueba de la capazidad , ver non vna dies non vna reducit hirundo , nec est satis probatus athleta per vñā victoriam . I . vnic . C . de athlet . lib . 10 . plura ad propositum cumulat Tiraquel . de pœnis temperandis causa . 51 . n . 161 . y en el num . 159 . dando la razõ por la qual son menester tres examenes para el grado de Dotor , dize con Iuan Platea : Nec enim suffici vnum examen , quia semel quis posset bene dicere , magis fortuna , quam peritia . Si esto passa en vn hombre cuerdo , que dirèmos de este vñico acto , que refiere el testigo , que aun no es acto de la razon , y juzgio en el Dean , cuya fatuidad latente no examinada , facilmente podia encubrirse , ad dict . num . 47 . & seqq .

55 Ademàs , que este testigo padece tantas excepciones , que qualquiera razon de ciencia deveria despreciarse ; porque el testigo doloso , inverosimil , y fallaz en otro de los Capitulos , falsus in totum reputatur , Farin . de testib . quæst . 67 . num . 114 . & principiis num . 174 . con infinitos que cita , & plurib . D . Leo . tom 3 . decis . 40 . num . 84 . cum . seqq . cui adde Gutierrez , multis congestis conf . 39 . num . 7 ( hago la salva al Dotor Tarrega , y valga esta para los testigos que se verán impugnados por los mismos vicios , que si fuere impostura , nacerà de mi corta intelligencia en los hechos ,

chos, y doctrinas, que para el consuelo de los testigos, les referiré, y citaré, con la legalidad que acostumbró.

Dize pues este testigo, sobre el Capit. 12. de las antepreguntas de mi parte, su dicho fol. 609. ibi: *Que la razon porque los Señores Duques mandaron à los Notarios, no recibiesen auto alguno de el Dean, pudo entender fué, por quedar noticiosos los Señores Duques, de quando el Dean quisiese hacer autos, y recordarle los que tenia hechos, si caso como dezian olvidava lo hecho, para que en qualquier tiempo obrasse con toda madurez, y para que no se hiziesen autos clandestinos, y pudiesse assistir persona de sus Ministros, por el gran sentimiento que el Cabildo mostrava, de que el Dean hubiesse hido à la Compañía, pero no porque el Dean padeciese nota en su juzgio, y razon.*

Dolo, inverosimilitud, y fallazia parece contener esta deposicion; Dolo, porque este *ex simulatione arguitur*. Novar. lib. 2. post grav. 200. in allegat. num. 46. Don Mich. Calderò *decis. crim. part. 1. decis. 45. num. 29.* Y aqui vemos, que no solamente disimula, y oculta el testigo, la infania de el Dean, sino que expressamente la niega, en medio de confessar, que se mandò à los Notarios, no recibiesen autos algunos de el Deán, por causa de que no se hiziesen autos clandestinos, (ò como explica el Padre Pedro Aiz, cuya deposición vā en el num. 31. que los Señores Duques dierón aquel orden à los Notarios, porque los criados no indujesen al Dean, ni le hiziesen hazer alguna monstruosidad,) y no puede creerse, ni presumirse, que el Doctor Tarrega, siendo Letrado, y tantos años Assessor, ignorasse lo que dexamos fundado num. 32. con la Rota, de que hemos de reputar por infanos, à quienes se prohíbe celebrar autos, ò que sino lo fueren, se obra con summa injusticia, prohibiendoles esta facultad, ad trad. à Ricc. part. 7. collect 2820. y por cuyo medio los Excelētissimos Duques mandaron aquel orden, como lo deponen los Notarios de Gandia, y otros

otros testigos dados por el Colegio, y por mi parte, sobre los Capitulos, y en los foleos, que pueden verse en la Resolutoria fol. 645. & seqq. y de la misma doctrina de la Rota, se convence tambien quan inverosimil es la deposicion de este testigo, ac proinde falso sum, nam quod verosimile non est, falso existimat, cap. quia verosimile. 10. de præsumpt. l. non est verosimile. 23. ff. quod met. caus. Mascard. de probat. conclus. 740. num. 35. Menoch. Tiraquel. & alij quos refert, & sequitur August. Barb. in collect. ad dict. text. num. 3. & vñtor. lib. 2. vot. 68. num. 34. quod & cum Cravet. Ioseph. Ludovic. Osach. tenet Carol. Marant. respons. 3. part. respons. 84. num. 38. y queda mas ayudada, y probada esta inverosimilitud, por lo que deponen Ignacio Estop Notario, sobre el Cap. 16. de las antepreguntas de la parte otra, su dicho fol. 238. diciendo: *Que el Dotor Tarrega le imbio à llamar, y haviendo esperado vintessen los que faltavan; teniendoles ya di. ho Tarrega congregados, les dixo: que de parte de los Excelentissimos Señores Duques les noticiaava, y mandava, que nadie recibiese ningun genero de auto de el Dean Sabater, y que en caso que este imbiasse à llamar à alguno, diesse antes de la ejecucion, noticia al Señor Duque, por quanto su Excelencia entendia, que el Dean estava ageno, y sin disposicion para firmar autos.* Como, pues, dice el Dotor Tarrega, que no fué la demencia el motivo de aquel orden? sino que se dió por el gran sentimiento, que el Cabildo mostrava, de que el Dean, huviese sido à la Compañia. Y à aqui es donde mas se descubre el engaño; porque el orden se dió antes de hirse el Dean al Colegio, como expresamente lo deponen assi, Ioseph Marquesta Ciudadano, sobre el Cap. 16. de las antepreguntas del Colegio, su dicho fol. 313. y por lo que deponen sobre el Capit. 16. de la Escritura probatoria de mi parte; Don Pasqual Yzco de Quincozes, su deposicion fol. 258. el dicho Marquesta fol. 319. B. el susodicho Estop Notario, fol. 240. B. pues en aquel Capitulo 16. se articulò,

que

que antes de el mes de Octubre se diò aquel orden ; y el Dean no passò al Colegio, hasta entrado dicho mes de Octubre, como es de ver por lo que deponen casi todos los testigos dados por mi parte , sobre los Capitulos 29. 30. 31. y 32. de la Escritura probatoria, que està à fol. 5. Luego no se diò aquel orden, por el motivo que dà el Dotor Tarrega ; ac proinde , ni es assí lo que dice. Mayormente , quando el Cabildo mi parte , nunca pudo tener sentimiento , de que el Dean se passasse al Colegio ; podia tenerle si , de que haviendo hecho testamento à favor del Cabildo, quâdo sin controversia , estâva con entero , y cabal juzgio , le revocasse à favor del Colegio , por medio de las nullas donaciones , à importuna sugestion , y fraude de los Padres , y estando totalmente decrepito , como veremos en la Parte 4. de este allegato.

§6 Ni parece de menor tamaño , lo que el mesmo Tarrega depone sobre el Cap. 13. de las antepreguntas , que estàn à fol. 610. donde dice : *Que el testigo no entiende dixesse nadie à los Excelentissimos Señores Duques , que el Dean estâva en su juzgio el dia de la donacion ; porque en jamâs se dudò de su juzgio , y razon ; y sobre el Cap. 5. de la Escritura del Colegio , su dicho fol. 615. dice : Que el testigo fuè uno à quienes la Excelentissima Señora Duquesa de Gandia , encargò este examen , y por tanto quedò del todo satisfecho de su libre , y espontanea voluntad , cabal razon , y entero juzgio . Y el Padre Pedro Aiz de la Compañia , sobre el Cap. 13. su dicho fol. 414. expresamente dice : Que uno de los que dixerón à la Excelentissima Señora Duquesa , que el Dean estâva con disposicion cabal para firmar qualquier autos , fuè el dicho Dotor Tarrega ; bueno es por cierto , que ademàs de los dichos , y hechos ridiculos del Dean , ponderados en la Parte 1. y siendo , como era a publico , y notorio , publica voz , y fama , en Ganda , que dicho Dean , desde el mes de Abril , y señaladamente desde Setiembre 1689. hasta que muriò , estâva , y estuvo fatuo , demente , y decrepito , como*

46

lo deponen mas de doze testigos , de la mayor excepcion , sobre el Cap. 56. de la probatoria , en el fol. 38. y que diga el Dotor Tarrega , que en jamas se dudò de su juyzio , y razon ! maximè , haviendo llegado à mandar a los Notarios , que no recibiesen auto alguno , porque no le hiziessen hazer autos clandestinos , ni le induxesen los criados , à hazer alguna monstruosidad , como hemos visto num. 55. versic. Dize ; y confessando tambien el mesmo Tarrega , que se le cometió el examen del juyzio de el Dean . Y a todo esto se junta , tener dicho Tarrega , tres hermanos en la Compañia , que le han favorecido en diferentes ocasiones , teniendo mucha inclusion con los Padres de dicho Colegio parte otra , y visitandoles muy de ordinario , con el mayor cariño , ad trad. à Farin. *de testib. quæst.* 55. à num. 34. plures referente.

57 El otro testigo que depone la sanamente de el Dean , de tempore donacionum , es

## IACINTO TODO, NOTARIO RECIBIDOR,

Cuya deposicion sobre los Capitulos 9. y 10. de las antepreguntas expressadas en el num. 50. su dicho en el pleito fol. 542. es como se sigue : Que el testigo estuvo con ocasion de recibir dichas donaciones , en compañia de el dicho Dean Sabater , assi antes de recibir aquellas , como despues , en conversacion , à la qual respondia con cabal juyzio , y en dichas ocasiones estuvo mas de media hora el testigo en cada una de ellas , en compañia de el Dean .

58 Primeramente ; porque el tiempo de media hora , no era bastante para conocer , si el Dean estaba con entero juyzio , ni aun horas , como lo deponen los Dotores Francisco Layme , y Antonio Vison , Cathedratico , Medicos , sus dichos à fol. 367. cuyas deposiciones , por su pericia , y razon de ciencia , devan con prelacion ser creydos , noster Bás , tom. 2. cap. 37. num. 28. plures referens , quibus adde relatos num. 49.

59 Ade-

59 Ademàs, que interrogado este testigo, no solo no dize que cosas hiziese, y dixesse el Dean, de hombre de razon, pero ni que fuessen multiplicadas, y successivas, lo que era preciso, ad dict. num. 51. juntandose contra este testigo, lo que diremos, y fundaremos num.

60 Y finalmente, como havian de probar estos, ni otros testigos, intervallo dilucido, y perfectissimo, en el Dean, al tiempo de esta, ni de la otra donacion, è insinuacion subseguida, constando, que yà al tiempo de la primera donacion, no solo tenia el Dean 77 años cumplidos, sino que tambien estava decrepito, ad dict. Parte 2. per tot. en cuyos terminos se niega todo genero de intervallos, como lo prueba Zach. *oper. medic. legal. tom. 1. lib. 2. m. 1. quæst. 22. num. 16.* y con razon natural evidente, ibi: *Secundò ex sensu delirantes non habent sui delirij dilatada intervallo, nec unquam resipiscunt; ratio est, quia causa delirium excitans non solum non minuitur tempore, sed intenditur, & augetur, unde, & effetum capere incrementum necesse est.* & num. 18. ibi: *Diferunt tamen qui à natura fatui sunt, aut ab ætate, ab illis, qui à morbo infatuantur, quia posteriores iij à fatuitate liberari possunt, illi vero nequaquam.* cui addo textum in l. *foramen 28. de servit. vi ban. præd.* ibi: *Ex naturali tamen causa fit, & idò perpetuo fieri existimatur.* & ex nostris addo *Marcum Salon de Paze, consil. 11. num. 13. prop. fin.* ibi: *Et quanto magis hæc opinio vera est in nostro casu, quia ut est probatum prædicta dementia suboritur ex senectute, & infirmitate, quarè in eo petius dicendum est passionem potius augeri, quam minui ut DD. considerant in dictis locis, & gloss. in dict. cap. cum inter Canonicos de elect. & ibi DD. & notantur Paul. Castrensi. in l. qui testamento. §. Nec furius. col. 2. ver. sic. Item quæro. ff. de testam. & singulariter Cardin. Paul. Parisius. conf. 67. quærela num. 47. lib. 3. Por manera, que la corta noticia, no encuentra Autor, que se oponga; y lo tienen confirmado cõ otros DD. los referidos Medicos Layme, y Vson, sus depositio-*

nes

nes en el pleyto , à fol. 367. y es puntualissimamente lo sucedido ; y probado , en nuestra contingencia , pues en el Deá , desde el mes de Abril 1689. cōtinua- damente hasta que murió , fué visto de cada dia au- mentarse la fatuidad , y demencia , como lo deponen los testigos de mi parte , sobre el Cap. § 2. de la Escri- tura probatoria , que está à fol. 5. Y por consiguien- te , no podemos dar instante en que verdaderamente estuviese con juyzio nuestro Dean , despues de entra- da aquella edad , y falta de razon , causa de su demen- cia ; sin que otra causa alguna de esta enfermedad , se asigne por la parte , teste processu ; y por consiguien- te , permaneciendo aquella edad decrepita , y aumen- tándose necessariamente dc cada dia , preciso era tam- bien el efecto , y demencia , vt nuper diximus , qui bus adde Petr. Gregor. *Sintangm. lib. 3. cap. 5. num. 14.* donde à las palabras del Iure **Consulto Celso** , in l. quod meo. 18. §. *Furioso. 1. C. de adquir. vel amit. pos. añade estas : Tamen à morbo non est liberatus , quandiu fomenta , & causæ morbi in eo perseverant.*

61 Y siguiendo la paridad de los decrepitos , à los niños , que dexamos fundada num. 40. digo correr tambien , respeto de los lucidos intervallos , que tam- bien se niegan à los Impuberes , Zach. *oper. medic. le- gal. tom. 1. lib. 1. tit. 1. quæst. 3. num. 22. usque in fin.* De forma , que aunque estos muchas veces parezcan ha- blar , y tratar con prudencia , no por esto los actos que celebran , les mantiene el derecho , hasta cierta edad , Zach. ibid. Como en orden à los testamentos , hasta la edad de los 15. años , For. 4. *Rubric. qui test. fac. pos.* y respeto de las donaciones , hasta los 20. For. 19. *Rubr. de donat.* Luego aunque nuestro Deá , pare- ciesse hablar tal vez con juyzio , que muchos de mas de 18. años , no por esto dirémos , que las donacio- nes , de que se trata , subsistan ; porque en la reali- dad , estaria sin lucidos intervallos , como lo están los que no tienen 20. años cumplidos , para celebrar do- nacio-

naciones ; y à quienes nuestro Fueró 19. de donat. equipara à los dementes.

## SATISFACION SEGUNDA.

*QVE LOS TESTIGOS QVE DEPONEN LA SAS  
namente de tempore secundæ donationis,  
tampoco prueban.*

62 **N**il los que deponen la sanamente del tiepo de la segunda donacion , la han probado en manera alguna , que segun diximos num. 45. son el Dotor Francisco Santa Maria , Assestor; Francisco Salelles , Iusticia ; Tarrega , y Todo ; y porque los Dichos Dotor Geronymo Tatrega, y Todo , Notario recibidor , quedan ya impugnados à num. 46. de tempore non solum primæ , sed & secundæ donationis , entrarèmos à evidenciar , que ni el dicho Assestor , ni el Iusticia , han probado cosa.

63 Primeramente ; porque segun inspeccion del auto de esta segunda donacion consta , que el Dotor Santa Maria , y Francisco Salelles Ciudadano , fueron testigos instrumentales , por lo que no merecen consideracion alguna sus deposiciones , ad trad. num. 46.

64 Y ademàs de esta excepcion , tampoco prueban la sanamente de aquel tiempo ; No el

## DOTOR FRANCISCO SANTA MARIA.

Cuya deposiciõ sobre los Capitulos 9. y 10. de las susodichas antepreguntas , q̄ van expressadas num. 50. su dicho en el pleyto fol. 494. es como se sigue : Que haviendo llamado el Retor à las personas , que tiene nombradas en el *septimo de los presentes Interrogatorios* (que como allí es dever, fueron Francisco Salelles Ciudadano, Iusticia, Dotor Geronymo Tarrega, el mismo Dotor S. Maria, y Do-

N tor

50

tor Damian Gomar ) hallandose ya todos en el Colegio , les hizo passar al quarto de dicho Dean , donde despues de haverle hecho el devido cumplimiento , el Padre Roldan le propuso al Dean , que ya estavan alli todos aquellos Señores , para efecto de hacer la donacion , y que en orden à esto ya sabia quan libremente la haza . A que respondio el Dean , con terminos tan consonantes , que se passò à recibir la donacion , hecho lo qual , se despidieron todos , y se fueron ; y esto es lo que este testigo puede dezir sabe , por haverse hallado presente ; haviendose alli detenido aquell espacio proporcionado , que cabe en el cumplimiento ; pero que dicho Dean , al tiempo de haverse la donacion , estaba en su cabal , y entero juzgio , lo que este testigo funda , y dice saber , por la formalidad de razones con que hablo , y respondio .

65 Esta deposicion tanto dista de probar la sanamente de el Dean , al tiempo de la segunda donacion , que antes bien convence , que ni la puede probar la parte ; porque aqui depone de el espacio que estuvieron todos los otros testigos , y fuè el tiempo de preguntar el Retor al Dean , responder que si , ( que no ay termino mas consonante , para que la donacion se recibiese ) hecho lo qual , se despidieron todos , y se fueron ; y por consiguiente , ninguno de los demas testigos puede testificar de tiempo considerable , tan preciso para probar la sanamente de aquel tiempo , ad dict. num. 51. como tambien ; porque ademas de no referir acto alguno de el Dean , tampoco dize hiziese entonces cosas multiplicadas , successivas , y continuadas , de hombre de sano , y perfectissimo juzgio , circunstancia preciosa para la prueba que intento la parte .

66 Menos prueba el dicho de

### FRANCISCO SALELLES IVSTICIA.

Cuya deposicion sobre los Capitulos 9. y 10. de las susodichas antepreguntas expressadas num. 50. y su deposicion en el pleyo fol. 504. es como se sigue :

Que

Que se hallò presente al tiempo que se firmò otra de las dichas donaciones ; emperò , no està en memoria de el tiempo que allí estuvo en presencia de el Dean , ni en que dia , ó mes ; si bien se acuerda , que à cinco años , y advirtió , que el Dean estaba con su cabal juzgio , porque respondió muy bien , à lo que se le preguntó , sin hacer actos desmensurados , ni otros que pudiesen acreditar su demencia.

67 Ni depone de tiempo considerable , ni no considerable ; y que dixesse , ni hiziese el Dean actos multiplicados successivos , y continuados , que conviniessen à hombre de perfectissima razon ; todas circunstancias precisas para la prueba de lucido , y perfectissimo intervallo , ad trad. num. 48. siendo tambien principio , que solamente en el lucido , y perfectissimo intervallo , podrian subsistir las donaciones , ad trad. num. 47.

### SATISFACION TERCERA.

*QUE MENOS SE HA PROBADO LA SANAS  
mente , de tempore insinuationis.*

68 **E**n orden à la sanamente , de tempore insinuationis , solamente depone por la parte otra ,

**JOSEPH PEREZ DE CVLLA , NOTARIO.**

El qual , toda la razon de ciencia , que dà , la bacia sobre el Cap. I. de las antepreguntas puestas por mi parte , su dicho en el pleyto fol. 529. B. ibi : *Lo que este testigo dixo saber , porque haviendole en el dia referido interrogado , lo que para semejantes insinuaciones se requiere , segun ley ; le respondió el dicho Dean formal , y al caso , como se requiria , para passar à la ejecucion.*

69 Y por inspeccion del mesmo auto de insinuacion , consta , que todo lo que allí hizo , y dixo el Dean ,

Dean , fuè responder , que no havia hecho la donacion violentado : con que no huvo actos multiplicados , successivos , y continuados , de hombre de sano , y perfectissimo juyzio , ni tiempo alguno considerable , quando todo era precisamente necesario , para probar la sanamente , ad trad. num. 48. porque vn solo acto , nunca fuè argumento de la capazidad , ad trad. num. 48. § 1. & § 4.

70 Nunca à dudado mi parte , que los Excelentissimos Señores Duques , mandarian assistiesen los Assessores , al tiempo de las donaciones , considerandole en el estado , que le hemos visto en la Parte primera , y segunda , para que examinassen su capazidad , y de esta suerte , remover qualquier escrupulo , y duda ; pues aunque no fuese tan conocida , la alta comprehension de sus Excelencias , y gran justificacion ; bien se dexa entender ; que haviendo antes mandado à los Notarios , no recibiesen auto alguno de el Dean , no permitirian se recibiesen , sin preceder el examen , que por derecho estuviera dispuesto . Solo niega mi parte , que aquel precepto , y preventcion , tuviessle la devida execucion , y observancia ; yà porque examen al tiempo de las donaciones , ni insinuacion , no solo no se hizo , pero ni ay vn testigo tan solo , que deponga en todo el pleyto , ni le articula el Colegio ; yà porque quando le depusiesen , no solamente , no intervino Medico , pero ni consta , de que Assessor ninguno hiziesse la menor diligencia para este efecto , circunstancias precisas , ad text. in t. semel. 6. C. de re militari. lib. 12. ibi : Medicis denuntiantibus , & Iudice competente diligenter examinante . & latius dixi num. 49. antes bien , por la deposicion del Dotor Francisco Santa Maria , ( que està num. 64. testigo dado por la parte , y otro de los Assessores ) que el tiempo que allí estuvieron , los Dotores Tarrega , Santa Maria , y el Iusticia , con el Dean , solo fuè , el de preguntar el Rector ; responder el Dean , recibir la do-

donacion à favor del Retor , y Padres , y el que cupo en el cumplimiento : Con que sin violencia parece, y es assi, que quien hizo el examen , fuè el Padre Retor , pues solo consta , que este preguntasse , que los Assessores , solo estuvieron de cumplimiento. Acreditando toda esta verdad, los mesmos Assessores, Iusticia, Gavilanes , y el Notario , que interrogados ( como dexamos dicho num. 50. ) dixessen, que actos continuados , multiplicados , y successivos le vieron hazer , ò dezir al Dean , al tiempo de las donaciones, ni un solo testigo ay que lo deponga ; como ni que otro alguno hiziesse pregunta al Dean , sino la de el Retor ; esto no , que con facilidad podia suceder lo que de el estiercol dezia Lipsio , con Ciceron, vbi supra num. 47. in fin. que no siempre huele mal , pero que serà cierto, si le rebuelven. *Commove , & senties ; huvieran*, pues , cumplido los Assessores , examinando, y rebolviendo la capazidad de el Dean, per tempus considerable , que si tal examen se huviera hecho , y de el constara por auto, que es lo que en semejantes contingencias se observa , escusara el Colegio , que aora se diga , por no haverlo hecho assi , *quod ex in solitis mala suspicio oritur fraudis , & simulationis.* cum Mascardo, Craveta , Menoch & alijs August. Barbosa ub. 2. vol. 86. num. 37. & 48.

71 De que resulta , que no haviendo probado la parte , ni podido probar la sanamente de el Dean , de tempore donationum , & insinuationis , aunque no estuviese de por medio la decrepitud antecedente , ( que arguye verdadera demencia , en qualesquiera actos subseguidos , ad dict. Parte secunda per tot. ) bastariale à mi parte haver probado la demencia de antes , y despues de dichos autos , para que la presumiese el derecho , de tempore eorum , ad dict. num. 6. Mayormente , quando mi parte , no carece totalmente de prueba de testigos , que afiançen la demencia del tiempo de las donaciones , è insinuacion de aquellas.

72 Respeto de esta primera donacion ; es el Dotor Vicente Gomez Presbytero , testigo instrumental , quien sobre el Cap. 51. de la Escritura probatoria , que està à fol. 5. donde se articulò : *Que el dicho Dean , signanter , y continuadamente desde el mes de Agosto 1689. hasta que muriò , estuvo fatuo , demente , y decrepito , por las cosas que en dicho Capitulo se expressan ; responde , vt ibi : Edixo , que en la conformidad contenida en este Capitulo , lo sabe el testigo , por haberlo visto assi : Luego , al tiempo de hacer la primera donacion , ( que fuè en Octubre subseguido ) estaba demente el Dean ; assi lo arguye Alex. tom. 1. lib. 1. cons. 141. num. 7. ibi : Sed ita est , vt Lucia testis dicit quod per menses tres ante mortem vidi Jacobum facere actus furoris , sequitur , quod de mense Maij , quo t<sup>e</sup> status est erat in furore.*

73 A la confeccion de la segunda se hallò presente el Dotor Damian Gomar ( si crehemos al Dotor Francisco Santa Maria , testigo dado por el Colegio , que expressamente lo dice sobre el Capit. 7. de las antepreguntas , su dicho fol. 493. B. ) Y dicho Dotor Gomar tambien testigo dado por la parte , sobre el Cap. 19. de la Escritura probatoria puesta por el Colegio , en 12. de Mayo 1694. que està en el pleyto à fol. 31. cuyo contenido es como se sigue : Otrosí , dice , vt supra , que por las razones yà dichas , y expressadas en los Capitulos antecedentes , y otras que dirán los testigos , cualquier persona de juzgio , ó intelligente dirá , que dicho Dotor , y Dean Miguel Sabater , en dicho tiempo , no solo estaba fatuo , demente , ó caduco , si con cabal juzgio , y memoria , muy bastante para poder disponer de sus bienes , y firmar qualquier auto . Y lo que depone el dicho Dotor Gomar , como testigo del Colegio , sobre este Capitulo , su dicho fol. 450. es vt ibi : *Edixo : que este testigo por las razones , que tiene dichas , y las que menciona este Capitulo , no entiende , ni infiere , que el Dean estaba en su juzgio , sino que estaba fuera de él , y del todo chocho , y demete , y por ultimo sin disposicion para la de sus bienes . Y siendo , como es , testigo dado por la parte , y deponien-*

55

poniendo sobre Capitulo suyo, prueba plenamente contra producentem, Farin. *de testib. quest.* 62. num. 237. plures referens, quibus adde D. Leo. *tom. 2. de cij. 187. num. 1. G 2.*

74 Al tiempo de la insinuacion, se hallaron presentes, el Dotor Damian Gomar, y Ioseph Cots, Notario, pues fueron testigos instrumentales; y el Dotor Gomar, convence la demencia de el Dean en este tiempo tambien, segun su deposicion referida en el numero antecedente: Y el dicho Ioseph Cots, testigo dado por la parte otra, sobre el Cap. 1. de las antepreguntas, su deposicion fol. 525. dice: *Que desf de el mes de Enero, à Febrero 1689. hasta que muriò, fuè tenido el Dean per demente;* luego tambien al tiempo de la insinuacion, que fuè subsiguiente à aquellos meses, segun el argumento de Alejandro, que dexamos referido num. 72.

### OBJECTION TERCERA

75 **D**Esde el fol. 704. refiere la parte en su Resolutoria, lo que deponen sus testigos, en prueba de la sanamente de el Dean, de antes, y despues de las donaciones; infriendo, que aunque los testigos de mi parte dizen, que antes, y despues de dichos actos, fuè visto demente el Dean continuadamente, deverian vnos, y otros testigos, reducirse á concordia; por manera, que deveria entenderse, que en algunas ocasiones estaria con cabal juzgio, y en otras sin él: De lo que arguyrian los lucidos intervallos; probados los quales, con la circunstancia, de que lo dispuesto en las donaciones, convendria á hombre de sano, y perfecto juzgio, deveria presumirse, que el Dean las hizo en el tiempo de los intervalos lucidos, y no en el de la demencia.

## SATISFACION PRIMERA.

QUE DE LOS TESTIGOS DADOS POR LA  
parte , se han de discontar los Padres del mismo Co-  
legio , por varios defectos.

76 **P**rimeramente se responde : que de los testigos dados por la parte otra , se han de discontar los Padres del mismo Colegio ; y à porque *Collegiatus quando agitur de commodo sui Collegij, quod ipse quoque, ut & alij singuli sentire potest, & debet, testis esse non potest.* Mascard. *de probat. tom. 3. conclus. 1363. num. 48.* Y à porque *communis regula est, quod propter affectionem ad causam, quis à testimonio repellatur.* Mascard. *cum plurib. ibid. num. 3. & num. 27. 28. & 34. ibi: Vel si tuis, aut vituperium ad testem pertinere potest.* Farin. *de testib. quæst. 63. num. 211.* citando à muchos , y entre otros à Menoch. *de arbitr. lib. 1. casu 99. num. 6. & 7. qui dicit: quod ab hac conclusione nullus dissentit, quibus adde Antonium Gamma decis. 98. num. 1.* Y verdaderamente , que perdiendo los Padres la causa , si se les sigue alabanza , serà poca ; como tambien por la affencion , affectacion , in verò similitud , è implicancia , con que deponen ; y se referirán algunos , que con sus dichos manifiestan sin querer , algo de lo perdido , que nuestro Dean estaba , sea el primero :

## EL PADRE PEDRO AIZ.

77 Este testigo , sobre el Cap. 10. su dicho fol. 403. B. dice : *Que dichas donaciones procuraron los Padres de el Colegio se recibiesen al tiempo , que le advirtieron mas FORMAL , y que assi se hizo ; y aunque no se hallò presente el testigo , pero lo oyò decir à los que fueron testigos instrumentales ; y sobre el Cap. 11. su dicho fol. 413. B. responde: Que no sabe , que personas se hallaron presentes al tiempo de la dona-*

donacion , siendo assi , que los testigos fueron entre otros, el Dotor Tarrega , el Dotor Vicente Gomez, y Don Nicolàs Gavilanes , à quienes el mesmo Aiz les nombra repetidas veces en su larga deposicion.

78 Sobre el Cap. 4. de la Escritura probatoria, puesta por el Colegio , su dicho fol. 406. B. dize: Que el Dean en el año 1689. estuvo enfermo en la Ciudad de Valencia ; y sobre el Cap. 8. de las antepreguntas de mi parte, su deposicion fol. 412. B. dize: Que el Dean, no se movió de Gandia en dicho año 1689.

79 Sobre el Cap. 1. de las antepreguntas , su dicho fol. 390. B. y sobre otros muchos , dize: Que hasta el ultimo dia de la vida del Dean , le reconoció , y tuvo continuamente por hombre de cabal juzgio , tratando, y comunicando materias de gran gravedad , y haberle battido en todas muy cabal , y FORMAL , como hombre , que lo era de gran talento. Quando sobre el Cap. en el fol. 413. dize: Que sus Excelencias mandaron à los Notarios, no recibiesen auto alguno de el Dean , porque los criados , no le induxessem , y le biziessen hacer alguna monstruosidad , y que el testigo fué quien corrió la carrera de este negocio , porque assi se lo persuadieron muchas personas zelosas del bien publico ; y tenemos fundado num. 32: quan implicado, è inverosimil sea, lo uno con lo otro. Y si tan continuadamente le tuvo tratado , hallandole en todo muy cabal , y FORMAL , quisiera saber mi parte , ad quid procurar los Padres de el Colegio , se recibiesen las donaciones al tiempo , que le advirtieron mas FORMAL . y que assi se hizo? como todo lo dice el testigo sobre el Cap. 10. su dicho fol. 403. B.

80 Sobre el Cap. 13. su deposicion fol. 414. dice: Que las personas dixeron à los Excelentísimos Duques, que el Dean estaba con disposicion para firmar cualesquiera contratos, Y SEÑALADAMENTE , LAS DONACIONES DE QUE SE HABLA, (bien pudiera ponderarse, y desearse la respuesta de este testigo , à saber es; porque SEÑALADAMENTE , estaba el Dean con disposi-

cion cabal para hazer las donaciones à favor del Colegio , mas que para otros autos ? ) fueron el Padre Roldan , el Padre Vidal , el Dotor Tarrega , y Don Nicolás de Gavilanes , y el testigo ; lo que dixo saber , porque con todas estas personas hablò , y confiò el testigo , el modo , y resolucion de la materia ; y sobre el Cap. 17. su dicho fol. 690. dice : Que no viò las juntas , ni oyò las conferencias de dichas donaciones .

### EL HERMANO VICENTE ALBOY.

81 Sobre el Cap. 12. de las antepreguntas , su dicho fol. 474. dice : Que Mossen Jacinto Timor , fuè siempre Confessor de el Dean , al qual à visto el testigo en muchas ocasiones absolver , lo que dice saber , por haverse hallado presente ; y luego sobre el Cap. 13. eodem fol. dice : Que sabe le Confessava el dicho Mossen Timor , pero no sabe fixamente quantas veces era à la semana , ni si le absolvia , ó no ; y sobre el Cap. 8. de la Escritura probatoria del Colegio , su deposicion fol. 476. ibi : Que Mossen Jacinto Timor , fuè siempre su Confessor , el qual devia absolverle , si bien este testigo , jamás lo viò .

### EL PADRE THOMAS LOBREGAT.

82 Sobre el Cap. 4. de la Escritura probatoria de la parte , su dicho fol. 516. dice : Que es verdadero el Capitulo , ( en el qual se lee : que el Dean en el año 1689. estuvo enfermo en la Ciudad de Valencia ; ) y sobre el Cap. 8. de las antepreguntas , su dicho fol. 519. dice : Que el Dean en el año 1689. estuvo continuadamente en el Colegio de la Compañía de la Ciudad de Gandia , lo que dixo saber , por haberle visto continuadamente residir en aquell donde lo estaba el testigo .

### EL HERMANO JOSEPH BELLO.

83 Sobre el Cap. 8. de las antepreguntas , su deposicion fol. 569. B. dice : Que sabe , y tiene explicita noticia ,

59

ticia , de que el Dean en el año 1689. estuvo en el Colegio de San Sebastian de Gandia , por haber tratado continuadamente con el Dean , ( reparese con quanta certeza lo depone ) y sobre el Cap. 4. de la Escritura probatoria de la adversa , su dicho fol. 574. dize : Que el dicho Dean parece tuvo una enfermedad en el año 1689. pero le parece fué en Gandia , y no en la presente Ciudad de Valencia . Vease aqui con quanta incertidumbre , ad trad. à Farin. de testib. quest. 66. à num. 341.

84 Sobre el Capitulo 14. su dicho fol. 571. dize : Que dos meses antes de la muerte de el Dean , quando mas iba acercandose à la muerte , mas se le conocia la demencia . Aquí de la dificultad , para conciliar los dichos de los otros Padres del mismo Colegio , diciendo , que continuamente hasta que murió el Dean , le advirtieron con cabalissimo juzcio ; y aun el Padre Aiz dize , que resolvia gravissimas dificultades ; juntandose à esto , lo que dicho Bello depone sobre el Capitulo ultimo de la Escritura probatoria de el Colegio , su deposicion fol. 576. ibi : Que no le parecia falta de juzcio , la disonancia con que algunas veces hablava , porque lo atribuya à falta de sueño , ó à otro accidente transitorio , no advertia el testigo , que el Dean estaba decrepito , ad dict. Parte secunda per tot. y que la falta de juzcio , no tuvo otra causa , que los muchos años , ad dict. ibid. y por consiguiente , *ille senectutis morbus non quidem incidens est , & transiens* , que decia Ciceron , in Orat. de Q. Muttio. vt refert Menoch. lib. 6. præsumpt. 46. num. 1.

## SATISFACION SEGVNDA.

*QVE LOS DEMAS TESTIGOS DADOS POR LA*  
*parte , ni hay uno que deponga la sanamente de el Dean , de los*  
*dias , ó algunos meses antes , ni despues de las donaciones , y por*  
*consiguiente , que no se oponen à lo testificado por los de mi*  
*parte , ni que puede entrar la conciliacion de ellos ,*  
*para inferir intervallos.*

60  
85 **E**xcluydos los Padres del Colegio , veremos aora , que los otros testigos , ni deponen sanamente de los dias , ni algunos meses antes , y despues de las donaciones , ni que le viessen hazer , ni dezir al Dean , cosas multiplicadas successivas , y continuadas , por tiempo considerable , de hombre de perfecto juyzio , circunstancias precissas para la pretensa prueba de lucidos , y perfectissimos intervalos , ad dict. num. 48. 51. & 54. Y sea el primero ,

### EL DOTOR FRANCISCO SANTA MARIA.

86 Este sobre el Cap. II. de antepreguntas , fol. 387. B. donde se suplicò fuessen interrogados , y dixessen , que antes de los dias 14. y 23. de Octubre 1689. y despues , tenian explicita noticia , que el Dean , dezia cosas , por las quales se conocia , no estar con su entero , y cabal juyzio. Responde en el fol. 495. ( dexando respondido sobre el Capitulo antecedente , que se hallò presente al tiempo de la donacion de 23. de Octubre , ) ibi : *E dixo: que este testigo no viò mas al dicho Dean , y que oyò murmurar, que dezia , y havia dicho algunas cosas de risa.*

### FRANCISCO SALELLES CIVDADANO.

87 Sobre el referido Cap. II. su dicho fol. 504. B. dice : *Que no tratò al dicho Dean , en el termino , que este interrogatorio menciona ; emperò , oyò dezir , que estava demente , y hazia cosas de risa.*

### JOSEPH PEREZ DE CVLLA , NOTARIO.

88 Sobre el mismo Cap. II. su deposicion fol. 532. ibi : *Que este testigo , no puede dezir cosa tocante al estando del juyzio de el Dean , sino es , lo en el punto de las insinuaciones , en que se hallò presente , porque no le viò mas , antes , ni despues.*

IVAN

## IVAN SANCHO MENOR ; LABRADOR.

89 Sobre el referido Cap. su dicho fol. 557. ibi: Edixo: que no tenia noticia alguna del hecho contenido en este interrogatorio.

## DON NICOLAS DE GAVILANES.

90 Sobre el mismo Cap. II. su deposicion fol. 382. B. ibi: Dize, que no sabe cosa alguna de lo que contiene la pregunta.

## EL DOTOR GERONIMO TARREGA.

91 Sobre el mismo Cap. II. Ni bacia el interrogatorio, lo que basta para no hacer prueba despues en lo respectante à la antepregunta de que hablamos ad trad. à Farin. *de testib. quæst. 73. num. 14. cum dub. seqq.* Ni responde al intento; vltra de que este testigo en nada puede ser creydo, ad dict. à num. 55.

## IACINTO TODO, NOTARIO.

92 Ni sobre este Cap. II. ni sobre otro algunos ni ninguno de los testigos, aun del mismo Colegio, se hallará, que de dias, ni algunos meses antes, ni despues de las donaciones, diga, que le oyesse dezir, ni viessen hazer al Dean, cosas multiplicadas, continuadas, y successivas, per tempus considerabile, de hombre de cabal juyzio; y por consiguiente, ni ha probado el Colegio, que en aquel tiempo tuviese el Dean lucidos intervallos, ad saepe dicta num. 48. 51. & 54. Y en orden al presente testigo, aunque lo depusiesse, no mereceria consideracion; porque los Notarios juran, *exercere diligenter Officium suum. punctim Suarez allegat. 1. num. 16.* Y es bien sabido, que en

semejantes lances de saberse la demencia de el que quiere hacer tales autos , se suele , y acostumbra hacer examen de la Capacidad ; nec enim ferenda est in hac parte ignorantia , 1. regula . 2. § . Sed fasti iunct . 1. nec supina . 6. ff. de iur . & fact. ignor. argum. text. in 1. 2. § . Servius . 43. ff. de orig. iur . & attendendum est quod solet fieri . 1. si quis . 24. de usufruct. legato . 1. quod si nollit . 31. § . Quia assidua . ff. de ædil. ædict. 1. certi . 9. § . Si nummos . ff. de reb. cred . 1. si plures . 17. § . Rectè . ff. de aqu. pluvi. arcend. y assi , el omitir esta diligencia , induciria dolo , y fraude : ex eo enim quod quis omittit facere , quod solet fieri , & quilibet fecisset oritur magna præsumptio dolii . 1. 1. § . His quoque in fin. de obligat . & act . 1. si procuratorem . 8. § . Dolo . 1. dolus . 44 ff. mandati . vbi Bart. num. 3. ibi : Ampliat etiam si d'ligentiam faciat , si tamen perfectè non fecisset . 1. impuberibus . 7. § . Si fraus . ff. de suspect. tut. Farin. plures referens , in prax . 3. part. quest . 89. num. 9. Gratian . 5. part. discept . 906. num. 13. Larrea part . 2. allegat . 99. num. 19. & 20. Como , pues , havia de testificar el Notario recibidor de estas donaciones , que antes de ellas di- xesse , ni hiziese el Dean , cosas , por las cuales se co- nocia , que estaba demente ; muy al intento Sesse tom . 1. decisi . 56. num. 22. ibi : Maximè , quia dictus Notarius , & testes deponunt ad sui exonerationem , & evadendum dam- num , & pœnam quæ quis incurrit testificando testamentum fu- riosi ; est tamen verum , quod Notarius hic non incurreret aliquam pœnam , quia ignoravit furorem præcedentem ; como tam- bien , porque se le seguiria oprobrio , si depusiera de la insania , ad dict . num . 46.

93 Los testigos que restan son;

MATHEO RVIZ DE MEDINA , GENEROSO ,  
EL DOTOR DAMIAN GOMAR , PRESBYT ,  
MOSEN IVAN CLEMENT , PRESBYT . Y  
JOSEPH COTS , NOTARIO .

Y estos , no solamente no prueban la sanamente de el  
Dean ,

Dean , de aquellos dias , ò meses antes , y despues , de las donaciones , pero expressamente deponen continuado el furor , de muchos meses antes , y hasta que muriò , como largamente ya ponderado en la Resolutoria , desde el versic. *Sea el primero.* fol. 643. ad 645. lo que bastava para desengaño de la parte ; quedando acreditada la verdad , que defiende mi Cabildo , no solo con los testigos que ha subministrado , si tambien con estos quatro , dados por el Colegio , todos de mayor excepcion.

94 Pero aun esto no le haze fuerça à la parte , respondiendo en el fol. 728. *Que mi parte no considera , que estos quatro testigos , deponen segun su dictamen , fundado en algunas acciones , que dizen haverle visto executar al Dean , que de ninguna manera concluyen dicho juyzio.*

95 Y quien no lo considera bien , es la parte ; yà porque el punto que mas le importa , que es , de que al tiempo de las donaciones , estuviese el Dean , con cabal juyzio , le dexa sin abrigo , diciendo , que no hazen prueba los testigos , que deponen , segun su dictamen , (y es assi , y lo dexamos fundado num. 51.) y si la parte , aun sin considerar , reparara en las disposiciones de todos quantos han testificado la pretendida sanamente de tempore donationum , hallara , que solamente la deponen segun su dictamen ; pues aun interrogados , no hay ni uno , que deponga , dijese , ni hiziese el Dean entonces , actos multiplicados , successivos , y continuados de hombre de juyzios ; lo que era preciso , ad dict. num. 48. 51. & 54. y podia considerar la parte , aquella regla tan vulgar : *quod quisque iuris in alium statuerit ipso iure utatur. l. 1. ff. quod quisq. iur.* porque si estos quatro testigos , aun siendo dados por la parte , no quiere subsistan , por deponer segun su dictamen ; tampoco probaran los otros , de tempore donationum , que solo deponen segun su juyzio. Ni considera la parte , que lo que estos quattro testigos deponen es , que el Dean estuvo demente , desde

64

desde el mes de Agosto 1689. continuadamente, hasta que murió, fundandolo en las cosas que le vieron dezir, y hacer; y ser ellos testigos, quienes le trajeron continuadamente; y assi, que mucho es, que las acciones, que le vieron, no concluyan dicho juzgio, como dice la parte; y es mucha verdad; porque lo que concluyen, no es el juzgio de el Dean, sino su demencia.

### SATISFACION TERCERA.

QUE LOS ACTOS ARTICULA EL COLEGIO, NO  
prueban lucidos intervallos.

96 **N**I los actos que articula el Colegio, prueban intervallos perfectísimos, (ultra de que solamente les deponen los Padres, cuyas deposiciones son inconsiderables, ad trad. à num. 76.) aunque todos los Padres, y los demás testigos, les depusiesen; yà porque no deponen, ni aun lo articula el Colegio, que fuesen continuados, y successivos per tempus considerable, circunstancias precisas, ad dicta num. 48. § 1. & § 4. si que solamente en una ocasion dixo esto, y en otra ocasion lo otro, como es de ver en sus articulatas; yà porque aquellos actos, non consistunt in intellectu, sed in sensu, que dixo la Rota divers. part. 2. decis. n. 20. ver sic. Respondetur.

97 Y aunque articula, que Mossen Iacinto Timor le Confessava, absolvia, y dava la Santa Comunion, un dia cada semana; no lo ha probado, por mas que pondere la deposicion de Mossen Iacinto, en su Resolutoria fol. 711. Porque las formales palabras de este testigo, sobre el interrogatorio 37. fol. 74. son estas, (y no las que allí refiere la parte) ibi: Que antes, y despues de el mes de Octubre 1689. en que muchas ocasiones le negava la absolucion, yà por falta de materia sobre que recayesse, como porque advertia la disonancia en su juzgio, y

le

le negava la Santa Comunion. De aqui infiere la parte, que en algunas oçaciones le absolvia; y que quando le negava la absolucion, no era siempre por falta de juyzio, sino de materia.

98 Pero tendrá satisfacion la consequencia, mādandose suponer, que el testigo, sobre el Capit. § 1. su dicho fol. 83. B. dize: *Ser verdad todo lo contenido en este Capitulo*, en el qual es de ver fol. 25. se articulò: *Que el Dean signanter, y continuadamente desde el mes de Agosto 1689. hasta que murió, estaba fatuo, demente, y decrepito confirmadamente*; y deponiendo el testigo continuada la demencia por todo este tiempo, visto es, que en este tiempo, no le absolveria al Dean, ad dict. num. 26. Y sobre el Cap. § 2. su deposicion fol. 84. dize: *Que el Dean desde el mes de Abril 1689. continuadamente hasta que murió, fué visto de cada dia se le augmentava la demencia; lo que dixos saber, por experimentar cada dia, hasta lo ultimo de su vi-  
do, la reiteracion de su demencia, à ocasion de tratarle cada dia al Dean*; y lo mismo dize sobre el Cap. I. de antepre-  
guntas del Colegio, su dicho fol. 62. con la razon de  
ciencia, vt ibi: *Por ser su trato de el testigo muy frequente, à ocasion de confessarle, en cuyos actos reconocia, que su juyzio estaba trastornado, porque ni preguntava, ni respondia conse-  
guente. Deponiendo, pues, el testigo, que por todo  
aquei tiempo tuvo, y reputò al Dean continuadame-  
te, fatuo, y decrepito, ac proinde, incapaz de abso-  
ucion; se compone muy bien con dezir, que muchas  
vezes le negava la absolucion; à la manera, que no  
se encontraria: amar à Dios continuadamente, con  
amarle muchas veces; pues quien siempre le amò, di-  
rà verdad; quando diga, que le amò muchas veces,  
y no se podrá sacar precisa consecuencia: muchas  
vezes le amò: luego algunas veces dexò de amarle, y  
mas, si se supone, que continuadamente le amò; de-  
forma, que lo mas se puede conceder à la parte es,  
vna consecuencia presumpta de aquel antecedente  
solo: muchas veces le absolvia: luego algunas veces*

le dexava de absolver ; y esta presumpta , no la admite el derecho en nuestros terminos ; pues de ella se seguiria contrariarse el testigo que dixo : que desde el mes de Agosto , hasta que muriò , estuvo continuamente fatuo , y que de cada dia se le augmentava la demencia , *Fatin. de testib. quæst. 66. num. 317. iunct. num. 324.* con infinitos DD. ibi : *Testis sibi varius, & contrarius omnibus modis concordans est, ut varietas, & contrarietas evitetur; maxime si varietas, & contrarietas non est evidens, & manifesta, sed præsumpta, & aliquo modo apparens, & quæ non cum summa difficultate fieret &c.* Ni infiere bién la parte , que algunas veces le dexaria de absolver por falta solo de materia ; porque el testigo claramente dice : *Que yà por falta de materia, como porque advertia disonancia en su juzgio.* Y assi la falta de materia , acompañava tambien la de el juzgio. Además , que la falta de materia por si sola , no arguye entendimiento , ut per se patet.

99 Y respecto de la Santa Comunion , tampoco à probado , se le diesse vna vez cada semana , pues solamente lo depone alguno de los Padres del mismo Colegio ; y aunque lo dixessen otros , tampoco probaria esto cabal juzgio en el Dean , suponiendo con los Padres de el Colegio , y demás testigos de el pleito , que el Dean fuè hombre de exemplar vida , y costumbres. El Señor Santo Thomàs *3. part. quæst. 80. art. 9.* ibi : *Qui habent debilem usum rationis, & possunt aliquam devotionem huius Sacramenti concipere, non est eis hoc Sacramentum denegandum, nec carentibus totaliter usu rationis si prius quando erant compotes suæ mentis apparuit in eis devotion huius Sacramenti; nisi forte timeatur periculum, vomitus, vel expusionis.* *Villalobos in Summ. part. 1. tract. 7. difficult. 40. num. 3.* ibi : *Lo tercero respondo, que los que no tienen uso de razon, mas tuvieronle en algun tiempo, y quando le tenian, mostravan devicion à este Sacramento, pueden recibirlle, y no se les deve negar en especial en el articulo de la muerte. La duda es, sobre si à estos se les à de dar fuera de el articulo de la muerte? Mi pare-*

parecer es, que se les puede dar algunas veces, mayormente si tienen reverencia à este Sacramento, y algun uso de razon, como son algunos Religiosos devotos; que por el tiempo vinieron à caducar; y es la razon entre otras; porque en estos censetur ad esse sufficiens intentio ad suscipiendum Eucharistiae Sacramentum, como dezia Bonacina *com. 1. disput. 4. quæst. 6. punct. 1. num. 5.* El Padre Geronymo Garcia de la Orden de San Geronymo *in Summ. Moral. tract. 3. afficte. 4. punct. 1. num. 6. & 7. Lugo disput. 13. sect. 3.* Zambran. *in decis. casuum &c. cap. 3. dub. 6. num. 8.* Bauni. *tract. 5. de recipientibus Eucharistiam. quæst. 3.* Iuán Sanchez *in Select. disput. 36. num. 5. in fin. Sot. in 4. sentent. distinct. 12. quæst. 1. art. 9.*

100 Ni los actos que refiere la parte (en los fol. 710. & 741. de que el Dean dezia: *Yo estoy perdido; porque me falta la memoria;* y que pidiendo de comer, le respondió la ama: *Vsted ya à comido; à que respondió el Dean: usted lo dice, así deve de ser, que yo no me acuerdo, porque tengo poca memoria,*) prueban cabal juzgio; aunque la parte, lo tiene por evidente, fundandose, en que el Deán advertia el defecto de la memoria, que no le advirtiera, si le faltara el juzgio. Y aun podia añadir, lo que el Dean respondió à Mossen Iuan Clemente, quando este le dixo: *Señor Dean, usted no tiene memoria;* y respondió: *Mossen Iuan tienes razón, que no estoy para cosa alguna, que estoy chocho, y lo juraré, como lo deponen muchos sobre el Cap. 48. de la Escritura probatoria de mi parte.*

101 Porque se responde con Francisco Valesio *de sacra philosoph. cap. 30. pag. mibi 270. ibi:* *Quia cum sint infani non habent ( inquit Cicero ) quam prudentia solet afferre timiditatem, hoc est nihil dissimilant, sed omnia efficiunt, quid ergo mirum si aliquid exit, quale futurum est.* Amás, que el responder aquello, no fué acto de la razon, sino del sentido, que no le pierden los locos. Están los sentidos exteriores tan enlaçados con los interiores, que de esta unión resulta la intelligencia, y comprension

tion de grandes cosas , vt explicat Octavius Francifortius de animorum perturbationib. part. 1. section 10. pag. 46. versic. Aliæ sensitivæ. Con que sintiendose nuestro Dean tan cansado , y postrado en los sentidos extei-riores , por ser tan viejo , ad dict. Part. 2. per tot. no es de maravillar lo expressasse vna breve centella de su intelligencia nacida , no de su plena advertencia , si de la natural correspondencia , y vunion de entrumbos sentidos , ayudada de la costumbre , con que suelen dezir los viejos ; que ya no soy nadie. Singularmente , quando no hay hombre tan incapaz , que tal vez no hable à proposito , Plin. in Panegyr. ad Trajan. *Sic etiam , inquit , nemo tam infirmi consilij , tam obtusi , obiectique , & hebetati ingenij , tam infimæ sortis , & nota quin interdum dicat quipiam ad rem vehementem accommodatum , sœpè enim stultus fuit opportunè locutus , affert Tiraquel. ad connub. l. 11. num. 3.* Lo que se confirma ; porque si semejan-tes actos probassen lucidos intervallos , nunca ten-dria lugar la cierta , y comun doctrina de todos , que enseña ; que el furioso sin dexar de serlo , algunas ve-zes habla , y trata como cuerdo , prout aperte depre-henditur , ex l. quod meo. 18. §. 1. ff. de adquir. vel amit. pos. & alijs adduct. num. 54.

102 De que se concluye , que la parte otra , no solo no à probado perfectissimos intervallos , de al-gunos meses , ni dias , antes de las donaciones , ni des-pues de ellas , si que antes bien , con sus mesmos testi-gos se ha calificado la continuada demencia , hasta que muriò ; y por consiguiente , no hay testigos , que concordar ; pues no diciendo los de el Colegio , que continua damente reconocieron al Dean con juyzio , ò à lo menos , con lucidos intervallos , no se oponen à la continuacion de insania , que tienen testificada , los que se han dado por mi parte ; maximè , quando era impossible probar juyzio en el Dean , de aquel tiempo , ni el menor intervallo lucido , ad dict. num. 60.

## SATISFACION QVARTA.

*QVE AVNQVE EL COLEGIO HVVIERSE PRO  
bado lucidos intervallos, no deverian presumirse hechas las  
donaciones en tiempo de el intervallo, aunque estos actos  
conveniente homini sanæ mentis; quanto, y mas,  
que estas donaciones no llevan tal  
conveniencia.*

103 **S**uponiendo lucidos intervallos, aun es corriente, y opinion mas recibida, de que el acto se presume hecho en tiempo de el furor, Farin. *fragm. cim. part. 1. verb. furor. num. 329.* fundase comunmente, en que la demencia es enfermedad insanable de su naturaleza, y los intervallos, *sunt per accidens, qui autem accidens dedit, probare debet, cum illud non præsumatur*, Menoch. *lib. 6. præsumpt. 45. num. 64.* Don Iuan. del Castill. *lib. 4. cap. 28. num. 45.* ibi: *Sicque veriorem esse superiorem sententiam, cum mutatio non præsumatur, nec id, quod est contra rei naturam, sicuti est quod furiosus, vel insanus, sunt pristine sanitati restitutus, y mas abaxo, nam præsumitur postea fuisse semper furiosus, secundum opinionem communem, neque sufficeret probare contrarium, nisi probaretur, quod non erat furiosus præcisè illo tempore, quo asseritur gestus actus per eum &c.* Y por consiguiente, segun la opinion mas recibida, deve probarse la sanamente, al tiempo del acto, aunque se suspongan intervallos.

104 La otra opinion menos admitida, fuè la de Paulo de Castro, y otros que le siguen, quos refert Farin. *vbi supra num. 330.* de que se deve presumir hecho el acto, en tiempo del intervallo.

105 Estas opiniones entre si tan opuestas, quieren componerlas muchos DD. que refiere, y sigue nuestro Bas, *tom. 3. part. 1. tit. 37. num. 24.* diciendo: que si el acto de que se trata, *convenit homini sanæ men,*

mentis, se presumirà entonces hecho en tiempo del lucido intervallo, como por lo contrario, se presumirà hecho en tiempo de el furor, si non conveniret actus homini sanæ mentis.

106 Contra esta opinion q̄ assi distingue, y cōcilia, en la apariencia, està la doctrina, y autoridad de Cyriaco tom. 2. controvers. 334. num. 14. ibi: *Nec curandum est de opinione aliquorum qui voluerunt actum gestum ab eo qui habet dilucida intervalla præsumi gestum, vel tempore furoris, vel tempore sanæ mentis, secundum quod ille actus magis convenit, vel furioso, vel fano; cum quia communis opinio est contradicam sententiam, scilicet quod indistinctè præsumatur gestus tempore furoris, nisi oppositum probetur, prout respondent præcisè dictæ opinioni Eugenj. consil. 79. num. 26. Pacian. de probat. &c.*

107 Esta doctrina de Cyriaco, tan desnuda de texto, pues no refiere alguno. y dē razon, pues no la dà para conocer en que se oponga la opinion que distingue, à aquella comun sentencia, me ha dado motivo para discurrir, segun el mismo dictamen de Cyriaco, que parece tener razon irrefragable, como texto infalible. La razon, pues, porque aquella opinion que distingue, se oppone à la comun sentencia, la discurro consistir, en que verdaderamente no distingue, si que solamente lo que haze, es seguir la opinion menos recibida. Y se manifiesta en consideracion, de que para distinguir, es menester añadir alguna circunstancia, termino, ò formalidad, y la circunstancia que parece añadir esta opinion, de atender al acto si convenit, vel non convenit homini sanæ mentis, no es circunstancia que la omitieron la primera, ni la segunda; porque es preciso, que la vna, y la otra, diessen por presupuesto, que al acto conveniat homini sanæ mentis; y con esta suposicion, dice la primera opinion, que el acto se presume hecho en tiempo de la demencia; pues los dementes, sin dexar de serlo, tratan muchas veces como cuerdos, text.

*in l. quod meo. 18. §. 1. ff. de adquir. posse. & latius diximus num. 47. & 54. & num. 103.* La otra opinion, es preciso suponer, que el acto conveniat homini sanæ mentis, pues defiende, que el acto subsiste; y no subsistiera, si conveniret homini furioso, vel non sanæ mentis, ex text. *in l. quidam in suo. 27. ff. de condit. insit. & ab argum. l. 2. ff. de inoff. testam. cum vulgat.* Y por esta razon hemos de creer, que una, y otra opinion hablan en terminos, de que el acto convenga a hombre de razon, y no demente; porque como hemos dicho, si el acto conveniret furioso, era preciso, que assi los vnos, como los otros DD. defendiessem inutil aquel acto, ex dict. iuribus: con que en la verdad, no distingue aquella tercera opinion, si solamente se contraria, y oppone à la primera, mas recibida, y comun, de que el acto se presume hecho en tiempo de la insanía; y assi, ni podia tener la authoridad que suele darse à la opinion distinguenti, ex trad. à D. Leon. *tom. 2. in resp. iur. post decisi. 210. dub. 2. num. 54.*

108 El texto, si no me engaño, prueba contra la distincion, pues aunque supongamos lucidos intervallos, y que el acto conveniat homini sanæ mentis, no de aqui se ha de inferir, ni presumir, que el acto estè hecho en tiempo del lucido intervallo, si que deverà probarse. Es el texto vulgar, pero para este intento, advertido de nadie de quantos he visto, en la ley furiosum. 9. C. qui testam. fac. pos. dice assi en su principio: *Furiosum in suis indicijs.* (Gloss. in suis dilucidis intervallis.) y despues: *Si verò voluerit in ailucidis inters, vallis aliquod condere testamentum &c.* Y assi habla con expression el texto de furioso, que tenia lucidos intervallos; y propuesto el caso, decide: *Stare testamentum, sive quamcumque ultimam voluntatem censemus.* Aqui supone un acto, un testamento, que convenia homini sanæ mentis; porque la decision de el texto, es por la subsistencia de el acto: *stare testamentum &c.* y no subsistiera, si conveniret homini in sano, *dict. l. 27. de*

*con,*

*condit. instit.* Veamos aora si el texto dà valor à aquel Testamento presumptivè, por solo tener supuestos los lucidos intervallos, y convenir el acto à hombre de juyzio, dize assi: *Si vero voluerit in dilucidis intervallis aliquod condere testamentum, vel ultimam voluntatem, & hoc sanà mente inceperit facere, & consummaverit, nullo tali morbo interventente stare testamentum censemus.* Si para decidir valido, y vtil el acto, bastara la suposicion del intervallo lucido, y ser el acto conveniente homini sanæ mentis, para que la circunstancia: *& hoc sanà mente inceperit facere, & consummaverit;* Y es digno de reparo, que segunda vez lo expresse el texto: *nullo tali morbo interventente.* Y aquellas palabras: *inceperit, & consummaverit,* claramente denotan el tiempo de la faccion de el acto: y por consiguiente, haviendose de fundar la parte, en la sanidad de juyzio de este tiempo: *& hoc sanà mente inceperit facere, & consummaverit,* deverà probatla de el mismo tiempo de la faccion de el acto, aunque huviessse probado lucidos intervallos en el Dean, y constasse, que el acto convenia homini sanæ mentis, ad trad. à Pacian. *de probat. lib. 2. cap. 8. num. 22.* como porque la Regla: *stat profatuitate licet furiosus habeat dilucida intervalla, & limitatio pro dilucido intervalllo, & sic incumbit probatio ei, qui allegat fallentiam, & est regulariter in omni materia.* Tusch. *practic. lit. F. conclus. 544. num. 5. & ab eo relati.*

109 Ademàs; que los actos de que tratamos, siendo de donaciones, no tienen calidad, para que devan attribuirse homini sapienti; y à porque como dezia Cyriac. *tom. 2. controvers. 334. num. 20.* *Donatio autem non sit à viro cauto, & prudenti.* Alciat. *conf. 31. num. 8. lib. 8.* aliás est confil. 139. sub num. 4. Mascard. *conclus. 555. num. 37.* cum sit mera iactatio, & dilapidatio. l. filius familias. 7. in princip. ff. de donat. Anchār. *conf. 23. num. 3.* & est species furorū. Bald. *in l. generaliter. 3. in 4. opposit. sub num. 13.* C. de non numerat. pecun. Cravet. *conf. 142. sub num. 26.* Bec. *conf. 90. sub num. 18.* Alexand. *conf.*

conf. 86. num. 15. vol. 2. & conf. 147. num. 12. in fin. vol.  
 7. Marian. & Bartholom. Soccin. vol. 1. conf. 44. num.  
 11. ad med. quibus adde Boer. decis. 23. num. 64. yà  
 porque como dezia Seneca de benef. lib. 4. cap. 34. ibi:  
*Non mutat sapiens consilium omnibus his manentibus quae erant  
 cum sumeret, ideo nunquam illum penitentia subit, quia nihil me-  
 lius illo tempore fieri potuit, quam quod factum est, nihil melius  
 constitui, quam quod constitutum est.* & l. vnic. C. de imponen-  
 da lucrativa descrip. lib. 10. ibi: *Cum personae conditio non  
 mutetur, nec rei quidem statum convenit immutari.* & l. 2. ff. de  
 constit. Princip. ibi: *In rebus novis constituendis evidens esse  
 utilitas debet, ut recedatur ab eo iure, quod diu aequum visum  
 est.*

110 Ni satisface la parte diciendo, que el Dean tuvo gran causa, que le motivasse à hazer las donaciones al Colegio, por haver sido Religioso, y dever sus ascensos à lo que en èl aprendiò, en cuyos terminos deverian juzgarse las donaciones, por actos de hombre de juzzio, *argum. text. in l. 7. §. 1. ff. de donat.* mayormente, que pocos años antes avria dicho, que todo lo queria para el Colegio.

111 Porque padece impugnaciones evidentes; La primera: porque el motivo que pondera la parte, yà le tenia 30. y mas años antes de hazer las donaciones, y sin embargo, el testamento que hizo el Dean, vn año antes de las donaciones, no le hizo à favor del Colegio, sino de la Colegial; y por consiguiente, mudar esta disposicion, por medio de las donaciones, no tuvo nueva causa; ni puede dezirse, que las donaciones manifestassen mejor disposicion, que la testamentaria; y por consiguiente, siempre virgin contra la parte los textos, y doctrinas del num. 109. mayormente, quando en el testamento, siendo tan prolixo, casi no hay palabra donde no recomiende à su alma; y en las donaciones, en ninguna de las dos la nombra, ni vna vez tansola. Sino es que digamos, que à los Padres les queria mas que à su alma; porque nun-

ca podia acreditar se más fatuo. Gerard. Mazoll. conf.  
 12. num. 79. ibi : *Vnde* *cum* *deponit* *quod* *Xantes* *amabat*  
*plusquam animam propriam*, & h.c non est verisimile, & si sic  
*fuisse* *et iudicium non sanæ mentis extitisset*, *cum anima cunctis re-*  
*bus* *sit preferenda*. cui adde text. in cap. cum infirmitas de-  
 pœnit. & remissionibus. cap. cædulo. 38. distinct. cap. præcipi-  
 mus. 12. quæst. 1. l. sancimus. C. de Sacro. Eccles. La se-  
 gunda ; porque importa poco , y nada , que años an-  
 tes de las donaciones , dixesse , que todo lo queria pa-  
 ra el Colegio , ( bien que esto solamente lo deponen  
 algunos Padres de la Compañía ) si vemos lo que des-  
 pues en el Testamento les dexa , Aristot. 10. Ethicor.  
 ibi : *In actionibus humanis minus creditar sermonibus* , *quam*  
*openibus*. Carol. Marant. controversial. iur. part. 3. respons.  
 53. num. 9. & ab arg. text. in l. 1. §. Tuliss. versic. Non  
 tamen. ff. ad Senat. Consult. Syllanian. ibi : *Non tamen sem-*  
*per* , *qui clamore v̄sus est auxilium tulisse videtur* , *quod enim si*  
*cum posset manu depellere à Domino periculum* , *ille clamorem*  
*inanem elegit* ? A demás de que al Dean , se le oyò dezir  
 infinitas veces , que no dexaria cosa al Colegio , y que  
 si allí havia comido el pan , lo havia trabaxado leyen-  
 do , confessando , y predicando ; y que assí , todo quâ-  
 to tenia , lo queria para las animas , de quienes era  
 tan devoto , como se ha probado en el pleyto , y lar-  
 gamente se pondera en la Resolutoria , à fol.

112 Y porque no encuentro lugar mas terminan-  
 te , y ajustado , à lo que contienen las donaciones , de  
 que tratamos , y que necessita de expenderle , que el  
 Consejo de Alex. 86. num. 14, & 15. in fin. le trans-  
 cribiré , ibi : *Sed quis dicet istum actum dictæ donationis om-*  
*nium bonorum in extraneum collactæ reservato sibi tamen v̄sus iu-*  
*ditu esse tendentem magis ad partem sani consilij quam insani. Do-*  
*natio enim maximè omnium bonorum , est dilapidatio , non autem*  
*diligens administratio , l. fin. ff. de curat. furios. 1. filius. ff. de*  
*donat. mala autem administratio sonat potius in furorem , quam*  
*in sanum consilium. l. is qui in fin. ff. de tut. & curat. dat. ab his.*  
*Nec obstat , quod iste non babebat agnatos ; quia respondeo quod*  
*potius*

potius debebat dispensare, & donare, pro anima p̄ijs locis, cum anima sit cæteris rebus præferenda, vel non debebat transferre dominium in alium donando; quia illa est dissipatio; nam potuisset testari; quo casu non transfertur dominium, & est dispositio revocabilis; ista autem fuit inter vivos. Præterea, nec aliquid pro anima disposuit, & in quantum potuit sibi testandi facultatem abstulit: ergo nemo negabit istum actum fuisse potius non sani consilij, quam è contra.

113 Y aunque pudiera parecer, que la primera donacion estando hecha à los Retor, y Padres de el Colegio, lo estaria à favor del lugar pio; emperò en esta donacion, solamente se lee, que la hazia por los beneficios que tenia recibidos, y que esperava recibir en la cama donde estaba enfermo, sin que se halle vna sola palabra de beneficio de su alma, ni reservacion alguna de cantidad, para poder testar; y assi milita de lleno la doctrina del num. antecedente, en aquellas palabras: *Quod potius debebat donare pro anima p̄ijs locis.* Y en verdad, que no lo hizo, y dispuso assi en el Testamento, que està en el pleyto presentado citra insertionem, à fol. 297. que casi no hay manda, ni palabra, que no sea con expresso recuerdo de su alma, dexando tantas obras pias, y vltra de esto 200. libras por su alma: con que esta primera donacion, menos bien se discurrirà acto de varon prudente; yà porque haviendo dispuesto su Testamento, con ordinacion tan recta, y tan beneficiosa à su alma; lo que hizo en esta donacion solo fuè, quitarse la facultad de testar, & in quantum potuit, sibi testandi facultatem abstulit, que dezia Alexandro, cosa que no podemos dezir, con el mismo: *esse tendentem magis ad partem sani consilij, quam è contra.* Cuyos defectos se advirtieron despues en parte; y aun por esto se hizo despues la segunda donacion, segun que assi lo dice Don Nicolás de Gavilanes, testigo dado por el Colegio, sobre el Cap. 7. su dicho fol. 581. ibi: *I que no haviendo reservado dicho Deán en dicha donacion bienes algunos de que disponer al tiempo de su muerte,*

muerte , se reconociò ser nulla , por cuya causa tiene entendido dispuso otra donacion salvando dicho efecto , y reservando en ella alguna porcion de que poder disponer ; cuya deposicion concuerda bastante mente , con lo que se lee en la segunda donacion , ibi : *Y encara que fonch ma voluntat el reservarme alguna cantitat pera poder dispondre en ultima voluntat , tamen me olvidà de expressarlo en dita donaciò.* Y es corriente , que aun la donacion de todos los bienes , derechos , acciones &c. aun reservandose el usufruto hasta la muerte , siendo tan limitada la porcion que se reservò , como es de ver en la dicha primera donacion , es nulla , y de ningun efecto . Antunez de donat. lib. 1. prælud. 2. §. 7. num. 69. multis relatis : *Ergo (con Alejandro) nemo negabit istum actum fuisse potius non sani consilij , quam è contra.*

114 Y que diria Alejandro , si viesse , q el Dean entendio , que podia revocar esta primera donacion , sin embargo de leerse con expression , que por ninguna causa la revocaria ; creo diria lo que qualquiera , sin ser Theologo , ni letrado , y es : que no sabia el Dean , ni entendia lo que se hazia ; y por consiguiente , que estaba totalmente fatuo , pues la demencia , por ninguna cosa se accredita mejor , que por no entender lo que se haze , expres. iur. in l. coram. 209. ff. de verb. signif. l. in negotijs. 5. ff. de reg. iur. §. 8. instit. de inutil. stipulat. ibi : *Furiosus nullum negotium gerere potest : quia non intelligit , quod agit.* Fuè el caso , que el mesmo dia en que se hizo esta primera donacion , y luego despues de hecha , el Dotor Damian Gomar su criado , despidiendose de el Dean , este le respondio , y rogò , que no le dexasse , que ya le remuneraria su trabajo ; replicò Gomar : que si podia servirle de algun consuelo , se quedaria en el Colegio sirviendole , pero entendiesse , que no lo haria por remuneracion , que no podia esperar , despues de haver hecho donacion de todos sus bienes al mismo Colegio . A que le replicò el Dean , diciendole , que mentia , que la donacion la havia

havia hecho para despues de sus dias, y que tenia cinco años de tiempo , para revocarla ; y que sino fuese así , le havia engañado el Retor , y que le llamasse; fueron tantos los lloros , e instancias de el Dean , que el Dotor Gomar se viò precislado à llamar al Padre Retor , el qual dixo al Dean : *Vsted no se inquiete, porque quando yo le dije , que tenia cinco años de tiempo para revocar la donacion , estaba assi informado ; y assi , que hemos de hazer, pacientia ; como todo lo deponen contestes , Mossen Iacinto Timor Presbytero , y Confesor de el Dean , sobre el Cap. 12. de antepreguntas , de el Colegio , su dicho fol. 68. y el Dotor Damian Gomar , tambien Presbytero , sobre el Cap. 38. de la Escritura probatoria , que esta à fol 5. su deposicion fol. 171. de que se infiere , que el Dean , ni tuvo animo de dar ; nec enim existimandus est voluisse , quod mente non agitavit , l. labeo. 7. §. 2. ff. de suppelect. legat. y el animo se colige de lo que se dixo antes , ò despues del acto , Læli. Altograd. conf. 50. num. 154. ex Simon. de Præt. Decian. Gracian. & cum Vivio , & Rott. Bonon. conf. 80. num. 35. quibus adde l. si servus plurum. 50. §. fin. ff. delegat. 1.*

115 A que se ajusta la breve distancia de el acto , que fuè por la mañana , y en esta sucediò el hecho referido , de dezir el Dean , que havia hecho vna donacion revocable ; como todo se convence por la deposicion de Don Nicolas Gavilanes , sobre el Cap. 7. su dicho fol. 151. el dicho Mossen Timor , y Dotor Gomar , vbi proxime : *& modicum intervallum non tollit continuationem , l. continuus. 137. in princip. ff. de verb. oblig. l. 1. §. 1. eod. l. duos. 6. §. ult. ff. de duob. reis. l. 3. de dix. l. quidquid. 48. ff. de reg. iur. ibi : Ideoque brevi reversa vxor , nec divertisse videtur ; punctim D. Mich. Calderò decis. crim. 43. num. 35. y entender el Dean , que podia revocar la donacion , quando lo contrario expresa el instrumento , *actorum lectio , quæ præcibus in tex- tis sunt manifestè declarat. l. 1. C. de delatoribus. lib. 10. es art.**

gumento manifiesto de la estulticia, *l. Domicius.* 27 ff.  
*qui testam. fac. pos.* y si el Dean queria reservarse tiempo para revocarla, como permitia poner el pacto, de que no la revocaria, por ningun acontecimiento, *argum. l. vltim. C. de arbit. tut. ibi:* *Neque enim sic homo simplex, immo magis stultus inventur, vt in publico inventario scribi contra se aliquid patiatur.* Gerard. Mazoll. *consil. 12. num. 5.* con que hemos de concluir precissamente, que el Dean, ni sabia lo que hazia al tiempo de esta primera donacion, ni que esta puede reputarse por acto de juzgio, mas que de insania.

116 Y respeto de la segunda donacion, (ademas de militar muchas razones, que van ponderadas, en esfuerço de que la primera, no puede dezirse acto que potius tendat in sanum consilium, quam è contra) aunque dijésemos fuese acto que por si manifestasse cabal juzgio, aun en nuestra contingencia, y segun opinion de aquellos Autores, que distinguen, no se presumiria hecho tempore sanæ mentis, y esto, aun que se huviesen probado en el Dean, lucidos intervallos, Fatin. *fragm. crim. part. 1. verb. furor. num. 332.* ibi: *Furiosi habentis dilucida intervalla, actus licet, vt supra dixi, presumatur gestus tempore sanæ mentis, quando talis est, ut quilibet prudens, & sapiens vir sic illum gesisset, hoc tamen intelligendum est, vt procedat, quando spontè fuit sic gestus, sed cùs si ad alterius interrogationem, quia facile est vt quisque etiam infure peristens, affirmativè, vel negativè prudenter, causa tamen ipsum interroganti respondeat, & propterea testamentum factum à furioso habente dilucida intervalla ad interrogationem Notarij presumitur factum tempore furoris, etiam quod tale sit, vt quisque sanæ mentis sic testatus esset.* cita para esto à Menoch. Corn. Alex. Grat. Ioseph. Ludovic. Mantic. quibus adde Castill. *lib. 4. cap. 27. num. 65.* & ab eo relat. & his adde Carenam *resolut. practicar. 3. num. 15.* *cum seqq. afferentem hoc etiam procedere licet interrogatio sit facta à persona religiosa;* lo que se amplia, quando quien pregunta es la persona à cuyo favor se haze el acto,

Sua-

59

Suárez allegat. i. num. 36. in fin. Y sin dificultad procede , quando el honorado llama à los testigos , argum. eorum quæ tradit Corne. volum. I. conf. colum. 3. in fin. Paul. Castr. in l. hac consultissima. §. At cum humana fragilitas. C. qui testam. fac. poss. y no constando por quien fuè llamado el Notario, præsumiretur in dubio admissus ab interessatis , & tunc illa responsio ad interrogationem facta non constitueret validum testamentum propter gravem suggestionis præsumptionem. Thesaur. quæst. forens. lib. 2. quæst. 99. num. 14. Ajustandose à todo esto , que los fatuos , hazen , dizen , y responden quanto se les dice , Alexand. lib. 2. conf. 86. num. 17. Zach. quæst. medic. legal. tom. 2. lib. 10. decis. 9. num. 12. Y con estos augmentos lo hallarèmos todo en la deposicion del Dotor Francisco Santa Maria , testigo dado por el Colegio , segun sus puntuales palabras , que van transcritas num. 64. diciendo , que el Retor llamò a los testigos , y fuè el Retor , quien preguntò al Dean , y à quien este respondiò. Todo lo qual procederà con mayoria , y sin contradiccion , quando huviere alguna sospecha , ó presumpcion , contra las personas à cuyo favor se leyere hecho el instrumento , ad trad. à Castill. lib. 4. controv. cap. 27. à num. 66. y en nuestra contingencia son tantas , quantas se veràn en la Parte quarta.

## SATISFACION QVINTA.

QUE LOS TESTIGOS DADOS POR EL COLEGIO,  
no pueden ser mas crebidos , que los de mi parte ,  
ni aun tanto .

117 **C**onociendo el Collegio la fuerça ; y evidencia de lo hasta aquí fundado , ( aunque lo dissimula ) recurre à que la sanamente de nuestro Dean , es la que deveria considerarse probada , y no la insania ; porque mas crebidos deverian ser dos que depongan de la sanamente , que mil de la demen-

demencia, pór ser áquellos de afirmativa, segun ex-  
pressa conclusion de Mascardo en la 827. num. 13.  
tom. 2.

118 Pero tendrá el desengaño, entre otras, con  
la doctrina de Suarez *allegat* 1. num. 17. que por cla-  
ra, y evidente la transcribió Castill. lib. 4. cap. 28.  
num. 46. ibi: *Tertio, quia testes ipsi deponunt verisimiliora,*  
*& ea, quæ magis cadunt in sensu testimoniū, scilicet in alienatione*  
*mentis, quæ per actus exteriores probatur, nam probare quem*  
*non esse sanæ mentis, licet videatur prima facie negativa; tamen*  
*non differt ab affirmativa cum probetur per actus, & media ex-*  
*trinseca affirmativa: puta dicebat, & faciebat talia: ut est ille*  
*casus notabilis in l. 1. C. de cano. fru. Ittem testes qui deponunt*  
*aliquem esse furiosum, vel mente captum, deponunt de eo, quod*  
*oculis viderunt, & perpenderunt, scilicet faciebat talia: dicebat*  
*talia; deponens autem eum sanæ mentis esse magis videtur depo-*  
*nere de qualitate invissibili, quæ non percipitur visu, neque au-*  
*ditu, sic in specie dicit Baldus in l. 2. ff. de testam. &c. Y esta*  
*opinion sin duda es la mas cierta, y recibida, que la*  
*siguieron Eulv. Pacian. de probat. tom. 1. cap. 50. à num.*  
*15. quem hoc loco laudat Meres de maiorat. part. 1.*  
*quæst. 1. num. 337. in fin. y resuelve Paciano, que tanto se deve creer al testigo de el furor, como al de la sa-*  
*namente, quem sequitur Cyriac. tom. 2. controv. 334.*  
*num. 30. Farin. fragm. crim. part. 1. verb. Furor. num.*  
*310.*

119 Y por la misma razon es tambien corriente,  
que los testigos, que en la materia sugeta, deponen,  
*magis in specie*, devan ser los mas crehidos. Castill.  
*dicit. lib. 4. cap. 28. num. 33. Pacian. ubi proxim. num. 7.*  
Farin. *vbi supr. num. 310. cum duob. seqq. con infinitos,*  
que estos citan; y aunque para probar la demencia,  
se admitan los testigos que son singulares, como tam-  
bién para probar el juyzio, Farin. *vbi supr. num. 390.*  
con innumerables que refiere, quib. add. Cyriac.  
*vbi supra nu. 9. Marc. Anton. Thomat. decis. 24. nu. 11.*  
noster Bas, *aliros ref. tom. 2. part. 1. cap. 37. num. 29.*  
quib.

quib. adde Mer. de maiorat. part. 8. quest. 1. num. 183.  
 & Castill. controvers. lib. 4. cap. 28. num. 37. no podrá  
 negarse , que si los actos de fatuidad se probaslen con  
 testigos contestes, estaria mas bien probada la demé-  
 cia , que la sanamente con testigos singulares, ad laté  
 trad. à Farin. de testib. quest. 64. per tot. Y es muy dig-  
 no de reparo , que quantos actos de fatuidad tiene ar-  
 ticulados mi parte , quedan probados in specie , con  
 muchissimos testigos contestes , quando los articula-  
 dos por el Colegio, solamente algunos Padres les de-  
 ponen de el mismo Collegio , que padecen tantas ex-  
 cepciones , como dexamos dicho à num. 76. ad 85.

120 De que se infiere , que como en otras mate-  
 rias , se deverà atender en nuestro caso , el mayor nu-  
 mero , y calidad de los testigos ; que en vno , y en otro  
 lleva mi parte conocidas ventajas ; pues quitados los  
 Padres de el Colegio , que tantas excepciones padecē  
 ad dict. num. 76. ad 85. aunque tambien se quitaslen  
 de los testigos de mi parte , los Reverendos Canoni-  
 gos , y Beneficiados de la Colegial , à quienes por la  
 parte otra no se ha puesto excepcion alguna , este pro-  
 cessu , hallarēmos , que por parte de el Colegio , no  
 se topan otros testigos que deponen de la sanamente,  
 de dias , ò meses antes , y despues de las donaciones,  
 que

## EL DOTOR GERONYMO TARREGA.

121 Y este nullatenus est credens , ad latè dicta  
 à num. 55. ad 57.

122 El otro es :

## IACINTO TODO NOTARIO.

Y este ademas que no depone de tempore antecedenti  
 & consequenti , à los actos immediatamente , eo ,  
 de pocos dias antes , y despues de los actos , ad dict.

82

num. 92. padece las excepciones ponderadas dict.  
num. 92.

123 Otro es:

## DON NICOLAS GAVILANES.

Y este aunque no padece aquellas excepciones, mi-  
nuitur eius fides ad dict. num. 52. ni depone de los  
dias antes, ni despues de las donaciones, ad dict.  
num. 90.

224 Los demàs testigos del Colegio, dexamos  
probado à num. 85. que ninguno tratò, ni hablò al  
Dean, en aquellos dos meses, ni dias antes, ni des-  
pues de las donaciones; y lo que es mas, que ni Gavi-  
lanes, ni Todo, deponen de sanamente continuada.  
Y aunque juntèmos todos los testigos del Colegio, sin  
excluyr à los mismos Padres, no se hallará quedar  
probados lucidos intervallos, pues ni vn testigo tan-  
solo hay en todo el pleyto, que deponga de los días, ó  
meses antes de las donaciones, ni despues, que le vies-  
se al Dean hazer, ni dezir cosas multiplicadas, suc-  
cessivas, y continuadas de hombre de perfeto juyzio,  
per tempus considerabile, lo que era preciso dixessen,  
para probar los lucidos ad dict. num. 48. maximè in-  
terrogados, como lo estuvieron, ad dict. à num.  
86.

125 Veamos aora, quantos, y quienes sean (vi-  
tra los Canonigos, y Beneficiados de la Colegial) los  
que deponen, que el Dean estava fatuo, demente, y  
decrepito, signantèr, y continuadamente desde el  
mes de Agosto, antes de las donaciones, y hasta que  
muriò; llorando muchas veces al dia; pidiendo de  
comer à todas horas; dexandole de visitar, menos los  
que havian sido cordialissimos amigos, reconocien-  
do en el Dean, gran falta de memoria; hablando muy  
de ordinario, como si soñasse; y muchas veces, sin  
conocer à sus amigos, por cuya causa dexavan de vi-  
sitarle;

sitarle; que les referirèmos pôr su orden, sobre el Cap. 51. de la probatoria, que està à fol. 5. con la puntual razon de ciencia; y son como se siguen.

### EL DOTOR DAMIAN GOMAR, PREBYT.

126 Dize sobre el dicho Cap. 51. su deposicion fol. 173. Ser verdad, y saberlo, porque le sirviò hasta la muerte.

### IGNACIO ESTOP, NOTARIO.

127 Sobre el mesmo Cap. 51. fol. 247. ibi: Por haver siempre tratado, y continuado en comunicar al dicho Dean, hasta el ultimo dia de su vida.

### DON PASQVAL YZCO, Y QVINCOZES.

128 Su dicho fol. 260. B. ibi: Porque en muchas ocasiones visitò en dicho tiempo al Dean en el Colegio, y en él calificò lo que el presente Capitulo narra.

### VICENTE LLORET.

129 Su deposicion fol. 196. ibi: Por haver continuadamente tratado al dicho Dean, con la ocasion que tiene dicha, de haver sido siempre su Cirujano, y haver experimentado, y acreditado todas las circunstancias, que este Capitulo menciona, y no repite, por buyr su prolixidad.

### JOSEPH MARQVESTA, CIVDADANO.

130 Su dicho fol. 319. B. ibi: Por haver tratado, y comunicado en aquel tiempo al dicho Dean, como por ser publico, y notorio en Gandia, de donde es, y à sido siempre vecino este testigo.

EL

**EL DOTOR VICENTE GOMEZ, PRESBYT.**

131 Su dicho fol. 349. B. ibi: *Por haverlo assi visto;*

**EL PADRE DIFINIDOR FRAY PABLO ARGENT,**  
Francisco Deiscalço.

132 Su deposicion fol. ibi: *Por haver visitado en aquel tiempo al dicho Dean continuadamente, y tambien por ser hecho publico, y notorio en dicha Ciudad de Gandia.*

133 Y todos estos testigos sobre el Capit. 52. en los foleos referidos, deponen: *Que desde el mes de Abril 1689. hasta que muriò, fuè visto no solo estar demente el Dean, si tambien de cada dia se le augmentava la demencia. Lo que testifican, ademas de los referidos, Isabel Ana Estop, y Catharina Molina, Amas que fueron de el Dean, hasta que se fuè al Colegio, y sus dichos respectivos fol. 129. B. & 196. B.*

134 Y de los testigos dados por el Colegio, lo deponen tambien.

**MATHEO RVIZ DE MEDINA, GENEROSO:**

Sobre el Cap. 1. de antepreguntas de mi parte, su dicho fol. 551. ibi: *Por haver siempre tratado, y comunicado al Dicho Dean.*

135 JOSEPH COTS, NOTARIO.

136 MOSSEN IVAN CLEMENT, PRESB.

137 Y EL DOTOR DAMIAN GOMAR,  
Presb.

Todos testigos dados por el Colegio, deponen tambien la demencia de antes, y despues de las donaciones, en los lugares que se acotan en la Resolutoria, fol. 644. & sequentibus.

138 Y

138 Y finalmente los Medicos,

DOTOR FRANCISCO IAYME , Y  
DOT. ANTONIO VSON CATHEDRATICO.

Sus dichos à fol. 367. sobre el Cap. 53. de dicha Es-  
critura probatoria , informados de los hechos articu-  
lados en aquella , dizen, y deponen la imposibilidad ad  
de los lucidos intervallos en el Dean , con la mejor  
azon de ciencia ; cuyas deposiciones llevan prela-  
cion , y devén ser mas crehidas que todos , ad dict.  
num. 49. como tambien los demás testigos de mi par-  
te , por ser los mas informados , à ocasion de tratar  
al Dean continuadamente ( como hemos visto en sus  
razones de ciencia à num. 126. ) vt ex Alex. Mantic.  
Corn. & Paris. tenet Don Ioan. del Castill. lib. 4. con-  
trov. cap. 28. num. 31. Y assi podrèmos dezir con Cy-  
riac. ( en terminos de nuestro caso ) tom. 2. controversial  
334. num. 29. in fin. ibi : *Et in omnem casum , ut dixi isti  
vincuntur à numero , & qualitate nostrorum.*

139 Y teniendo , como tenemos probada la con-  
tinuacion de la demencia , por meses antes de los ac-  
tos , y hasta que muriò , sin prueba legitima en con-  
trario , de lucidos intervallos , entra de lleno la op-  
nion corriente , de que aunque los actos conviniesen  
totalmente à hombre de perfectissimo juyzio , deve-  
rian juzgarse hechos en el tiempo de el furor , Don  
Iuan del Castill. *controvers. iur. lib. 4. cap. 28. num. 47.*  
con infinitos que cita. *Cui adde Mansium consult. 29.*  
*num. 55. Novarium decis. 127. per tot. Zach. quæst.*  
*medic. legal. tom. 2. decis. 63. num. 30. Burat. tom. 1. de-*  
*cis. 256. num. 31. Paul. Duran. decis. 178. num. 25.*  
con los que citan , y es la razon , porque los dementes  
muchas veces hablan como cuerdos , ad latè dicta  
num. 54. quibus adde al Señor Santo Thomas 1. 2.  
*in princip. citado por Antunez de donat. tom. 2. lib. 3. cap.*  
*15. num. 27. ibi : Fatui , & furiosi reguntur impulsu corpo-*

rum superiorum ; & sapè numero vaticinantur futura. Y aun por esto los que deponen de actibus furoris radicati , devén ser preferidos à los que testifican de sana mente tempore actus , licet ait decretum pro sana mente , si non fuit factum præcedentibus depositionibus ; quoniam licet tempore actus aliqua verba sane mentis protulerit , id facto contingisse dicendum est , maximè si postea in stultitia detur perseverantia ; furor enim , & stultitia difficile recedunt , que es lo declarado por la Real Audiencia , con Votos del S. S. R. C. de Aragon , con Real Sentencia publicada por Alreus , en 6. de Octubre 1609. entre partes de Ioseph Ferrer certo curatorio nomine , de vna , y Iuan Diego , y Roque Sanzoni de otra , conformandose con la razon del texto en la ley 6. C. de Curat. furios. ibi : *Quia non est penitus tempus in quo huiusmodi morbus desperatur.* & ibi : *Cum incertum est in huiusmodi furiosis hominibus quando resipuerint.* Luego teniendo probada la demencia continuada , con tantos , y tan graves testigos , como dexamos visto à num. 125. aunque huyesse decreto de sana mente de nuestro Dean , ( que no le hay , ni consta se intentasse por el Colegio ) no subsistiria , porque ni precedieron deposiciones algunas ; maximè haviendo perseverado el Dean en la estulticia , y con augmento de cada dia , hasta que murió , todas circunstancias de augmento para lo declarado con aquella Suprema Real Sentencia.

#### OBJECTION. QVARTA.

140 **F**inalmente la parte objeta en su Resolucion , que los actos articulados por la Colegial , solamente arguyen defecto en la memoria , y depravada imaginacion ; pero no lesio el juzgio , que todo puede componerse muy bien ; para lo qual podra valerse de el celebre lugar de Zach. *oper. medic. legal. tom. 2. lib. 10. conf. 18. per tot.* & coram Guilierm. Dunozer. *deas. 191. num. 6.*

SA-

## SATISFACION PRIMERA.

141 **S**Vpongo con los Autores del numero anterior, que no es argumento preciso de la desordenada memoria , y depravada imaginacion , la lesion en el juyzio , nec è contra , pero es innegable , y no como quiera , sino de todos , que la memoria desordenada , es vna de las señales que hazen presumir perdida la razon , y lesio el juyzio , como largamente dexamos fundado à num. 7. ad 14. maximè en los sujetos de tan cansada edad , como nuestro Dean, dict. num. 7. Y lo mesmo afirman los DD. de la imaginacion depravada , ad trad. à num. 14. ad 20. Y juntandose otras presumpciones , como las que tenemos ponderadas , y fundadas à dict. num. 20. infieren todos los DD. la lesion en el juyzio , como es de ver en los que van citados , por toda la Parte primera de este allegato ; y se hallaràn pocos , ò ningun Autor , que entre las conjecturas para la demencia , ponderen otras mas fuertes para persuadirla , como las que se hallan en nuestro Dean , de quien van ponderadas algunas , que los textos , y Autores las califican por demencia , ad dicta num. 10. 11. 15. 16. 18. 19. 21. cum 5. seqq. num. 29. 32. & part. 2. per tot. & ad dicenda num. 142. 144 y se pueden ver muchas decisiones de las que citaremos en la ultima parte , que declararon inutiles , è invalidos diferentes actos hechos por dementes , sin el concurso de tantas , ni tan fuertes presumpciones de fatuidad , como las que de el Dean se han visto , y se veràn en la part. 4.

## SATISFACION SEGUNDA.

142 **A**Demàs , que diferentes actos de los ponderados en la Parte primera , que les hemos fundado por de imaginacion depravada , y por

por consiguiente, como à presumpcion, y conjeturas de la fatuidad, evidencian tambien la demencia, por si solas, no quedando en solos terminos de imaginacion depravada, y desordenada memoria, si que pasavan al entendimiento, y le manifestavan perdido. Y se prueba; pues aunque aquellos actos de pensar el Dean, que su Ama era San Pedro; que estaba fuera de su Casa, estando en ella; que tenia el Cintero dentro la barriga, no llevando Cintero alguno; y otros actos que van ponderados à num. 11. solamente pueden atribuirse à la imaginacion, y no al juyzio; empero, replicandole su Ama, de que no era San Pedro; insistir el Dean, diciendo: Si que es San Pedro; estando dentro su casa, dezir llevenme à mi casa: no llevando Cintero, dezir que el Cintero le affigia, y que se le quitassen, que le tenia dentro la barriga, como todo es de ver en los num. 11. 15. 16. & 17. es preciso entender, y atribuir estos actos segundos, al juyzio; porque la imaginacion aunque sea falsa, no hierra, pues la imaginacion, ni afirma, ni niega, que esto solo toca al entendimiento, como superior potencia, la qual estará, y se entenderá dañada, en quanto asienta à la imaginacion falsa. Es puntualissima la doctrina de Zach. *quæst. medic. legal. tom. 1. lib. 2. tit. 1. quæst. 3. num. 27. & 28. ibi:* *Denique etiam syllogizans decipitur intellectus, nam syllogismo, ut in cæteris quibusque falsa à veris non dicernit; præsentato ergo hoc phantasma scilicet sui ipsius nasum habentis prælongum, ac turpem, argumentatur hoc modo; Quæ impedimento sunt, ac turpia nembia recidenda, Nasus est mihi prælongus, turpis. & qui mihi impedimento est, ergo nasus mihi præcidendus, & sic de cæteris.* Ex quibus vides quidem, intellectum optimè discurrere, ut contrariæ sententiæ fautores fatentur, at non in hoc consistit error, sed in eo, quod non cognoscas verum à falso; quanquam enim hoc phantasma falsum sit, quod ego sim mortuus, & quod habeam nasum turpem, aut prælongum, respectu *Imaginationis*, ut dixi, hoc error non est, sed respectu ipsius *Intellectus*, & *Rationis*,

que

89

quæ cum potentia sit superior debens distinguere falsa à veris, in hoc casu non potest, quod male affecta sit. Et verum quidem est errorem esse imaginatione, quæ falsa imaginatur sed ipsa non erat, quia neque negat, neque affirmat, sed fixatur tantum in simplici contemplatione phantasmatis, quod, cum intellectus sanguis est falsum agnoscens, errorem imaginationis distinguit dicens: Ego imaginor, me mortuum esse, cùm non sim; quam diu ergo in ea cognitione persistit Ratio, homo non insanit, sed quam primum phantasma illud pro vero acceptat, veramque credit eam propositionem: Ego mortuus sum; tunc manifeste insanit, quia ex falsa imaginatione argumentatur, deducens necessarium à non necessario, & ex præmissis falsis, aut ex alterutra male omnino concludens. Quippe cum consentiat falsæ imaginationi, ubi disentiendum esset, vel dissentiat ubi consentendum esset veritati.

## Parte Quarta.

QUE EL ARBITRIO TODO DEVERIA INCLINARSE à favor de la Colegial, por las conjeturas de fraude, y simulacion que militan contra los Padres, como que qualquier duda, (quando la huviesse) se hauria de resolver à favor del Testamento, y contra las donaciones.

143      **A**VNQUE la prueba de la demencia de nuestro Dean, queda tan relevante, ad dict. part. 1. per tot. que llega à excluir la posibilidad dezano juyzio al tiempo de las donaciones, ad dict. part. 2. & part. 3. num. 60. Pero aun advierto, que casi no hay Autor, que trate de la materia sujeta, q̄ no diga lo q̄ ex Tusch. Corneo, & Rota Rom. de cí. 129. in fin. ub. 2. Don loan del Castill. lib. 4. cap. 28. num. 33. & 34. ibi: *Quod inter contrarias opiniones furoris, & sanæ mentis arbitrium est iudicî quæ probatio prævaleat ex verisimiliori ratione. quib. adde Merces de maiorat.* part. 1. quest. 1. num. 383. Y haviéndose de regular el arbitrio segú el mismo Castill. ubi proximè, ibi: *Ipsum*

Z

autem

autem iudicem ex temporis, rerum, & personarum qualitatibus,  
 & omnibus circumstancijs, quæ occurent &c. tenemos visto  
 el tiempo en que se hicieron las donaciones, que fué,  
 en el de la decrepitud; las personas que han testifica-  
 do por mi parte, las de mayor gravedad, y suposi-  
 cion de Gandia, sin padecer la menor excepcion, y  
 aun de los testigos dados por el Colegio, calificando  
 la verdad, que defiende mi parte; quedando solamē-  
 te por parte del Colegio, los Padres de él, que aun  
 testificando la sanamente, descubren su misma simu-  
 lacion. Las cosas, y circunstancias las veremos acra  
 en esfuerço de la inutilidad de la primera donacion, y  
 mayor evidencia de lo insubstante de la segunda,  
 hecha ad interrogationem del Padre Rector, la qual  
 con especialidad es de ningun efecto, pues segun sen-  
 tir de los DD. el acto hecho ad interrogationem, se  
 tiene por tal, *si falsitatis suspicio aliqua adesset, sive rei non*  
*gestæ sincerè, sed suggestivè, & importunè.* Castill. lib. 4.  
 cap. 27. num. 66. Flor. de Mena variar. quæst. lib. 1.  
 quæst. 1. num. 51. ibi: *Septima declaratio, si alijs indicijs,*  
*& conjecturis etiam levibus suspectur quod testator non fuit in*  
*plenitudine intellectus, & ipse nihil eorum quæ scripta sunt ordi-*  
*naverit, non valet testamentum, & præsumitur falsum.* Sin  
 que sea de reparo el hablar los DD. en terminos de  
 enfermedad cercana à la muerte, porque la enferme-  
 dad de el furor, à la muerte se compara, *l. qui ad cen-*  
*tum. ff. locati. l. bonorum. ff. rem rat. haber.* ex Gloss. Tita-  
 quel. de pœn. temperan. caus. 3. num. 3. Narbon. de ætat.  
 anno 10. cum dimidio. quæst. 10. num. 13. Melch. Phæb.  
 plures ref. decis. 78. num. 9. versic. Rursum. Ni para el ca-  
 so deve distinguirse, entre donaciones, y testamētos,  
 Joseph. Ludovic. decis. 1. num. 5. y en nuestra contin-  
 gencia, no solo hallarémos alguna de las circunstan-  
 cias que refiere Mena *vbi proximè*, sino todas, y al-  
 gunas mas.

144 Sea la primera, la que tambien diò princi-  
 pio para discurrir las sugestiones de los Padres. Esta-  
 do,

do, pues, el Dean por los ultimos de Setiembre, y primeros de Octubre del año 1689. en el estado que le dexamos en la parte 1. & 2. empezaron los Padres de dicho Colegio à frequentar su casa con algun cuydado, y luego que llegavan, se encerravan con el Dean, recatandose muchas veces, aun de la familia del Dean, por manera, que aunque llamassen, no dexavan entrar à nadie, como lo deponen seys testigos en los lugares que se acotan en la Resolutoria fol. 651. & ibi: *Que vna vez entre otras, que los Padres ivan à visitarle, haviendole persuadido, que se fuese al Colegio, donde le regalarian, y servirian, aunque el Dean les respondio: que si; pero que assi que los Padres se salieron, dixo el Dean à su familia, que ya no queria irse al Colegio; Mas vno luego el Retor, que entonces era, y preguntandole, quando havia de yr al Colegio; le respondio el Dean; que no queria yr; à que le replicò el Retor, que como havia de ser aquello, y que dirian de vn Dean de Gandia, quando toda la Ciudad sabia tenia dicho queria irse al Colegio, dezir aora lo contrario, lo que no era reputacion, respondio el Dean llorando: Esta negra reputacion, yo iré al Colegio.* Lo que se persuade mas, pues quando los Padres salian de la Casa de el Dean, solia la Ama dezirle: Señor Dean que los Padres quieren llevarsele al Colegio, para que les haga donacion de todo; y respondia el Dean: Esso no, que mientras yo viva quiero ser dueño de todo, y los Padres me regalaran muy bien. Como porque otras veces, assi que los Padres salian de el quarto, dezia el Dean: Yo me quiero yr al Colegio, que allí me darán de comer, y los Padres me asistiran, y regalaran, como todo es de ver probado, y ponderado en la Resolutoria, fol. 652. cum duobus sequentibus.

145 Discurrассe, pues, que es lo que tratarian los Padres encerrados con el Dean, à confessarle no irian, pues dexamos dicho en el num. 26. y con deposicion del Hermano Alboy, de la Compañia, que Mossen Iacinto Timor, fué siempre el Confessor de el

Dean,

Dean, hasta la muerte, aun estando en el Colegio. Y parece, que juntando lo inusitado de la frequencia de visitas de los Padres, al Dean; lo insolito de cerrarse con él luego que llegavan, recatandose aun de la misma familia; con lo de dezir el Dean, assi que los Padres se ivan, que tambien queria irse al Colegio, lo que Mascard. Cravet. Menoch. cum alijs, quos refert, & sequitur August. Barb. lib. 2. vol. 86. num. 37. & 44. ibi: *Quod ex insolitis mala suspicio oritur fraudis, & simulationis.*

145 La segunda simulacion, y que juntamente acreditò la demencia de nuestro Dean, se manifiesta por la preordinacion de las mismas donaciones, interviniendo el Padre Retor, Don Nicolàs de Gavilanes, y el Dotor Tarrega, los quales tenian sus conferencias, en que tratavan el modo, y forma, con que se havian de hacer, y que es lo que havia de disponer el Dean, segun que assi lo deponen muchos testigos, de los que se han dado por mi parte, y puede verse en la Resolutoria fol. 655. y aun el Hermano Vicente Alboy del mismo Colegio, sobre el Cap. 17. su dicho fol. 480. B. ibi: *Que siempre oyò dezir, que Don Nicolàs de Gavilanes, el Dotor Tarrega, y el Padre Retor entonces de el Colegio, corrieron la dependencia de hacer dichas donaciones.* Y tambien los Padres Diego Vidal, y Pedro Aiz, de dicho Colegio, las conferenciavan, segun claramente se collige de lo que atestigua el mismo Aiz, sobre el Cap. 13. en el fol. 414. ibi: *Que las personas que dixerón á los Excelentissimos Duques, que el Dean estaba con disposicion cabal para firmar qualquier contrato, y señaladamente los de las donaciones, de que se habla, fueron el Padre Roldan, el Padre Vidal, el Doctor Tarrega, y el testigo, que lo dixo saber, porque con todas las sobre dichas personas hablò, y confiriò el testigo, el modo, y resolucion de la materia.*

147 Si solo por ver las donaciones á favor del Retor, y Padres, podriamos presumir, que serian obra de sus manos, segun Ciceron in oratione pro Sexto

**Sexto Roscio Amerino:** *Lucius Cassius ille, quem populus Romanus verissimum, & sapientissimum iudicem putabat idem-  
tidem in causis querere solebat cui bono fuisset?* Vbi Dionisius Lambinus nota 31. animadvertisit: *Lisiam Graecum  
dixisse authorem cuiusque facti existimandum illum in cuius vti-  
litatem cessit.* Larrea plurib. relat. part. 1. allegat. 28.  
num. 10. Que dirian estos celebres, si además de estar  
las donaciones á favor del Retor, y Padres de el Co-  
legio de la Compañía, viessen que quien las preordi-  
nava eran los mismos, y que quando entravan en el  
aposento de el Dean, no solo hazian salir á los que  
allí estavan, sino que se cerravan, sin permitir entrar  
ningun criado, ad dict. en la Resolutoria fol. 656.  
que es lo mismo que hazia aquella Condesa heredera  
instituyda en el Testamento de su Nuera demente, co-  
mo refiere Suar. allegat. 1. sub num. 31. ibi: *In tantum  
quod ipsa Comitissa vetu erat ut nullus ingredieretur ad Cameram  
vbi erat ipsa testatrix.* Y para que tanta conferencia? Se  
dexa á mejor ponderacion. Solamente diré, que pa-  
ra el Testamento que tenia hecho, y tan bien ordena-  
do, no se sabe, ni se ha intentado dezir, que el Dean  
se valiesse de consulta, ni conferencia alguna.

148 La tercera circunstancia, y conjetura, se  
funda en aquel llevar Don Nicolás, al Notario, la  
nota de la primera donacion, y lleva rla assi minutada  
el Notario. Segun lo que depone el mesmo Don Ni-  
colás, testigo dado por el Colegio, sobre el Cap. 9.  
su dicho fol. 582. cuyas palabras van en el num. 50.  
ad trad. á Menoch. tom. 1. consil. 45. num. 40. & de præ-  
sumpt. lib. 4. præsumpt 8. num. 39. con infinitos DD.  
quibus adde Martam voto 86. num. 1. & text. in l. Lu-  
cius Titius. 40. ff. de testam. milit. Thesaur. lib. 2. quæst.  
99. num. 14. Y además de la fraude, y simulacion, que  
estos Autores infieren de aquel hecho, se viene tam-  
bién á los ojos lo infrecuente, è insolito de él; y mas,  
si consideramos, que mas proporcionado era llamar  
el Dean al Notario, por medio de vn criado, que no

llevarle la nota al Notario , todo vn Secretario de los Excelentissimos Señores Duques. Et ex insolitis, como fundamos num. 145. in fin. mala suspicio oritur fraudis , & simulationis.

149 La quarta se manifiesta por el lugar donde se hizieron entrabbas donaciones , à saber es , en el Colegio de los mismos Padres , ad dict. à Salon de Paze *conf. 11. num. 21. ver sic. Præterea. Cardin. Tusch. ltu. F. conclus. 544. num. 18.* ibi : *Maximè considerato loco donationis. y Suarez allegat. 1. num. 12.* tambien en nuestros terminos , ibi : *Posita etiam extra terminos. ut ita dixerim, libertatis, existens sub potestate mariti, & saceri.* Solo hay de diferencia , que allí estava la testadora en poder del marido , y suegro , à quienes instituyò herederos ; y aquì nuestro Dean , en poder de los Padres de la Compañia , à cuyo favor hizo las donaciones.

150 La quinta presumpcion de fraude , y simulacion , se funda , por la breve distancia con que se hizieron dichas donaciones , de passarle al Dean de su Casa al Colegio , que fué por los primeros de el mes de Octubre , como vā dicho num. 55. prop. fin. y de allí à dos , ù tres dias , hecha la primera donacion en 14. del mismo Octubre. *Rot. novissimarum decis. 107. num. 10.* ibi : *Septimò accedit nimia brevitas temporis trium dierum ad profitendum, ipsæ Margaritæ indulti; iuncto num. 11. in fin. ibi: Vnde restrictio ista tam magna, & extraordinaria non aliam ob causam fieri potuit, nisi ne magis detergetur insanía, & dementia Margaritæ, & sic ne excluderetur à professione.* Rota apud Farinac. *decis. 242. num. 27.* ibi : *Quod nimia festinatio, & celeritas fraudem arguit, ne superveniret aliquod impedimentum ad actum faciendum.* Ciriaco. tom. 3. *controvers. 437. num. 14.* Marta vot. 212. num. 7. & consil. 7. sub num. 22. Don Ferdinand. Arias de Mesa variar. resolut. lib. 3. cap. 45. num. 8.

151 La sexta conjectura de fraude , y simulacion , consiste , en lo que antes de hazer las donaciones dixo el Padre Retor al Deā , à saber es: que tenia cinco años

95

‘años de tiempo para revocarlas (como dexamos probado, y ponderado para otro intento en el num. 114.) lo que no era assi ; porque las donaciones inter vivos, son irrevocables , §. *Aliæ autem.* 2. *instit. de donat.* *cum vulgat.* como porque en los mismos autos se lee , que no revocaria enjamás las donaciones. *ex quibus falsitas robatur, quia mendacium pater est falsitatis.* l. *si quis affirman verit.* l. *quod ventitor.* l. & eleganter. §. *Idem Pomponius.* ff. *de dolo.* l. *falsus.* §. *Si quis ff. de furtis.* Alex. Ruin. & alijs quos refert Menoch. *de præsumpt.* lib. 5. *præsumpt:* 3. num. 53. Mascal. *conclus.* 531. num. 19. & 76. Surd. *consil.* 149. num. 6.

152 La septima presumpcion nace , de no haver sido el Dean , ni el Notario , quien llamasse à los testigos , para la segunda donacion , sino el mismo Padre Retor del Colegio , como dexamos probado en el num. 116. que todo esto junto , con haver sido el Retor quien interrogò al Dean , para la segunda donacion , evidencia la nullidad yà por fraude , y suggestion , como por defecto de voluntad en el Dean , ad trad. dict. num. 16. *quibus adde Sesse tom. 1. decisi.* 56. num. 30. *versic.* *Alio modo.* & *versic.* *Tertia limitatio.*

153 Y es muy digno de reparo , que Menoch. en el *lib. 4. de præsumpt præsumpt.* 8. num. 33. hablando de los actos hechos ad interrogationem alterius , y en terminos menos fuertes que los nuestros , diga , que sin embargo de estar hechos ad interrogationem , pueden ocurrir circunstancias , y presumpciones , por las quales se devan afirmar validos tales actos , y para esto propone cinco presumpciones , hasta el num. 38. de las quales , ni de vna puede aprovecharse el Colegio , segun es de ver por ellas mismas ; con la intelligenzia que este lugar de Menochio , es tan celebre , que de él dice Don Iuan del Castillo en el *lib. 4. cap. 27. num. 29.* *Et quidem hoc in casu cæteris omnibus, atque elegantius se habuit Iacob.* Menoch. *lib 4. præsumpt. 8. ex num. 33.* *usque ad num. 42.* Y por consiguiente , la mudanza de

el

el Testamento, deyemos creer ; que no la hizo el Dean, por medio de las donaciones , al son de su voluntad , sino del de la fraude , y suggestion de los que dançaron en ellas.

154 Y finalmente à la vista tenemos aquel Testamento , que no padece la menor excepcion , y que le hixo el Dean con toda premeditacion , y acuerdo, quando vemos las donaciones estar hechas despues de tanta fatuidad , por memoria desordenada, imaginacion depravada , y dañado juyzio , ad dict. part. 1. per tot. & part. 2. & num. 142. y en medio de vna demencia tan confirmada , y reiterada , y continuada, ad dicta à num. 125. ayudada de tantas fraudes, y suggestiones , ad dict. a num. 143. que quando no fuese todo tan cierto, y evidente, como dexamos fund ado, seria impossible dexar de concebir duda , respeto de si estaria , ò no demente el Dean , al tiempo de las donaciones , y mas siendo tan facil de engañarse el juyzio , y tan dificil de acertar en lo verdadero , y perfecto del lucido intervallo , ad dict. num. 47. y en estos terminos corre sin dificultad la judicatura , por el acto , y disposicion primera , que no padece duda contra los actos que la padecen , Castill. lib. 4. cap. 29. num. 17. Mantic. de coniect. ultim. volunt. lib. 2. cap. 15. num. 16. Cæsar. Manent. conf. 9. num. 87. cum duob. seqq. Menoch. de præsumpt. lib. 4. præsumpt. 10. num. 34. Cancer. variar. part. 1. cap. 4. num. 81. alias refer. Thomàs Sanchez cum alijs, lib. 1. de matrim. disput. 18. num. 5. iuratis ab eodem traditis lib. 7. disput. 103. num. 1. & 4. quibus adde Sesse decis. 56. num. 26. ibi : *Et facit quia nulla nova causa, supervenit faciendi novum testamentum.* ( y esto es tambien lo que sucede en nuestra contingencia , respeto de innovar la disposicion testamentaria, por medio de las donaciones subseguidas , ad dict. num. 109. cum duob. seqq. ) & *sine causa lex non præsumetur voluntatem revocandi primum testamentum;* y en el num. 37. ibi : *Saltum hoc est certissimum, quod primum testa-*

97

testamentum fuit factum in plenitudine consilij, & deliberationis;  
secundum autem inter medias caducitates mentis ; qua propter iu-  
dicandum videtur pro primo , non pro secundo. Decian. conf.  
6. num. 23. m 3. Y que para juzgar la sanamente , ó  
insana , devan atenderse , y ponderarse las razones  
que huvo para revocar la primera disposicion , lo de-  
clarò assi la Real Audiencia , con votos del S. S. R.  
C. de Aragon, con Real Sentencia publicada por Al-  
reus , en 3. de Julio 1614. entre partes del Real Con-  
vento de Santo Domingo de la presente Ciudad , de  
vna , y el Curador de los hijos , y herederos de Vicen-  
te Pablo Pellizer , de otra.

## Parte Quinta , y vltima.

*EN QVE SE REFIEREN MVCHAS DECISIO-  
nes de diferentes Senados , que han declarado la inutilidad  
de semejantes actos , con evidencia de que quando se  
à declarado lo contrario , à sido en terminos  
muy distantes.*

155 **E**sta quinta Parte , por irregular en los  
Allegatos , y por lo prolixo , y cansan-  
do de este , la escusara , sino lo precisasse la satisfac-  
cion , y deshaogo , con que la parte dize en su Resolu-  
toria , fol. 695. que se hallaràn pocos exemplares , à  
favor de la Colegial , è infinitos por el Colegio , que  
pudieran desengañar al Cabildo , como à otros en la  
repulsa de semejantes instancias. Y verdaderamente ,  
que esto lo deviera mejor escusar la parte , advirtien-  
do , que las decisiones deven regularse à la ocurrren-  
cia , y calidad de el caso , *l. Qui pro tribunali. 2. ff. de re  
iudicata. porque ex diversitate rerum, & personarum ius mu-  
tatur. l. ius iurandum. 35. §. Non semper. 8. ff. de iur. iuran.*  
*l. Pomponius. 15. in fin. de negot. gest. por consiguiente ,*  
nada podian importar las infinitas declaraciones ,  
( quando las huviesse ) no ajustandose à lo puntual

de nuestra contingencia , como se harà patente ; y en primer lugar se harà ostension de algunas , que con menos circunstancias de las sucedidas en nuestro caso , han juzgado la inutilidad , è insubstancia de los actos , por fatuidad , y demencia , y pueden verse de la,

- 156 Rot. Rom. *decis.* 107. *novissimarum. part. 2.*
- 157 *Decis.* 129. *earundem. dict. part. 2.*
- 158 *Decis.* 134. *de las mesmas dict. part. 2.*
- 159 Rot. eadem, en la *decis.* 9. que refiere Zach. *opera medic. legal. tom. 2. lib. 10. per tot.*
- 160 El Senado Lusitano apud Anton. Gammam *decis.* 98.
- 161 El mesmo Senado apud *dict. Gammam decis.* 100.
- 162 El mismo Senado , teste Melchiore Phæbo *decis.* 78.
- 163 El Real Senado de Sevilla , apud Don Joan de el Castill. *lib. 4. cap. 28. num. 54.*
- 164 El Real de Napolis , apud Novarium *decis.* 127. *per tot.*
- 165 La Rot. Maceratense , apud Marcum Antonium Thomat. *decis.* 24.
- 166 El Senado de Florencia , apud Alexandr. *lib. 1. cons. 141. num. 7. ibi: Et ita in similibus terminis nostris dum Florentiae assiderem ita iudicavi contra quoddam Monasterium Monachorum institutum in testamento unius , de cuius anteriore furore probatum fuerat.*
- 167 Y la Real Audiencia , con Real Sentencia publicada por Alreus , en 6. de Octubre 1609. entre partes de Ioseph Ferrer certo nomine , de vna , y Joan Diego , y Roque Sanzoni , de otra.
- 168 Y con Real Sentencia publicada por dicho Alreus , super Statu , & Comitatu Olivæ, die 21. Iulij 1594. entre partes de Doña Madalena Centelles , y sus hermanas , de vna , y Don Francisco Centelles , y otros , de otra.

169 Parece bastan estos exemplares ; para que no se diga , ser tan pocos , que podra ser no recoja tantos à su favor , quien les allega infinitos : y se referiran los que mas parece le sufragan , manifestando , que tampoco obstan a mi parte.

170 No obsta la decision 178. de Paul. Duran ; porque en aquel caso depusieron los Confessores de la sanamente , como es de ver , in dict. decisi. num. 14. y aqui sucede lo contrario , ad dict. num. 26. Allí no se probò demencia continuada , dict. decisi. num. 11. Aquí si , con muchos testigos de mayor excepcion , y con testigos tambien del mismo Colegio , ad dict. à num. 125. Allí pudo removense la causa de el furor , dict. decisi. num. 21. Aquí no solamente , no se pudo remover , pero se augmentò de cada dia. ad dict. num.

171 Ni es aplicable la decision 256. apud Buerat. tom. 1. porque como allí es de ver en los num. 5. 6. 7. y 8. no se probò la demencia ante actum ; ni post actum se probò legitimamente , y es constante , que la demencia subseguida , no puede quitar el valor al acto antecedente , vt latè ibid. Aquí se ha probado el furor de meses antes , y continuado hasta que muriò , ad trad. à num. 125.

172 Ni se oppone la decisi. 572. apud Melina tom. 2. porque allí tampoco se probò la demencia , pues los testigos , no dixerón acto alguno de defecto de juyzio , vt ibi à num. 5. Aquí se han probado tantos , como pueden verse en la articulata de mi parte , que consta de 57. Capitulos , y van fundados muchos de ellos , en la primera Parte per tot. & num. 141 & seqq. Allí se probaron lucidos intervallos , por actos qui inferebant continuum usum rationis , vt ibid. num. 10. & 14. Aquí no se podrá mostrar , ni vn solo testigo , que deponga de actos de razon continuados en el Dean , lo que era preciso para probar los lucidos , ad trad. num. 48. Allí se celebrò el acto , vt num 15.

ibi :

*ibi: Coram publico Officiali Diæcesis ultra testes, vixque credi potest Officiali ita oscitanter muneri suo incumbuisse, ut si Antonius furore tunc tentaretur, non id perceptisset.* Y aqui nos a constado lo contrario, no menos, que con deposicion del mismo Iuez Ordinario, que lo era entonces, y fuè testigo de la misma donacion, el Dotor Francisco Santa Maria, que segun su deposicion expressada en el num. 64. solamente estuvo en presencia de el Dean, el tiempo que cupo en la cortesania. Que mas oscitanter?

173 Ni obsta la decision 97. de Magonio, en sus Florentinas; porque allí tampoco se probò el furor legitimamente, *vt ibi à num. 14.* Y aqui queda tan probado, como es de ver part. 1. & 2. per tot. & à num. 125. cum mult. Allí se probaron lucidos intervallos por largo tiempo, *ibid. num. 20.* *Dilucidis inter vallis diutius elaboravit*, y ocurrieron otras circunstancias, de las quales no ha constado, ni aun por un testigo.

174 Ni es aplicable el lugar de Mansio, con el voto de Lælio Altogrado, en la consultat. 29. Porque tampoco allí se probò bien la demencia; y por lo contrario se probaron lucidos intervallos, *vt ibid. sub num. 50. ibi: Secundò per sex testes plenè, & concludenter probatum est Sebastianum tam donationis tempore, quam ante a mentis compotem fuisse, recensendo actus eiusdem successivos, & diurnos, qui convenient & soliti sunt exercerceri per alios sapientes viros;* Ni por la parte otra se havia probado furor continuado, *vt ibid. num. 55.* Y aqui no se han probado lucidos por parte de el Colegio, *vt à num. 96.* y por mi parte, no solo se ha probado la demencia, ad dict. part. 1. per tot. sino tambien continua da, *vt à num. 125.*

175 Menos aplicable es la decis. 1. de Ioseph. Ludovic. pues en el num. 10. ibi: *Et ex adverso non solum non fuit probata dementia, immò nec quidem articulata.* quando aqui, no solo se ha articulado, y probado, si que

que la han confessado , hasta muchos de los testigos  
de el mesmo Colegio , vt à num. 125. ad num. 138.

176 Ni obsta la decission 56. de Sesse tom. I.  
por que como allí es de ver en el num. 47. versic. Ex-  
eo. dize que la demencia , *nec legitimè , nec iuridicè appa-*  
*ret* ; Y aqui , no solo se ha probado in genere , con tes-  
tigos singulares , lo que bastava ad dict. num. 119. si  
que no hay Capitulo , que de la verdad de su conte-  
nido , no conste por muchos , y muchissimos testi-  
gos.

177 Y finalmente , ni en estas , ni otras ; que se-  
ràn pocas mas las que muestre la parte , con seguri-  
dad , no se hallaràn las circunstancias de verdadera  
decrepitud , que esta solo bastava para excluir , la  
ninguna defensa de el Colegio , ex trad. part. 2. per  
tot. ni se hallaràn las conjeturas de fraude , y simula-  
cion , que contra los Padres hemos visto part. 4. per  
tot. Ni tan continuado el furor , y confessado assi ,  
por sus testigos.

Por todo lo qual fia mi Cabildo ; que à las muchas  
declaraciones de inutiles actos , por falta de juyzio ,  
se juntará la decission que se espera. Y assi lo siento ,  
Salvo semper &c. En Valencia , y Junio à 23. de  
1695.

*El Doctor Gaspar Dolz del Castellar,*

*Imprimatur.*  
*Pons, Reg, Fisc, Adv;*

que es uso generalizado, pág. numeros de los textos  
de la misma Colegio, Acta num. 132, se han. 18  
134. Mi opinió es oposición a la Señoría don  
yo que como tales hacen el honor. 135. Aunque, es  
de acuerdo a las circunstancias, no tienen, no tienen  
más, I said, yo solo es una simple confe-  
rencia nupcial, lo que es la otra parte, no.  
136. No por el Colegio, dice que la oposición  
que no por el Colegio, dice que la oposición  
dijo, no como, por el Colegio, y las más veces  
que no por el Colegio, por el Colegio, y las más veces

137. Y consideraciones, en su libro, en otras, dice  
que bocas más las de la gente es más, con lo que  
que, no es necesario las circunstancias que se consideren  
descubriendo, dice que los hijos físicos, es decir, es  
nunca delegado del Colegio, es decir, para. 138. De  
toda, en la prisión las condiciones de vida, Aunque  
cierto, dice que los hijos físicos están bien. 139. De  
todo, Mi tan constituyendo el trato, y como, tanto  
por las circunstancias, que el Colegio, y el Colegio, y el Colegio,

140. La otra parte, dice que el Colegio, dice que las mujeres  
que articuladas de las mujeres, por el lado de la mujer  
de la mujer, es decir, que el lado de la mujer  
se salvo la madre, en Valencia, y como esas  
141. La otra parte, dice que el Colegio, dice que las mujeres  
que articuladas de las mujeres, por el lado de la mujer  
de la mujer, es decir, que el lado de la mujer  
se salvo la madre, en Valencia, y como esas

142. La otra parte, dice que el Colegio, dice que las mujeres  
que articuladas de las mujeres, por el lado de la mujer  
de la mujer, es decir, que el lado de la mujer  
se salvo la madre, en Valencia, y como esas

